BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 31 de diciembre de 1970

NUMERO 22.085

AÑO LXXVIII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Aerosur

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 2.088 de fecha 18 de noviembre de 1970 pasada ante el Escribano de esta Capital Carlos D. Zadoff, se protocolizó la reforma introducida en los estatutos de la sociedad "AEROSUR, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL" por la asamblea de fecha 12 de agosto de 1970 y que fuera aprobada por resolución Nº 2.168 de fecha 30 de octubre de 1970 del Sr. Ministro de Justicia. El encabezamiento de los estatutos queda así redactado: "Bajo la denominación de "Aeropalas, Sociedad Anónima Financiera y Comercial" continuará funcionando la sociedad que fuera constituida bajo el nombre de "Aerosur, Sociedad Anónima Financiera y Comercial", la que se sigue rigiendo por los mismos estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables" y el artículo 11 también queda así redactado: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de pérdidas y gánancias, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el 10 o|o del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración de Directorio y Síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. — d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas". — Enmendado: del Sr. Ministro. Vale.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ L.18.188 63.- e.31|12 Nº 14.001 v.31|12|70

Duria Establecimientos Metalúrgicos Argentinos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA reforma introducida a los artículos 1º y 3º del Estatuto de "DURIA ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS ARGENTINOS, SOCIEDAD ANONIMA", soncionada en la Asamblea General Extraordinaria del 23 de enero de 1970, fue aprobada por Resolución I.G.J. Nº 1.765 del 1º de octubre de 1970. Las actuaciones se transcribieron en escritura pública en el Registro 132, ante el Escribano don Juan Antonio Maciel el 30|10|1970. — El nuevo texto de los dos artículos modificados, es el siguiente: "Artículo 1º: Bajo la denominación de "Fagersta Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", continuará actuando la sociedad llamada originalmente "Duria Establecimientos Metalúrgicos Argentinos, Sociedad Anónima". La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en el país y en el extranjero. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: 1) Industriales, en sus fases extractivas y|o fabriles, mediante la explotación de minas y yacimientos metalíferos y carboníferos y la elaboración de productos metalúrgicos, sobre todo los que requieren aleaciones y procesos especiales; 2) Comerciales en general, mediante la importación, exportación, compra, venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; 3) Financieras, mediante la compraventa de títulos, acciones y cualesquiera otros valores emitidos por entidades oficiales, mixtas o privadas del país o del extranjero; otorgamiento de créditos con o sin garantías reales o personales; aporte de capitales a empresas constituídas o a constituirse y toda clase de operaciones permitidas por las normas legales y reglamentarias vigentes, excluyendo las comprendidas por la ley Nº 18.061 y cualesquiera otras que requieran concurso público. — Entre líneas: el 30|10|1970. Vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Tatiana Scrifris, secretaria.

$ L.18.188 54.- e.31|12 Nº 14.024 v.31|12|70

Pedro Molinari

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 24 de noviembre de 1970, pasada por ante el Escribano don Roberto H. Burlo, al Folio 7.062 y que por Asamblea de la sociedad "PEDRO MOLINARI, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" celebrada el 20 de junio de 1968, resolvieron reformar el artículo octavo, cuya reforma fue resuelta por Resolución Ministerial Nº 2.155 de fecha 30 de octubre de 1970, en la siguiente forma: Artículo Octavo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de uno a siete miembros, designados por la Asamblea General, cuyo número será fijado por la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio. La Asamblea designará además de uno a tres Directores Suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia o impedimento de éstos, y entrarán en funciones en el orden de su designación. Los Directores, tanto titulares como suplentes, durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Cada Director durará en sus funciones hasta tanto sean designados los reemplazantes por nuevas elecciones en Asambleas Generales celebradas en los términos que fija el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Los Directores deberán depositar en la caja de la sociedad cinco acciones en garantía del desempeño de sus mandatos. En caso de falta suficiente de suplentes para sustituir a los titulares, el Síndico designará entre los accionistas los Directores que sean necesarios para completar el número fijado oportunamente por la Asamblea, los cuales durarán en sus cargos hasta la celebración de la primera Asamblea General que se celebre, sea Ordinaria o Extraordinaria. — Buenos Aires, 30 de octubre 1970. — Visto: el expediente Nº 9.630|A-118.029, en el que la sociedad "Pedro Molinari, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministro de Justicia, resuelve: Artículo 1º — Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artícul 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento treinta y dos vuelta (132 vta.) a ciento treinta y tres (133), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Pedro Molinari, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", por la Asamblea celebrada el 20 de junio de 1968. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I.G.J. Nº 2.155. — J. Perriaux. — Jaime Perriaux, Ministro de Justicia. — Firmado: Roberto H. Burlo. — S|r.: "indefinidamente". Va- 1970. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1970. — Visto el ex. Vale.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 81.-e.31|12 Nº 13.938 v.31|12|70

Kolacavayo

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL,
INDUSTRIAL, INMOBILIARIA
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número: Cuatrocientos Treinta y Tres: En Tablada, Partido de Matanza, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Manuel Víctor Louzán, argentino, comerciante, casado, cédula de identidad tres millones cuatrocientos sesenta mil seiscientos dieciséis de Policía Federal, domiciliado en Olaguer Feliú mil cuatrocientos cincuenta y cinco de Olivos; don Jesús Rodríguez, argentino, comerciante casado y divorciado legalmente, cédula de identidad un millón novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve de Policía Federal, domiciliado en Aráoz dos mil doscientos cuarenta y uno, unidad D, planta baja, de Capital Federal; doña María Cristina Garibaldi, argentina, médica, soltera, cédula de identidad cinco millones doscientos sesenta mil cuatrocientos veintinueve de Policía Federal, domiciliada en Aráoz dos mil doscientos cuarenta y uno, unidad D, planta baja de Capital Federal; don Benjamín Juan Buffa, argentino, contador, casado, libreta de enrolamiento ochocientos veinte mil novecientos setenta y seis, domiciliado en Gaspar Campos mil cuatrocientos cuarenta y tres de Vicente López; doña María Esther Gravina de Buffa, argentina, casada, ama de casa, cédula de identidad un millón seiscientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta y nueve de Policía Federal, domiciliada en Gaspar Campos mil cuatrocientos cuarenta y tres de Vicente López; don Jorge Bernardo Bufa, argentino, soltero, libreta de enrolamiento cinco millones noventa mil ciento sesenta y nueve, domiciliado en Gaspar Campos mil cuatrocientos cuarenta y tres de Vicente López; don Adolfo Antonio Varela, argentino, casado, empleado, cédula de identidad dos millones cuatrocientos treinta y dos mil quinientos noventa y uno, de Policía Federal, domiciliado en Perú mil cuatrocientos diecisiete de la Capital Federal; doña Juana Concepción Calvo de Varela, argentina, casada, ama de casa, cédula de identidad tres millones cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres de Policía Federal, domiciliada en Perú mil cuatrocientos diecisiete de la Capital Federal; doña Amelia Emma Murano de Louzán, argentina, casada, ama de casa, libreta cívica un millón seiscientos sesenta y dos mil seis, domiciliada en Olaguer Feliú mil cuatrocientos cincuenta y cinco de Olivos; y don Roberto Pesoa argentino, soltero, empleado, cédula de identidad dos millones ochocientos treinta y un mil doscientos setenta y cinco de Policía Federal, domiciliado en Juan B. Alberdi cinco mil quinientos veintiséis de la Capital Federal: todos los comparecientes de tránsito aquí mayores de edad, personas capaces y de mi conoci-

miento, doy fe. como de que concurren a este acto, en el carácter de socios fundadores de la sociedad "Kolacavayo Sociedad Anónima Comercial, Industria, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" y dicen: Que en asamblea celebrada en la Ciudad de Buenos Aires, el día veintiuno de setiembre de mil novecientos setenta, resolvieron constituir definitivamente, una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Kolacavayo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, aprobándose los estatutos que deben regirla. Que, solicitado del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, la respectiva autorización para funcionar, fueron aprobados sus estatutos y su objeto social y, previos los trámites de estilo, después de su verificación, dictóse la resolución correspondiente, que más adelante se transcribirá y que obran en el Expediente número treinta y ocho mil setecientos ochenta y tres, de dicha Secretaría de Estado. Que, verificadas las condiciones exigidas en el artículo trescientos dieciocho del Codigo de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, declaran los comparecientes: Que vienen por este acto, a elevar a escritura pública. los Estatutos de la Sociedad Anónima "Kolacavayo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", todo lo que textualmente, dice así: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 21 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Manuel Héctor Louzán, Jesús Rodríguez, María Cristina Garibaldi, Benjamín Juan Buffa, María Esther Gravina de Buffa, Jorge Bernardo Buffa, Adolfo Antonio Varela, Juana Concepción Calvo de Varela, Amelia Emma Murano de Louzán y Roberto Pesoa, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones especificas: a) La sociedad se denominará "KOLACAVAYO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA. FINANCIERA Y AGROPECUARIA". b) Su término de ducación será de 99 años. c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: A) Comerciales: Mediante la explotación de negocio de restaurante, casas de comida, parrilla y confitería. La compra y venta. importación y exportación de toda clase de materias primas, mercaderías, materiales, útiles, maquinarias, herramientas. productos y subproductos y frutos del país y|o del extranjero La explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, modelos y diseños industriales. Ejercicios de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos de cualquier naturaleza. B) Industriales: Mediante la industrialización y fabricación de productos alimenticios y sus derivados C) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta y|o permuta de toda clase de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, la compraventa de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras. colonizaciones, urbanizaciones y enajenación, inclusive por el régimen de la propiedad horizontal. D) Financiera: Mediante el aporte de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transformación de hipotecas. prendas y demás derechos reales, compraventa y permuta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley. La sociedad no realizará las operaciones previstas en la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público de capitales. — E) Agropecuaria: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos agricola ganadero. cría de ganado de todo tipo o especie. explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza. compra y venta de hacienda. cereales, forestación de campos. establecimientos de colonias agrícolas y|o avícolas. — D) El capital autorizado se fija en la suma de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos), representado por 15.000 (quince mil) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en 10 (diez) series. — e) El directorio estará compuesto de uno a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: Benjamín Juan Buffa. 900, 5 votos. pesos 900.— Manuel Héctor Louzán, 900, 5 votos, $ 900. — Jesú Rodríguez. 900. 5 votos. $ 900. — María E. Gravigna de Buffa. 45. 5 votos, $ 45. — Amelia E Murano de Louzán, 45, 5 votos, $ 45. — María Cristina Garibaldi, 45, 5 votos, $ 45. — Jorge Bernardo Buffa, 45, 5 votos, $ 45. — Adolfo A. Varela, 45, 5 votos, $ 45. — Juana C. Calvo de Varela. 45, 5 votos, $ 45. — Roberto Pesoa, 30, 5 votos, $ 30. — La integración se efectúa en dinero efectivo y en la proporción del 10 o|o por cada accionista. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Benjamín Juan Buffa; Vicepresidente, a Manuel Héctor Louzán; Vocales. a Jesús Rodríguez; Síndico titular, a Adolfo Varela. y Síndico suplente, a Jorge Fernando Buffa. — Cuarto: Autorizar a los señores Benjamín Juan Buffa y Manuel Héctor Louzán a fin de que en forma conjunta, alternada o indistintamente. realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Manuel Héctor Louzán. — J. Rodríguez. — H. C. Garibaldi. — B. J. Buffa. — María Esther Gravina de Buffa. — Jorge B. Buffa. — A. Varela. — Juana C. C. de Varela. — A. Murano de Louzán. — Roberto Pesoa. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a: Manuel Héctor Louzán, C. I. Nº 3.460.616; Jesús Rodríguez, C. I. Nº 1.935.499; María Cristina Garibaldi, C. I 5.260.429; Benjamín Juan Buffa. L. E 820.976; María Esther Gravina de Buffa, C. I. 1.686.259; Jorge Bernardo Buffa, L. E. 5.090.169; Adolfo Antonio Varela, C. I. 2.432.591; Adolfo Antonio ción Calvo de Varela, C. I. 3.041.483, Amelia Emma Murano de Louzán, L. C. 1.662.006; Roberto Pesoa, C. I. 2.831.275, y son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 21 de setiembre de 1970. — A. Carpaneto. — Hay un sello. — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Kolacavayo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1) La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales. establecimientos o cualquier especie de representación. dentro o fuera del país. — Expediente Nº 38.783. — Buenos Aires, 12 nov. 1970 — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Kolacavayo, Sociedad Anónima Comercial. Industrial. Inmobiliaria. Financiera y Agropecuaria". constituida en esta ciudad. el 21 de setiembre de 1970. bajo la denominación de "Fazan. Sociedad Anónima Comercial. Industrial, Inmobiliaria. Financiera y Agropecuaria", y presentada en esta Inspección General el 20 de octubre de 1970. cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 8 (ocho) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 8 (ocho). — 2. — Regístrese. diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio. previo registro, archívese. — Resolución Nº 18.012. Hay una firma ilegible y un sello. que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Carlos G. Frieboes (Escribano).— Entre líneas: Calov. Vale.

Buenos Aires. diciembre 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L.18.188 270.- e.31|12 Nº 13.969 v.31|12|70

Barimont

SOCIEDAD ANONIMA CONSULTORA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número mil seiscientos sesenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de noviembre de mil novecientos setenta. ante mí, escribano autorizante, comparece don Arturo Raúl Abriani, argentino, nacido el veintiocho de diciembre de mil novecientos trece, ingeniero civil, titular de la libreta de enrolamiento número trescientos setenta y un mil ochenta y uno. casado en primeras nupcias, con doña Dolores Andrea Iglesias. domiciliado en la Avenida del Libertador número dos mil seiscientos ochenta y siete, hábil, y de conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento por sí y como apoderado de los señores: Luis Beduschi; Roberto Jorge Aragone; Luis María Patricio Ygartúa; Eliseo Javier Outes; Jorge Enrique de Salterain; Héctor Mario De Luca; George Neville Campbell Rivington; Kenneth Albin Littzen y Sulo Evert Halme. — Y el compareciente por sí y en el carácter invocado, dice: Que han constituido la sociedad "Barimont Sociedad Anónima Consultora", por escritura del cuatro de mayo de mil novecientos setenta, pasada al folio mil quinientos trece de este Registro. — Que el Acta de Constitución de la sociedad se aprobaron sus estatutos que sometiera a la aprobación del Superior Gobierno de la Nación, iniciando las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia por expediente A treinta y siete mil cuatrocientos. cincuenta y ocho. — Que dicho estatuto fue aprobado por Resolución número diecisiete mil seiscientos noventa y siete de fecha ocho de octubre del corriente año, que autorizó el funcionamiento de la sociedad en el carácter de anónima, exhibiéndome el compareciente el expediente referido y solicitando, en cumplimiento de las actuaciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, la transcripción en este protocolo del acta de constitución mencionada, del texto del estatuto en su redacción íntegra y definitiva y de la Resolución, todo lo cual, intercalando las modificaciones dispuestas, es del tenor siguiente: Escritura número novecientos noventa y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Arturo Raúl Abriani, argentino, nacido el 28 de diciembre de 1913, ingeniero civil, con L. E. Nº 371.081 y C. I. 973.077, P. F., casado con doña Dolores Andrea Iglesias, domiciliado en Avenida del Libertador 2787; don Luis Beduschi, argentino, nacido el 11 de julio de 1918, contador con L. E. número 271.086 y C. I. 2.100.126. P. F., casado con doña Julia María Echeverry, domiciliado en Junín 1083; don Roberto Jorge Aragone, argentino, nacido el 9 de marzo de 1917, abogado, con L. E. Nº 269.949 y C. I. 998.411, P. F., casado con doña Dora Margarita Devoto, domiciliado en Esmeralda número 1319; don Luis María Patricio Ygartúa, argentino, nacido el 17 de marzo de 1901, ingeniero civil, con L. E. número 482.981, y C. I. Nº 193.334, P. F., casado con doña Amalia Pizzurno, domiciliado en Ambrosetti 32; don Eliseo Javier Outes, argentino, nacido el 28 de noviembre de 1917, ingeniero civil, con L. E. Nº 3.419.676 y C. I. 1.527.293, P. F., casado con doña Zulema Navarro, domiciliado en Arribeños 869; don Jorge Enrique de Salterain, argentino, nacido el 14 de abril de 1918, agrimensor, con L. E. Nº 404.544 y C. I. Nº 1.453.274, casado, en segundas nupcias con doña María Estela Alvarez, domiciliado en Cerrito 1514, piso 11, B, y don Héctor Mario De Luca, argentino, nacido el 28 de mayo de 1912, abogado, con L. E. Nº 1.115.924 y C. I. 799.799, P. F., casado con doña María Esther Abriani, domiciliado en República de la India Nº 3045. — Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este otorgamiento por sus propios derechos y además el ingeniero Arturo Raúl Abriani lo hace por los siguientes señores: don George Neville Campbell Rivington, canadiense, nacido el 10 de mayo de 1920, ingeniero con Pasaporte H F. 674.614, casado con doña Halvarda Ruth Chatman, domiciliado en 54-Elmood Avenue, Senneville. P. Quebec, Casadá; don Kenneth Albin Littzen, canadiense, nacido el 23 de mayo de 1927, empresario, con Pasaporte F. K. 904.788, casado con doña Bella Ocie Cote, domiciliado en 337-10 th. Avenue, St. Eustache, P. Quebec. Canadá; y don Sulo Elvert Halme, canadiense, nacido el 20 de agosto de 1919. ingeniero, con Pasaporte D. J. 867.215, casado con doña Jean Louise Elliot, domiciliado en 67-50 th. Avenue, Lachine, P. Quebec, Canadá, constituyendo los tres domicilio especial y legal en esta ciudad, calle Esmeralda 672, piso 7º, según así lo justifica con el testimonio del poder especial que le otorgaran en fecha 14 de Provincia de Quebec, Canadá. suscripto ante el Notario de la Ciudad de Montreal, don Theodore Dollard Laberge. el que debidamente certificado por la Cámara de Notarios de Quebec, Canadá por el Consulado General de la República Argentina, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, tengo a la vista para este acto, con traducción de la traductora pública nacional. doña Noemí Mibashan. queda protocolizado en este Registro a mi cargo. agregado como cabeza de la presente escritura y de cuyo contenido surgen facultades suficientes para el acto a realizar. — Los comparecientes, por sus propios derechos y además el ingeniero Abriani por sus mandantes, dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve de fecha tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones especificas: a) La sociedad se denominará "BARIMONT, SOCIEDAD ANONIMA CONSULTORA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: La prestación de servicios profesionales en todas las ramas técnico-científicas para realización de estudios de transporte, de urbanización, de mercado de rentabilidad, de factibilidad en general, producción, etc. Asesoramiento; Consultas; Informes técnico; Informes económicos-financieros; Ejecución de proyectos de obras civiles e industriales, con sus diseños especificaciones técnicas, condiciones de contratación Presupuestos, Requerimientos financieros, Programas de trabajo. Evaluación de ofertas. Negociaciones contractuales. Dirección y Supervisión de obras. Control de fabricación y recepción de maquinarias. Equipos y materiales; Organización y Dirección de empresas, tanto industriales como de servicios públicos; Organización de instituciones públicas y privadas. — Debe entenderse que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa del objeto ni de la actividad de la sociedad que, genéricamente se denominará de Consultoría. d) El capital autorizado se fija en la suma de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una, dividida en diez series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera y segunda series de acciones ordinarias de cinco votos por acción por un valor total de veinte mil pesos, todas las cuales serán al portador, que se suscriben en la forma y cantidades siguientes: Arturo Raúl Abriani, doscientas cuatro acciones o sean dos mil cuarenta pesos; George Neville Rivington, ciento cuarenta acciones, o sean un mil cuatrocientos pesos; Kenneth Albin Littzen, ciento cuarenta acciones o sean un mil cuatrocientos pesos; Sulo Evert Halme, ciento cuarenta acciones o sean un mil cuatrocientos pesos; Luis Beduschi, doscientas cuatro acciones o sean dos mil cuarenta pesos; Roberto Jorge Aragone, doscientas cuatro acciones, o sean dos mil cuarenta pesos; Luis María Patricio Ygartúa, doscientas cuatro acciones, o sean dos mil cuarenta pesos; Eliseo Outes, doscientas ochenta acciones o sean dos mil ochocientos pesos; Jorge Enrique de Salterain, doscientas ochenta acciones o sean dos mil ochocientos pesos y Héctor Mario De Luca, doscientas cuatro acciones o sean dos mil cuarenta pesos. — Los accionistas integran en este acto el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, en dinero en efectivo, obligándose a abonar el noventa por ciento restante cuando así lo resuelva el Directorio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente al ingeniero Arturo Raúl Abriani. Vicepresidente al contador Luis Beduschi. Vocales, los señores doctor Roberto Jorge Aragone. Ingeniero George Neville Campbell Rivington. Ingeniero Sulo Evert Halme. Suplentes: Al ingeniero Luis María Patricio Ygartúa y señor Kenneth Albin Littzen. Síndico titular al doctor Héctor Mario De Luca y Síndico suplente, al agrimensor Jorge Enrique de Salterain. — Cuarto: Autorizar a los señores Arturo Raúl Abriani y Luis Beduschi, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación de. Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive la denominación; para firmar en nombre y representación de todos los comparecientes la escritura definitiva de protocolización del Estatuto y proceder a su inscripción en el Juzgado Naconal de Primera Instanca en lo Comercial de Registro. a cuyo fin confieren y se confieren recíprocamente poder especial irrevocable ... A. R. Abriani — L. Beduschi — Roberto J. Aragone - L. M. P. Ygartúa — E. J. Outes — J E. de Salterain — H. M. De Luca ... (sigue la certificación por el autorizante) ... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 37.458. — Buenos Aires, 8 Oct. 1970. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Co-

mercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto número 3329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio a la sociedad "Barimont, Sociedad Anónima Consultora", constituida en esta ciudad el 4|5|1970, y presentada en ésta Inspección General el 26 de junio de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 7 (siete) con las modificaciones de fs. 14 vta. (catorce vuelta), a fs. 15 (quince) y sus estatutos de fs. 3 vta. (tres vuelta) a fs. 6 vta. (seis vuelta). 2º. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.697. — Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar Inspector General de Justicia". — Lo transcripto es copia fiel de los antecedentes que obran en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia, letra A treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho que he tenido a la vista para este acto. — El compareciente, como consecuencia del otorgamiento de esta escritura, declara definitivamente constituida la sociedad y solicita del autorizante expida tantos testimonios como sean requeridos. — Leída que le fue, ratifica su contenido y así la otorga y firma por ante mí el autorizante, de que doy fe. — A. R. Abriani. — Hay un sello. — Ante mí: A. C. Fernández Sáenz.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.188 261 e.31|12 Nº 14.061 v.31|12|70

Talleres Navales Dársena Norte

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y NAVIERA "TANDANOR"
S. A. C. I. y N.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Anónima: "Talleres Navales Dársena Norte, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Naviera "Tandanor S. A. C. I. y N.". — Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días de Diciembre del año mil novecientos setenta, ante mí Escribano General de Gobierno de la Nación, comparecen: por una parte el señor contraalmirante don Félix Federico Imposti, casado, mayor de edad, con domicilio legal en esta Capital, calle Comodoro Py y Corbeta Uruguay; y por la otra el señor Vicealmirante (R.) don Jorge Aníbal Desimoni, viudo, mayor de edad, domiciliado legalmente en esta Capital, Avenida Nueve de Julio número mil novecientos veinticinco, ambos comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe; concurriendo al presente otorgamiento el señor Contraalmirante don Félix Federico Imposti, en nombre y representación del Comando en Jefe de la Armada, especialmente facultado para este otorgamiento por la Resolución número doscientos setenta y cinco dictada por el Comandante en Jefe de la Armada con fecha diez de abril del corriente año, la que en lo pertinente se transcribe a continuación: "Buenos Aires, 10 Abr. 1970. Visto lo dispuesto por la Ley Nº 18.544 mediante la que se faculta al Comando en Jefe de la Armada, para que en concurrencia con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte— Empresa del Estado Administración General del Puerto de Buenos Aires, proceda a fundar una sociedad dentro del régimen de la Ley Nº 17.318, la que girará bajo la denominación de "Talleres Navales Dársena Norte" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Naviera (Tandanor S. A. C. I. y N.), y Considerando... Por ello, el Comandante en Jefe de la Armada, Resuelve: 1º) Desígnase al señor Contraalmirante D. Félix Federico Imposti, a efectos de que intervenga en representación del Comando en Jefe de la Armada, en todas las tramitaciones y actos que resulten necesarios a los fines de la fundación de la sociedad "Talleres Navales Dársena Norte", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Naviera (Tandanor S. A. C. I. y N.) — 2º) Por conducto de la presente resolución, se otorga al señor Contraalmirante Imposti la facultad de realizar en nombre y representación del Comando en Jefe de la Armada todos los actos necesarios para el cumplimiento de la tarea encomendada. — 3º) Pase para su conocimiento y efecto al señor Contraalmirante Imposti. — Pedro A. J. Gnavi, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, Resolución Nº 275". — Es copia fiel, doy fe. — Y el señor Vicealmirante (R.) don Jorge Aníbal Desimoni, lo hace en nombre y representación de la Empresa del Estado Administración General de Puertos, en su carácter de Administrador General de la misma, acreditando el carácter invocado con el Decreto número mil cuatrocientos seis dictado por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha dos de octubre de mil novecientos setenta, el que en fotocopia autenticada se agrega a la presente y transcripto dice así: "Buenos Aires, 2 Oct. 1970, Visto que se encuentra vacante el cargo de Administrador General de Puertos, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Desígnase Administrador General de la Empresa del Estado Administración General de Puertos, al señor Vicealmirante (R) D. Jorge Aníbal Desimoni (Mat. 1.138.450). — Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Decreto Nº 1.406. — Levingston — Aldo Ferrer — Recaredo Ernesto Vázquez". — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes dijeron: Que ante la Inspección General de Justicia se halla radicado el Expediente A. treinta y siete mil ochocientos noventa y uno de su registro, del que resultan las siguientes actuaciones: A fojas cincuenta y cincuenta y uno, se presenta el señor Jorge J. S. Bulleraich, ante la Inspección General de Justicia, solicitando la aprobación de los estatutos y autorización para funcionar como sociedad anónima dentro del régimen de la Ley diecisiete mil trescientos dieciocho a Talleres Navales Dársena Norte Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Naviera "Tandanor S. A. C. I. y N." acompañando a tales efectos el Acta Constitutiva de la sociedad, corriente a fojas uno a once; los Estatutos que la regirán, corrientes a fojas doce a treinta y seis; a foja treinta y siete y treinta y ocho corre copia de la resolución del Comandante en Jefe de la Armada mediante la que se designa al señor Contraalmirante don Félix Federico Imposti para actuar en representación de dicho Comando en Jefe en la fundación ed la Sociedad; A fojas treinta y nueve y cuarenta otra fotocopia de la resolución del Secretario de Estado de Obras Públicas y Transporte por la que se designa al Administrador General de Puertos para que actúe en representación de la Empresa de Estado Administración General de Puertos en la fundación de la Sociedad; A fojas cuarenta y uno, obra en fotocopia del ejemplar impreso del Boletín Oficial del diecisiete de febrero del corriente año, el texto de la Ley dieciocho mil quinientos cuarenta y cuatro que faculta la constitución de la Sociedad; De fojas cuarenta y dos a cuarenta y ocho corren el resumen de inventario de los bienes aportados por los fundadores en concepto de integración de capital, agrupados por rubros y resumen de derechos y obligaciones comprendidos en el Artículo tercero de la Ley número dieciocho mil quinientos cuarenta y cuatro; A fojas cuarenta y nueve corre la boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina de la totalidad del importe integrado en efectivo, a la orden conjunta del señor Inspector General y Presidente de la Sociedad; A fojas cincuenta y dos, la Inspección General de Justicia aconseja introducir modificaciones en el Estatuto de la referencia; A fojas cincuenta y tres corre el informe de la División Contable General. Con fecha tres de setiembre próximo pasado la Inspección General de Justicia aconseja se autorice el funcionamiento de la mencionada Sociedad de acuerdo al régimen de la Ley diecisiete mil trescientos dieciocho y la aprobación de los Estatutos con las modificaciones introducidas al mismo. Con fecha ocho de setiembre del corriente año el Ministro de Justicia por Resolución I.G.J. número mil setecientos dieciocho del ocho de setiembre próximo pasado autoriza para funcionar como Sociedad Anónima a Talleres Navales Dársena Norte Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Naviera "Tandanor S.A.C.I. y N." y aprueba sus Estatutos. En tal virtud, los comparecientes en los caracteres invocados, otorgan y declaran: Que dejan protocolizados: el Acta constitutiva de la sociedad "TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y NAVIERA "TANDANOR S.A.C.I. y N." los Estatutos que regirán la misma y la Resolución I.G.J. número mil setecientos dieciocho que aprueba el funcionamiento de dicha sociedad anónima y sus estatutos, los que transcriptos dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, se reúnen el señor Contraalmirante D. Félix Federico Imposti quien concurre a este acto en representación del Comando en Jefe de la Armada en virtud de la designación y autorización que le ha otorgado el señor Comandante en Jefe de la Armada por Resolución Nº 275|70 de la que se adjunta copia fiel que forma parte integrante de la presente acta; y el señor Ingeniero D. Jorge Luis Frías, quien concurre a este acto en representación de la Empresa del Estado Administración General de Puertos, en virtud de la designación y autorización que le ha sido otorgada por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y Transporte por resolución S.E.O.P.T. número 367|70 de la que se acompaña copia fiel que forma parte integrante de la presente Acta, y en base a tales autorizaciones, los nombrados, ejerciendo la representación invocada y en cumplimiento del mandato conferido procedan a: Primero: Constituir a partir de la fecha, una Sociedad Anónima, dentro del régimen previsto por la ley número diecisiete mil trescientos dieciocho, en la cual los organismos que representan deberán ser propietarios en forma individual o conjunta, de acciones que representen no menos del cincuenta y uno por ciento (51 o|o) del capital total emitido por la Sociedad, las cuales deberán ser además, suficientes para constituir por sí el quórum y prevalecer en las Asamblea Ordinarias y Extraordinarias, requisitos que deberán mantenerse mientras una ley especial no disponga la venta de acciones que implique la pérdida de tales mayorías. — Segundo: La sociedad anónima que por este acto se constituye se establece en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley dieciocho mil quinientos cuarenta y cuatro, publicada en el Boletín Oficial Nº 21.870 del 17 de febrero de 1970, uno de cuyos ejemplares se acompaña y forma parte integrante de la presente Acta, y se regirá por la norma de la Ley número diecisiete mil trescientos dieciocho, por las demás disposiciones legales que le sean aplicables y por las normas específicas contenidas en el proyecto de Estatuto de la sociedad que en este acto se procede a leer y es aprobado sin observaciones por los comparecientes, agregándose el texto del mismo como integrante de la presente acta en un ejemplar firmado por las partes en todas sus fojas. Las condiciones básicas de dicho Estatuto, debidamente extractadas, son las siguientes: A) La sociedad se denominará "Talleres Navales Dársena Norte, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Naviera "Tandanor" S.A.C.I. y N." y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro o fuera del país; B) El término de duración de la sociedad será de cien años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio; C) La sociedad tendrá por objeto el desarrollo y explotación de todas las actividades que son propias de la industria naval en general y de todas las actividades conexas, o que tengan relación con dicha industria, inclusive en su aspecto comercial, con el principal propósito de atender los requerimientos nacionales de la Armada Argentina, Flota Mercante Nacional, así como los de las Flotas extranjeras. La sociedad podrá realizar también las demás actividades y explotaciones de carácter industrial, comercial y financiero que se consideren convenientes, siempre que concurran al logro del propósito principal expresado. Además, la sociedad, para el cumplimiento de su objeto, gozará de plena capacidad, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; todo ello conforme con lo previsto en el Estatuto. D) El capital autorizado se fija en la suma de treinta millones de pesos argentinos (pesos 30.000.000.—), representados por tres millones de acciones indivisibles, clase "A" de un valor nominal de diez pesos argentinos ($ 10.—) cada una. E) Por resolución de la Asamblea de Accionistas el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Las acciones que se emitan podrán ser nominativas, no endosables clase "A" con derecho a un voto, que serán suscriptas por el Estado; ordinarias nominativas endosables o nc al portador, clase "B" con derecho a un voto. F) El directorio de la Sociedad estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y cinco Directores titulares, nombrándose también un Directores nombrándose también tres Directorio durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En el caso de que el capital privado haya suscripto acciones clase "B" que representen el 20 o|o o más del capital total emitido, los titulares de dicho capital privado tendrán derecho a ser representados proporcionalmente en el Directorio. G) El ejercicio social cerrará el día 31 de julio de cada año. — Tercero: Del capital social se emite la primera serie de acciones clase "A" compuesta por dos millones seiscientas mil acciones de diez pesos argentinos ($a. 10) cada una, las cuales se suscriben e integran de acuerdo con el siguiente detalle: Acciones Suscriptas: Por el Comando en Jefe de la Armada, un millón ochocientas setenta y nueve mil novecientos sesenta acciones (1.879.960) por la empresa del Estado Administración General de Puertos, setecientas veinte mil cuarenta acciones (720.040). Capital Suscripto: Por el Comando en Jefe de la Armada, dieciocho millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos pesos argentinos ($a. 18.799.600). Por la Empresa del Estado Administración General de Puertos, siete millones doscientos mil cuatrocientos pesos argentinos ($a. 7.200.400). Capital Integrado: Por el Comando en Jefe de la Armada, dieciocho millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos pesos argentinos ($a. 18.799.600), integrados por los siguientes conceptos: Bienes muebles e inmuebles detallados en la planilla "Resumen de Inventario" que obra acompañada y forma parte integrante de la presente acta, cuya valuación está aprobada por la ley dieciocho mil quinientos cuarenta y cuatro en su artículo segundo: Diecisiete millones setecientos sesenta y ocho mil trescientos cinco pesos argentinos con ochenta y dos centavos ($a. 17.768.305,82). En efectivo: un millón treinta y un mil doscientos noventa y cuatro pesos argentinos con dieciocho centavos ($a. 1.031.294,18); por la Empresa del Estado Administración General de Puertos, bienes inmuebles (obras portuarias) detallados en la planilla Resumen de Inventario que obra acompañada y forma parte integrante de la presente acta, cuya valuación está aprobada por la ley dieciocho mil quinientos cuarenta y cuatro en su artículo segundo: siete millones doscientos mil cuatrocientos pesos argentinos ($a. 7.200.400). — Cuarto: El importe en dinero efectivo integrado por la suma de un millón treinta y un mil doscientos noventa y cuatro pesos argentinos con dieciocho centavos ($a. 1.031.294,18) queda en poder del señor Contraalmirante Félix Federico Imposti, quien abrirá una cuenta especial a nombre de Talleres Navales Dársena Norte Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Naviera "Tandanor S.A.C.I. y N." a la orden conjunta del señor Inspector General de Justicia y del señor Presidente del Directorio de la Sociedad, en el Banco de la Nación Argentina, cuenta en la que depositará dicha suma. — Quinto: Desígnase para integrar el órgano administrador y el fiscalizador provisorios de la sociedad, hasta la primera Asamblea General Ordinaria a: Directorio: Presidente: Contraalmirante Félix Federico Imposti; Vicepresidente: Capitán de Fragata (R.E.) Héctor Etchebehere; Directores Titulares: Capitán de Navío (R.E.) Jorge Marguery, Capitán de Fragata (R. E.) Rodolfo Elzalde, Teniente de Navío Ingeniero Naval (R.E.) Carlos Alfredo Noceda, Ingeniero Generoso Osvaldo Caldeiro, Contador Público Nacional Carlos Francisco Negri; Directores Suplentes: Ingeniero José Benjamín de Jesús Rodiño Riviere, Ingeniero Raúl Enrique Gómez Macell, abogado Carlos Alberto Basílico; Síndico Titular: Capitán de Fragata Contador (R.E.) y Contador Público Nacional Juan Carlos Zabalza; Síndico Suplente: Capitán de Corbeta Contador y Contador Público Nacional José Manuel Agis. — Sexto: El Presidente, el Vicepresidente y los Directores Titulares percibirán las remuneraciones y compensaciones que asigne el Directorio para dichos cargos. Los Directores Suplentes no percibirán ningún tipo de remuneraciones ni compensaciones mientras permanezcan como tales. Las remuneraciones y compensaciones referidas en esta cláusula regirán hasta tanto se constituyan los órganos definitivos, una vez que la sociedad obtenga su personería jurídica y quede inscripta en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: La Sociedad Anónima que por este acto se constituye tomará a su cargo, en cumplimiento de lo

previsto por el artículo tercero de la ley dieciocho mil quinientos cuarenta y cuatro, todos los derechos y obligaciones que, a la fecha de la presente acta, han sido asumidos legalmente por el Arsenal Naval Buenos Aires, y que son los que figuran en la planilla "Resumen de derechos y obligaciones comprendidos en el artículo tercero de la ley dieciocho mil quinientos cuarenta y cuatro" que obran acompañada y forma parte integrante de la presente acta. — Octavo: Las operaciones corren por cuenta de la sociedad a partir de la fecha de la presente acta. A los efectos de registrarlas en debida forma y hasta que la sociedad pueda rubricar sus libros en el Juzgado de Comercio respectivo una vez inscripta como tal, se habilitarán los siguientes libros con la rúbrica del señor Escribano General del Gobierno de la Nación: Actas de Asamblea, Actas de Directorio, Registro de Accionistas, Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, Copiador de Diario y Copiador de Inventarios y Balances. Los saldos de las registraciones contables efectuadas en los libros enunciados y los textos que correspondan por otros conceptos se volcarán o transcribirán en los que oportunamente, según queda dicho más arriba, se rubriquen por ante el Juez de Comercio respectivo. — El inventario de los bienes aportados se transcribirán en los libros rubricados por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación que quedarán en poder de la sociedad anónima. — Noveno: Desígnase a los doctores Carlos Alberto Basilico y Jorge J. S. Bulleraich, para que en forma conjunta, separada o alternativa, realicen todas las diligencias y gestiones necesarias para obtener de la Inspección General de Justicia y demás autoridades pertinentes la aprobación del Estatuto de la sociedad anónima que en este acto aprueban y rubrican los mismos firmantes de esta acta, considerándolo parte integrante de la misma, y para efectuar oportunamente la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. Igualmente, los nombrados quedan autorizados para aceptar y/o proponer modificaciones a tales Estatutos en respuesta a observaciones que a los mismos pueda efectuar la Inspección General de Justicia, siempre que no afecten su esencia ni la de la sociedad que en este acto se funda. Leída que le fue la presente acta, es firmada por los comparecientes, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta, en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para ser presentado en la Inspección General de Justicia, uno para cada una de las partes intervinientes, y el último para ser archivado en la sociedad fundada. Firmado: Imposti — Jorge L. Frías. — Certifico: que las firmas que anteceden y dicen: "Imposti" y "Jorge L. Frías", pertenecen al señor Presidente del Directorio de la sociedad "Talleres Navales Dársena Norte, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Naviera (Tandanor S.A.C.I. y N.), contralmirante Félix Federico Imposti y el Señor Administrador General de Puertos, Ingeniero don Jorge Luis Frías, respectivamente, son auténticas. — Buenos Aires, julio 29 de 1970. — Jorge E. Garrido. — Título I. — Denominación, Domicilio y Duración. — Artículo 1º: Con la denominación de "Talleres Navales Dársena Norte, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Naviera "Tandanor S.A.C.I. y N.", se constituye esta sociedad, de acuerdo con la ley Nº 17.318. Se rige por sus disposiciones, las demás normas legales y reglamentarias aplicables y el presente estatuto. — Artículo 2º: La sociedad fija su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales, agencias, o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 3º: El término de duración se establece en cien años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas, la que asimismo podrá autorizar a la sociedad para que ésta contraiga compromisos que excedan el tiempo de su duración. — Título II — Objeto. — Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto el desarrollo y explotación de todas las actividades que son propias de la industria naval en general, y de todas las actividades conexas o que tengan relación con dicha industria, inclusive en su aspecto comercial, con el principal propósito de atender los requerimientos nacionales, de la Armada Argentina, Flota Mercante Nacional así como los de las Flotas extranjeras. La sociedad podrá realizar también las demás actividades y explotaciones de carácter industrial, comercial y financiero que se consideren convenientes para satisfacer necesidades generales o particulares de la Armada Argentina, o que concurran al propósito principal expresado. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad goza de plena capacidad, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo 5º: Para la realización de los fines expresados, la sociedad podrá: a) estudiar, proyectar, construir, reparar y modificar buques, embarcaciones y artefactos navales de todo tipo, así como los elementos y materiales utilizados o a utilizar en ellos. — b) Estudiar, proyectar, construir, modificar y reparar elementos necesarios para la defensa nacional o para ser utilizados en la industria naval o para otras industrias, — c) Concurrir a la orientación y promoción, directa o indirectamente, de la industria naval y de las industrias concurrentes a su actividad. — d) Concurrir y participar en los planes de fomento y contribución al desarrollo y capacidad profesional y técnica del personal de la industria naval. — e) Concurrir y participar en los planes de movilización industrial o industrialización promovidos por el Gobierno Nacional. — f) Adquirir, construir, explotar, administrar, comprar, vender, ceder y disponer de cualquier otra manera de bienes muebles, inmuebles y semovientes, y en general, de toda clase de bienes y derechos, incluso reales, así como realizar todas las operaciones industriales, actos, contratos, civiles y comerciales necesarios para el cumplimiento de su objeto. — g) Realizar operaciones de crédito, con o sin garantía real, y empréstitos con instituciones bancarias, oficiales o privadas, sociedades y personas, y emitir en el país o en el exterior debentures, obligaciones y cualquier otro título de deuda, con o sin garantía real, especial o flotante. — h) Asociarse o vincularse, bajo cualquier forma lícita, con personas físicas o jurídicas, sociedades o empresas nacionales o extranjeras, ya sean privadas, públicas o mixtas, para el desarrollo de actividades similares o conexas a las que son objeto de la sociedad. — i) Aceptar, transferir y otorgar consignaciones, comisiones y mandatos en general. — j) Contratar con las autoridades nacionales, provinciales o municipales del país o del extranjero, y gestionar de los poderes públicos concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios, excenciones de impuestos, tasas, gravámenes o recargos de importación y cuantas más facilidades sean necesarias o convenientes a los efectos de posibilitar el cumplimiento del objeto social y el giro de la sociedad. — k) Realizar todas las demás actividades, operaciones y actos jurídicos vinculados a su objeto. — La enumeración precedente es enunciativa en consecuencia, la sociedad podrá realizar en general todos los actos jurídicos y operaciones financieras, industriales o comerciales necesarios siempre que se relacionen con el logro de su objeto social. — Título III. — Capital - Acciones. — Artículo 6º: El Estado Nacional y los entes comprendidos en el artículo 1º de la Ley 17.318 que sean accionistas de la Sociedad deberán ser propietarios en forma individual o conjunta de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social y que sean además, suficientes para constituir por sí el quórum y prevalecer en las Asambleas ordinarias y extraordinarias. — Artículo 7º: El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188 treinta millones ($ 30.000.000.—), representado por tres millones de acciones ordinarias de un valor nominal de diez pesos Ley 18.188 ($ 10.—) cada una. — Por resolución de la Asamblea de Accionistas el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en la Ley 17.318 y en el presente estatuto, corresponderá a la Asamblea fijar las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la oportunidad, forma y condiciones del pago de las acciones. — Artículo 8º: Toda resolución de aumento de capital autorizado deberá transcribirse en escritura pública, anotarse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo 9º: Las acciones pueden ser: ordinarias nominativas no endosables clase A con derecho a un voto, que serán suscriptas por el Estado; ordinarias nominativas endosables o no o al portador, clase "B" con derecho a un voto. — No podrán emitirse nuevas series de acciones hasta tanto la emisión anterior no haya sido suscripta totalmente e integrada por lo menos en un 50 % (cincuenta por ciento). — Artículo 10: Los aumentos del capital autorizado serán siempre efectuados en forma tal que las acciones clase "A" representen en todo momento no menos del 51 % del nuevo capital autorizado. — Artículo 11: La integración de las acciones deberá tener lugar en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — Los títulos accionarios así como los certificados provisorios que se emitan, deben llevar las firmas del Presidente o Vicepresidente y un Director, pudiendo una de dichas firmas ser reproducidas en facsímil. — Artículo 12: Los accionistas del capital privado que incurran en mora en la integración de sus acciones serán intimados por telegrama colacionado para que regularicen su situación en el término de treinta días corridos. — Si vencido ese plazo no lo hubieran hecho, el Directorio podrá requerir judicialmente los pagos que correspondan o resolver la venta en remate público de los certificados, debiendo el comprador integrar las acciones en las condiciones de suscripción. — El primitivo suscriptor percibirá el importe del precio obtenido, previa deducción de la suma adeudada, del importe correspondiente a los gastos que se hubieran ocasionado con motivo de la venta, y de los intereses punitorios, que se fijan en el 1 % mensual sobre la suma adeudada, computable desde el día en que el pago debía hacerse efectivo. — Los accionistas morosos no tendrán derecho a votar en las Asambleas, ni a percibir dividendos, mientras no regularicen su situación. — En caso de que producida la venta de las acciones, no resultare cubierto el importe no integrado, más los intereses y gastos, el primitivo suscriptor responderá por el saldo deudor, debiéndose en las condiciones de suscripción adoptarse las medidas necesarias para garantizar dicha finalidad. — Artículo 13: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones gozarán del derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de sus respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a quince daís contados desde la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. En toda emisión de acciones se guardarán las proporciones establecidas en el artículo 10 entre el capital estatal y el capital privado. — Título IV — Debentures. — Artículo 14.: La asamblea de accionistas está facultada para autorizar al directorio a emitir debentures dentro y fuera del país, en las condiciones establecidas por el régimen legal vigente. Los títulos representativos de los debentures serán firmados del mismo modo que las acciones. — Título V — Dirección y Administración. — Capítulo I: Del directorio. — Artículo 15.: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de siete miembros: Un Presidente; un Vicepresidente que en calidad de órgano ejecutivo del directorio desempeñará el cargo de gerente general, y cinco directores titulares. Se elegirán también tres directores suplentes. En el caso de que el capital privado haya suscripto acciones clase "B" que representen el 20 o/o o más del capital privado tendrán derecho a ser representados proporcionalmente en el directorio. Cuando la representación no de un número exacto y la fracción excedente fuere del 50 o/o o mayor, dicha fracción se considerará como un entero. — Artículo 16: Los cargos de Presidente y Vicepresidente, se asignarán por la Asamblea de Accionistas. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en su ausencia o impedimento, y en defecto de éste, el Director que designe el Directorio. — El Directorio puede conferir otros cargos que estime necesarios. — Artículo 17: En caso de renuncia, incapacidad, muerte, ausencia o cualquier otro impedimento permanente o circunstancial de los Directores titulares, éstos serán reemplazados por los Directores Suplentes, en el orden establecido por la Asamblea en el acto de su designación. — Artículo 18: Las funciones del DDirectorio serán remuneradas en la forma y condiciones establecidas en el artículo 41, inciso b). — Artículo 19: El Presidente, el Vicepresidente y los Directores titulares durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Los Directores suplentes se renovarán anualmente y podrán ser relegidos indefinidamente. — Artículo 20: Se decidirá por sorteo, en el primer ejercicio, cuales de sus miembros, con excepción del Presidente y del Vicepresidente deberán cesar en sus mandatos, antes del término de tres años, a los efectos de asegurar la renovación del Directorio en la forma que establezca la Asamblea. — Artículo 21: El Presidente, el Vicepresidente, los Directores y los Síndicos deberán ser argentinos, mayores de 30 años de edad, y no estar comprendidos en ninguna de las incapacidades que prevé la Ley 17.318. — Si fueran naturalizados, deberán tener diez años como mínimo, en el ejercicio de la ciudadanía — Los Directores representantes del capital privado, no deberán estar comprendidos en ninguna de las incapacidades que prevé la Ley 17.318. — Artículo 22: El Directorio re reunirá, como mínimo, dos veces por mes, sin perjuicio de que el presidente o quien lo reemplace, lo convoque cuando lo considere conveniente. — Asimismo, el presidente, o quien lo reemplace debe citar al directorio cuando lo soliciten la mayoría de los directores o cualquiera de los síndicos. — Artículo 23: Los miembros del directorio que finalicen su mandato con anterioridad a la reunión de la asamblea anual ordinaria, serán reemplazados en el orden que corresponda por los directores suplentes, quienes ejercerán sus funciones, hasta que la asamblea designe los nuevos directores titulares. — Artículo 24: El directorio tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, pero sus reuniones sólo serán válidas siempre que esté presente el presidente, o el vicepresidente cuando lo reemplace. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, incluído el del que presida la reunión. En caso de empate, el que preside la reunión tendrá doble voto. De las resoluciones y deliberaciones del directorio se dejará constancia detallada en un libro de actas, debiendo suscribirse las mismas por el que ha presidido la reunión y dos de los directores presentes. — Artículo 25: Para reconsiderar resoluciones anteriores, el directorio tendrá quórum con la presencia del mismo número de miembros presentes en la reunión en la que se dictó la respectiva resolución. En dichos casos, las resoluciones revocatorias deberán adoptarse por los dos tercios de los votos presentes. — Artículo 26: Son funciones y deberes del directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente, o del vicepresidente cuando lo reemplace, o del director que ejerza las funciones de presidente, cuya firma obliga a la sociedad. b) Analizar y aprobar el plan de acción de cada ejercicio anual, así como el presupuesto de explotación que contemple los recursos y las erogaciones que deben realizarse en dichos ejercicios. c) Someter a la asamblea general ordinaria, la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de la sindicatura, aconsejando la distribución de las utilidades y de ellas, el porcentaje total a asignar al personal de la sociedad según sus merecimientos. d) Disponer la distribución de las utilidades líquidas y realizadas una vez aprobadas por la asamblea general ordinaria. e) Aprobar los convenios colectivos de trabajo que se celebren con respecto al personal de la sociedad. f) Dictar su propio reglamento y aprobar los reglamentos internos que sean necesarios; emitir normas sobre la estructura orgánica y funciones de la sociedad, pagos, adquisiciones, construcciones e inversiones; y establecer directivas generales para la totalidad de la gestión industrial y comercial, económica y financiera de la sociedad. g) Efectuar o disponer que se efectúe la compra, venta o permuta de bienes inmuebles, muebles y semovientes, patentes, marcas y licencias, derechos mineros ros, materias primas y elaboradas; celebrar todo tipo de contratos; cobrar y percibir; asumir representaciones; constituir, aceptar y transferir hipotecas y prendas, inclusive agrarias; celebrar arreglos; comprometer en árbitro y arbitradores; emitir, aceptar, avalar, descontar y endosar vales, letras, pagarés, cheques y demás títulos a crédito; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; dar y tomar bienes raíces en usufructo o anticresis y en general, constituir derechos reales sobre bienes de la sociedad; celebrar contratos de acarreos; transporte y fletamento; suscribir, endosar y negociar cartas de porte y conocimientos, facturas y guías, emitir, endosar y negociar warrants, celebrar contratos de seguro como asegurado, endosar pólizas, efectuar donaciones y realizar todos los demás actos de disposición, enajenación y administración que fueren necesarios a los fines de la sociedad, debiendo entenderse que la enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa. — h) Aprobar y realizar todo género de operaciones financieras con los bancos nacionales y extranjeros, oficiales o privados y con otras personas físicas o jurídicas. — i) Crear sucursales, agencias, fábricas y establecimientos en la República o en el extranjero, pudiendo asignarles un capital determinado. — j) Realizar con la firma del presidente, todos los actos, contratos, documentos o instrumentos públicos o privados, que tengan por objeto crear, modificar, adquirir, conservar o extinguir derechos entre la sociedad y los terceros. — k) Proponer los fondos de reserva correspondientes. — l) Convocar a asambleas generales, ordinarias y extraordinarias. — m) Decidir los casos no previstos y adoptar todas las demás medidas que estime oportunas o convenientes. — n) Designar al director que reemplace al vicepresidente en caso de ausencia o imepdimento de éste, de acuerdo con la sindicatura, el que durará en sus funciones hasta la próxima asamblea ordinaria. — ñ) Ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales en cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo formular querellas y/o denuncias contra terceros. — Realizar cualquier clase de actos procesales inclusive absolver posiciones. — o) Conferir poderes especiales y/o generales y revocarlos cuando sea necesario. — La enumeración de los incisos anteriores no limita las facultades del Directorio el que podrá realizar todos los actos contratos y funciones que hagan a los fines de la Sociedad, con las excepciones

previstas en el presente estatuto, la Ley 17.318 o los que requieran la aprobación previa de la asamblea general. — Capítulo II — Del presidente del directorio. — Artículo 27. — Son obligaciones y atribuciones del presidente del directorio: a) Presidir las reuniones del directorio y las asambleas generales de accionistas, cumpliendo y haciendo cumplir sus resoluciones. — b) Ejercer la representación legal de la sociedad, ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y ante terceros, para todos los asuntos, causas y negocios en general. — c) Efectuar los actos precautorios en interés o salvaguarda de la Sociedad, reservados al directorio, en caso de necesidad impostergable o de emergencia, ad referéndum del mismo y con cargo de darle cuenta de todo lo actuado en la primera reunión subsiguiente. — d) Firmar letras de cambio, vales, cheques, pagarés, y otros papeles de comercio, así como cualquier otro documento que obligue a la sociedad, como librador, aceptante o endosante, pudiendo delegar esta facultad en otro director o empleados administrativos. — Capítulo III — Del vicepresidente — Artículo 28. — Son atribuciones y deberes del vicepresidente del directorio: a) Ejercer las facultades del presidente del directorio, en los casos de ausencia o impedimento de éste, con iguales atribuciones, obligaciones y responsabilidades. — En el caso de que el presidente pueda reasumir sus funciones en forma definitiva, ejercerá las mismas en la forma indicada en el párrafo anterior de este inciso hasta tanto se designe el respectivo reemplazante por la próxima asamblea a celebrarse. — b) Participar con voz y voto, en las reuniones del directorio, excepto en la que se trate lo dispuesto en el Art. 31. — c) Desempeñar el cargo de gerente general. — Capítulo IV — De los directores — Artículo 29. — Son atribuciones y deberes de los directores: a) Participar, con voz y voto, en las reuniones del directorio. — b) Cumplir las misiones tareas y funciones específicas que les asigne el directorio o resulten del reglamento de éste, cuyas aceptaciones son obligatorias. — Capítulo V — Del gerente general — Artículo 30. — El gerente general actuará como órgano ejecutivo del directorio y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Confeccionar y presentar al directorio el plan de acción de cada ejercicio anual, así como el presupuesto de explotación con los recursos y erogaciones que deberán realizarse en dicho ejercicio. — b) Disponer las medidas y planes de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de las resoluciones del directorio y de los planes aprobados por éste. — c) Ejercer los actos de ejecución para la administración de la sociedad que hayan sido expresamente encomendados por el directorio. — d) Informar en las reuniones del directorio, sobre las actividades de la sociedad y el grado de cumplimiento de los planes vigentes, así como sobre los demás aspectos que le sean requeridos. — e) Vigilar la marcha general de los establecimientos dependientes de la sociedad y coordinar sus actividades. — f) Proponer al directorio las modificaciones e innovaciones en la organización general de la sociedad, que sean necesarias para su mejor funcionamiento — g) Dentro de los montos y procedimientos que fije el directorio, disponer y realizar adquisiones, contratar obras y servicios y, en general, realizar todos los actos y contratos relativos a su gestión. — .) Nombrar, contratar, promover, suspender, aceptar renuncias y separar de sus cargos al personal de a sociedad, pudiendo delegar estas tareas en otros funcionarios. — Artículo 31. — La remuneración del gerente general será fijada por el directorio ad referéndum de la asamblea y no podrá ser disminuida durante su gestión. — Capítulo VI — De los gerentes de los establecimientos dependientes — Artículo 32. — Son funciones y obligaciones de los gerentes de los establecimientos y unidades de explotación: a) Dirigir el establecimiento o unidad a su cargo de acuerdo con los planes de ejecución y las instrucciones que imparta el gerente general. — b) Ejercer dentro del establecimiento o unidad las atribuciones normales y ordinarias que el uso de las costumbres comerciales acuerden a los gerentes de empresa. — c) Disponer lo necesario para la seguridad y el mantenimiento del establecimiento o unidad y proveer las medidas indispensables para mantener la disciplina y eficiencia del personal. — Título VI. — Fiscalización — Artículo 33. — La fiscalización de la Sociedad se ejercerá por un síndico titular y un síndico suplente designado por la asamblea general ordinaria. — Cuando el capital privado alcance o supere el veinte por ciento del capital suscripto, sus titulares están obligados a proponer a la asamblea general de accionistas un síndico titular y un síndico suplente en cuyo caso la fiscalización será ejercida por dos síndicos titulares. — La duración del mandato de los síndicos será de un año y los mismos tendrán las facultades determinadas en el Art. 5º de la Ley Nº 17.318, en las demás disposiciones legales vigentes aplicables y en el presente estatuto. — Artículo 34. — Los síndicos deberán reunir las condiciones previstas en el Art. 7º de la Ley 17.318 y no estar afectados por ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 8º de dicha Ley. — Artículo 35. — Los síndicos que se designen en representación del capital estatal, pueden ser oficiales superiores o jefes de Armada Argentina en situación de actividad, en cuyo caso no tendrán remuneración. — Título VII — Asambleas generales — Artículo 36. — Se convocará anualmente a asamblea general ordinaria de accionistas a los fines determinados por la Ley. — Deberá convocarse a asamblea general extraordinaria cuando lo estime necesario el Directorio o alguno de los síndicos, o a pedido de los accionistas, de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia. — Artículo 37. — Las convocatorias para las asambleas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial, por el término y con la anticipación establecidos por las disposiciones legales vigentes. — Artículo 38. — Para asistir a las asambleas, los tenedores de acciones al portador deberán depositar en la sede de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para su celebración, las acciones de que sean tenedores o un certificado de depósito extendido por un banco o entidad legalmente autorizada para recibir título en custodia. — Bastará la resolución respectiva de la autoridad estatal, para que los representantes del Estado Nacional asistan y actúen en las asambleas generales. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas generales por carta poder o por telegrama dirigido al presidente, o por mandato en forma. — Presidirá las asambleas de accionistas el presidente del Directorio, o en su defecto el vicepresidente, y a falta de éste la persona que designe la asamblea — Artículo 39. — En todos los casos aun en los previstos en el Art. 354 del Código de Comercio, las asambleas generales sesionarán válidamente en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de acciones representadas. — Las resoluciones de las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, se adoptarán siempre, por mayoría de votos presentes, aun en los casos del Art. 354 del Código de Comercio. — Artículo 40. — Corresponde a la asamblea general ordinaria: a) Designar al presidente, al vicepresidente y a los directores titulares y suplentes, así como a los síndicos titulares y suplentes. — b) Para la designación de los directores y síndicos en representación del capital estatal, solo tendrán derecho a votar los titulares de las acciones correspondientes al mismo, y en las designaciones de los directores y síndicos en representación del capital privado sólo tendrán derecho a voto los titulares de las acciones correspondientes a dicho capital privado. — c) Aprobar las remuneraciones del presidente, vicepresidente y miembros del directorio a propuesta del mismo. — d) Establecer y aprobar la remuneración de la sindicatura. — e) Discutir, aprobar o modificar los balances, inventarios y memorias que el directorio deberá presentar anualmente, lo mismo que los informes de los síndicos y disponer acerca del destino a dar a las utilidades del ejercicio. — f) Tratar y resolver cualquier otro asunto incluido en la convocatoria. — Título VIII — Balances y cuentas — Artículo 41. — El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año, a cuya fecha debe confeccionarse el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme con las prescripciones de la Ley Nº 17.318 y demás disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha puede ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) El 2 % como mínimo hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y porcentaje para la sindicatura, en su caso. — c) Porcentaje que proponga el directorio destinado a la gratificación del personal; en el caso, dicho cuerpo deberá determinar el criterio con que se asignarán los importes involucrados a los respectivos beneficios. — d) Porcentaje que determine la asamblea, en base a lo propuesto por el directorio, para la formación de reservas y provisiones. — e) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas o al destino que fije la asamblea. — Los dividendos serán pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Cuando los dividendos se abonen en efectivo: 1º) Los correspondientes a las acciones en poder del Comando en Jefe de la Armada serán ingresados al Ministerio de Defensa — Comando en Jefe de la Armada, y 2º) Los correspondientes a las acciones en poder de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte, serán ingresados al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Administración General de Puertos). Título IX — Liquidación — Artículo 42: Conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 17.318, la liquidación de la sociedad, por cualquier causa que ocurriere, será efectuada por la autoridad administrativa que designe el Estado, mediante los procedimientos establecidos por la Ley 18.061 de Entidades Financieras — Título VII — Capítulo II — Art. 39 y siguientes. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Buenos Aires, 8 setiembre 1970. Visto: el expediente A. 37.891, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Talleres Navales Dársena Norte Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Naviera "Tandanor S.A.C.I. y N", de acuerdo al régimen de la ley 17.318 y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministro de Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorizar para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1925, a la sociedad Talleres Navales, Dársena Norte Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Naviera "Tandanor S.A.C.I. y N", constituida bajo el régimen de la ley Nº 17.318 el 29 de julio de 1970 y apruébase su estatuto de fojas trece (13) a treinta y seis (36), con las modificaciones de fojas cincuenta y dos (52) introducida de oficio. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I.G.J. Nº 1718 — Jaime Perriaux, Ministro de Justicia. — Lo relacionado y transcripto concuerda con sus originales, doy fe. — Impuestos los comparecientes de los términos de esta escritura, manifestaron su conformidad y aceptación. — En su testimonio previa lectura en la que se ratificaron, firmaron el señor Contralmirante don Félix Federico Imposti y el señor Vicealmirante (R) don Jorge Aníbal Desimoni, por ante mí, de todo lo que doy fe. Sobrerraspado: cincuenta Estatutos, consignaciones, anteriores, obligaciones. Entrelíneas: Inza y Alvarez. — Todo vale. — Certifico, en mi carácter de Escribano General del Gobierno de la Nación, que la presente fotocopia es copia fiel de su original, el que consta de 18 fojas, siendo la presente la última de las mismas. — Buenos Aires, 11 diciembre 1970. — Jorge E. Garrido. — Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 1.284 e.31|12 Nº 16 480 v.31|12|70

Seldes

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL (HIJOS DE M. SELDES)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 805. — PRIMER Testimonio. — Escritura número doscientos veintiséis. En San Justo, Partido de Matanza, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, la Escribana autorizante, comparecen: don Roberto Silvio Seldes, argentino, soltero, de veintisiete años, ingeniero electrónico, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Provincia de San Juan número ochenta y un mil doscientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Gascón número seiscientos noventa y siete, Capital Federal; doña Berta Batías de Seldes, argentina, casada, comerciante, de cincuenta y dos años con libreta cívica expedida bajo el número ocho millones sesenta y tres mil seiscientos treinta y cinco, domiciliada en la calle Gascón número seiscientos noventa y siete, Capital Federal; don José María Colombo, argentino, casado, comerciante, de cuarenta años de edad, con libreta de enrolamiento expedida bajo el número cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos catorce, domiciliado en la calle Viamonte número dos mil trescientos cincuenta y nueve, Capital Federal; doña Luisa Friedland de Chiganer, argentina, viuda, comerciante, de sesenta y siete años, con cédula de identidad expedida bajo el número cuatrocientos noventa y seis mil setecientos, domiciliada en la calle Valentín Gómez número tres mil ciento noventa y seis, Capital Federal; doña Rosalía Fermina Chiganer de Seldes, argentina, casada, comerciante, de cuarenta y cinco años, con cédula de identidad expedida bajo el número un millón novecientos ochenta y tres mil quinientos cuatro, domiciliada en la calle Bulnes número mil ochocientos cincuenta y uno, Capital Federal; don Teodoro Srebrnik, argentino naturalizado, casado, comerciante, de cincuenta y ocho años, con cédula de identidad expedida bajo el número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz número mil cuatrocientos ochenta y dos, Capital Federal; don León Kohen, argentino, casado, comerciante, se sesenta años, con cédula de identidad expedida bajo el número ochocientos sesenta y tres mil doscientos setenta y dos, domiciliado en la calle Gualeguaychú número tres mil novecientos treinta y cuatro, Capital Federal; don Francisco Agulleiro Moreira, argentino, casado, contador público, de sesenta años, con cédula de identidad expedida bajo el número quinientos tres mil seiscientos diez y siete, domiciliado en la calle Sarmiento número mil ciento setenta y nueve, quinto piso, departamento cincuenta y uno, Capital Federal; don Miguel Angel Capece, argentino, casado, comerciante de cuarenta y siete años, con libreta de enrolamiento expedida bajo el número cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Bolivia número mil doscientos diez, de la Capital Federal; y don Eduardo Juan Visconti, argentino, casado, contador público, de treinta y cuatro años, con cédula de identidad expedida bajo el número tres millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos veintisiete, domiciliado en la calle Sarmiento número mil ciento setenta y nueve, quinto piso, departamento cincuenta y uno, Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito aquí, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, los Estatutos, y el Decreto de Inspección de Justicia de la Sociedad "Seldes, Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial" (Hijos de M. Seldes), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y en mérito a las constancias que obran en el expediente número treinta y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro, año mil novecientos setenta, cuyas actuaciones dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Teodoro Srebrnik, cincuenta y ocho años, casado, argentino naturalizado, comerciante, C. I. 4.444.255; León Kohen, sesenta años, casado, argentino, comerciante, C. I. 863.272; Roberto Silvio Seldes, veintisiete años, soltero, argentino, ingeniero electrónico, C. I. 81.262, Policía de San Juan; Berta Batías de Seldes, cincuenta y dos años, casada, argentina, comerciante, L. C 8.063.635; Luisa Friedland de Chiganer, sesenta y siete años, viuda, argentina, comerciante, C. I. 496 700; Rosalía Fermina Chiganer de Seldes, cuarenta y cinco años, casada, argentina, comerciante, C I. 1 983.504; José María Colombo, cuarenta años casado, argentino, comerciante, L. E. 4.348.414; Miguel Angel Capece, cuarenta y siete años, casado argentino, comerciante, L. E. 4.450.391; Francisco Agulleiro Moreira, sesenta años, casado, argentino, contador público, C I. 503.617; Eduardo Juan Visconti, treinta y cuatro años, casado, argentino, contador público, Céd. Ident. 3.753.527, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SELDES, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL (HIJOS DE M. SELDES)"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: Comerciales: a) en general: Importación y exportación, distribución, compra y venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; b) en especial: transporte terrestre de mercaderías, materias primas y productos elaborados o no: depósitos, representaciones, comisiones y consignaciones, fundamentalmente de la industria alimenticia. Industriales: Manufactura o fabricación de todo tipo de productos referido a la industria alimenticia y afines. Financieras: Inversiones o aportes de capital a empresas y sociedades constituidas o a constituirse, o a particulares y para negocios presentes o futuros; compra, venta de títulos, acciones y demás valores mobiliarios; constitución, cesión, transferencias de hipotecas y otros derechos reales; otorgamientos de créditos en general con o sin garantía de cualquier tipo y toda otra operación financiera no prohibida por la ley, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley diez y ocho mil sesenta y uno y las

demás que requieran el concurso público; Inmobiliarias: compra-venta, permutas, loteos, urbanizaciones, construcciones civiles, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, propios o ajenos, en cualquier lugar del país, pudiendo efectuar todos los actos que exija la ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal. Para el cumplimiento de todos estos objetos la sociedad tendrá plena capacidad jurídica a fin de realizar toda clase de actos, contratos y operaciones vinculados directa o indirectamente con ellos; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50 000 (cincuenta mil), representado por cinco mil (cinco mil) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series; e) El Directorio estará compuesto de 3 (tres) a 9 (nueve) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones compuesta de 1.000 (mil) acciones clase A ordinarias al portador y con derecho a cinco (5) votos cada acción, con un valor nominal de $ 10 (diez) cada una y con un valor total de $ 10.000 (diez mil pesos) para toda la serie. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Teodoro Srebrnik — 100 (cien) — A — (cien). — León Kohen — 100 (cien) — A — $ 100 (cien pesos). — Roberto Silvio Seldes — 100 (cien) — A — $ 100 (cien pesos). — Berta Batías de Seldes — 100 (cien) — A — $ 100 (cien pesos). — Luisa Friedland de Chiganer — 100 (cien) — A — $ 100 (cien pesos). — Rosalía F. Chiganer de Seldes — 100 (cien) — A — $ 100 (cien pesos. — José María Colombo — 100 (cien) — A — $ 100 (cien pesos). — Miguel Angel Capece — 100 (cien) — A — $ 100 (cien pesos). — Francisco Agulleiro Moreira — 100 (cien) — A — $ 100 (cien pesos). — Eduardo Juan Visconti — 100 (cien) — A — $ 100 (cien pesos). — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Roberto Silvio Seldes. — Vicepresidente a Luisa Friedland de Chiganer. — Vocales a Francisco Agulleiro Moreira, Miguel Angel Capece y León Kohen. — Suplentes a... — Síndico titular a Eduardo Juan Visconti y Síndico suplente a David Jorge Tobal. — Cuarto: Autorizar a Norma Beatriz García, David Jorge Tobal y Francisco Agulleiro Moreira, L. C. 231.714; Céd. Ident. 6.209.902 y C I. 503.617, respectivamente, a fin de que conjunta, separada e indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — R. Srebrnik. — León Kohen. — R. S. Seldes. — Bertha B. de Seldes. — Luisa F. de Chiganer. — Rosalía Ch. de Seldes. — J. M. Colombo — M. A. Capece. — F. A. Moreira — E. J. Visconti. — Sigue la certificación de firmas. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.544. — Buenos Aires, 2 Oct. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Seldes Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria Comercial e Industrial (Hijos de M. Seldes) constituida en esta ciudad el 8 de setiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 25 de setiembre de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 2 vta. y sus estatutos de fs. 3 a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditado el cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.610. — Hay un sello y una firma que dicen: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Es copia fiel de las actuaciones originales que he tenido a la vista, para este otorgamiento del citado expediente número treinta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro, año mil novecientos setenta, de la Inspección General de Justicia, doy fe como de que los comparecientes continúan diciendo: Que dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad "Seldes, Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial (Hijos de M. Seldes)" y protocolizados sus Estatutos, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes y reglamentaciones vigentes, solicitándome que de la presente se expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal a sus demás efectos. Leída que les fue a los comparecientes la firman de conformidad por ante mí, doy fe. — R. S. Seldes. — Bertha B. de Seldes. — J. M. Colombo. — Luisa F. de Chiganer. — Rosalía F Ch. de Seldes. — T. Srebrnik. — León Kohen. — F. A. Moreira. — M. A. Capece. — E. J. Visconti. — Está mi sello. — Ante mí: Ana M. Smirnoff de Garzón. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio ochocientos cinco del Registro número veintinueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en diez fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente del tres millones quinientos cuarenta y tres mil ciento noventa al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dice: Ana Smirnoff de Garzón, Escribana. — Entre líneas: (Hijos de M. Seldes). Vale.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 321 e.31|12 Nº 14.079 v.31|12|70

Tal

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número doscientos cuarenta y siete. — En el Pueblo de General Las Heras, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a quince de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Abraham Trajterman, ruso, comerciante, nacido el seis de abril de mil ochocientos noventa y siete, casado en segundas nupcias con doña Dora Farb, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos veintidós, domiciliado en la Avenida San Martín número tres mil treinta y uno, segundo piso, departamento letra H; doña Dora Farb de Trajterman, polaca, ama de casa, nacida el quince de abril de mil novecientos once, casada en segundas nupcias con don Abraham Trajterman, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones novecientos quince mil quinientos ochenta, domiciliada en la Avenida San Martín número tres mil treinta y uno, segundo piso, departamento letra H; don Moisés Jaime Akselrad, polaco, comerciante, nacido el treinta de agosto de mil novecientos nueve, casado en primeras nupcias con doña Chaja Kina Kawa, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón doscientos noventa y tres mil trescientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle General Manuel Angel Rodríguez número dos mil doscientos noventa; don Jacobo Moisés Kuropatwa, naturalizado argentino, comerciante, nacido el veintinueve de julio de mil novecientos veintitrés, casado en primeras nupcias con doña María Rudnik titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón quinientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Rawson número setecientos cuarenta y dos, segundo piso, departamento número seis; don Jaime Sepliarsky, argentino, comerciante, nacido el quince de enero de mil novecientos dieciocho, casado en primeras nupcias con doña Ana Gerber, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Warnes número mil trescientos ochenta y ocho; don Fajwel Akselrad, polaco, comerciante, nacido el diez de octubre de mil novecientos treinta y tres, casado en primeras nupcias con doña Elida Sofía Schnaidler, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cuarenta y siete mil setecientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Paysandú número dos mil doscientos ochenta y cinco, primer piso, departamento A; doña Chaja Kana Kawa de Akselrad, polaca, ama de casa nacida el quince de marzo de mil novecientos cinco, casada en primeras nupcias con don Moisés Jaime Akselrad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número siete millones seis mil ciento doce, domiciliada en la calle General Manuel Angel Rodríguez, número dos mil doscientos noventa; doña Raquel Sokolowski de Carpovich, argentina, ama de casa, nacida el primero de junio de mil novecientos cuarenta y uno, casada en primeras nupcias con don Darío Carpovich, titular de la Libreta Cívica número nueve millones novecientos noventa mil quinientos setenta y dos, domiciliada en la calle Cortina número mil novecientos veintinueve; y don Moisés Lindenbaum, naturalizado argentino, comerciante, nacido el veinte de marzo de mil novecientos veintidós, casado en primeras nupcias con doña Rachil Frydemberg, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y tres mil veintitrés domiciliado en la calle Asamblea número trescientos sesenta y dos, así como de que los ocho primeros concurren a este otorgamiento por derecho propio, haciéndolo el último por sí y además en nombre y representación de don Kadel Frydenberg, polaco, jubilado, nacido el veintiuno de julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Judys Kowienska, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número ochocientos veintiún mil cuatrocientos cuatro, domiciliado en la calle Asamblea número trescientos sesenta y dos, primer piso, departamento número cuatro en virtud del poder especial irrevocable, que este le otorgara el diez de abril de mil novecientos sesenta y nueve, por ante el autorizante al folio número trescientos setenta y tres, protocolo de dicho año de este registro a mi cargo, todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en este lugar, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y don Abraham Trajterman, doña Dora Farb de Trajterman; don Moisés Jaime Akselrad; don Jacobo Moisés Kuropatwa; don Jaime Sepliarsky; don Fajwel Akselrad; doña Chaja Kana Kawa de Akselrad; doña Raquel Sokolowski de Carpovich y don Moisés Lindenbaum por sí y por su mandante, continúan diciendo: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad Tal Sociedad Anónima, Comercial, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria de Mandatos y Servicios a cuyo efecto se exhibe el expediente número A treinta y siete mil ochocientos veintidós de la Inspección General de Justicia dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación el que tengo a la vista y del cual resulta la aceptación del acta constitutiva, juntamente con su estatuto y resolución aprobatoria del Inspector General de Justicia, todos cuyos elementos tengo a la vista y en su resolución definitiva copiados dicen: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de abril de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Abraham Trajterman; Dora Farb de Trajterman; Moisés Jaime Akselrad; Jacobo Moisés Kuropatwa; Moisés Lindenbaum; Kadel Frydenberg; Jaime Sepliarsky; Fajwel Akselrad; Chaja Kina Kawa de Akselrad y Raquel Sokolowski de Carpovich todas personas mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará TAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA DE MANDATOS Y SERVICIOS. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación compra, venta, permuta y distribución de bienes muebles, semovientes, máquinas, materias primas, mercaderías en general y productos de toda clase. — Constructora: Mediante la construccion de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición venta, permuta, explotación, arrendamiento, construcción, loteo, urbanización y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso aquellos de tipo desarmable y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Financieras: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías; constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales; compra, venta, administración y colocación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Agropecuaria: Por la adquisición compra, venta, arrendamiento y explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolo-ganaderos, frutícolos, apícolos y de granjas, ya sea de la sociedad o de terceros; explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras, cría de ganados de todo tipo y especie. — Explotación de invernadas y cabañas para la producción de animales de raza en sus diversas calidades: importación y exportación de ganado en pie, carnes y subproductos. — Mandatos y Servicios: Realizando toda clase de operaciones relacionadas con representaciones, comisiones, consignaciones, mandato, custodia y administración de inmubles y propiedades y también de patrimonios: actuar como agente financiero, todo ello con la mayor amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones; actuar en gestiones de negocios, administración de empresas, fideicomisos en general y organización y asesoramiento industrial, comercial, inmobiliario, técnico y financiero, con exclusión de todo asesoramiento que se encuentre reservado a profesionales con título habilitante. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 pesos ley 18.188 doscientos mil, representado por veinte mil acciones de $ ley 18.188 diez valor nominal cada una, dividido en veinte series. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del Capital autorizado se emiten (20) veinte series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción de las que se suscriben las ocho primeras. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Kadel Frydenberg 7.000 Ord. 5 votos 70.000. — Abraham Trajterman 200 Ord. 5 votos 200. — Dora F. de Trajterman 100 Ord. 5 votos 100. — Moisés J. Akselrad 100 Ord. 5 votos 100. — Jacobo M. Kuropatwa 100 Ord. 5 votos 100. — Moisés Lindenbaum 100 Ord. 5 votos 100. — Jaime Sepliarsky 100 Ord. 5 votos 100. — Fajwel Akselrad 100 Ord. 5 votos 100. — Chaja K. K. de Akselrad 100 Ord. 5 votos 100. — Raquel S. de Carpovich 100 Ord. 5 votos 100. — 8.000. — 71.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo en la proporción de un 10 o|o de sus suscripciones por los nueve últimos accionistas y el señor Kadel Frydenberg lo hace mediante el aporte del inmueble ubicado en la Zona Norte de la Capital Federal, calle Espinosa números: Dos mil trescientos sesenta y nueve y dos mil trescientos setenta y uno, entre las de Médanos y San Blas. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Abraham Trajterman. — Vicepresidente a Moisés Jaime Akselrad. — Vocales a Moisés Lindenbaum, Jaime Sepliarsky y Dora Farb de Trajterman. — Síndico titular a Fajwel Akselrad. — Y síndico suplente a Raquel Sokolowski de Carpovich. — Cuarto: Autorizar a los señores: Abraham Trajterman y Moisés Jaime Akselrad a fin de que en forma conjunta o separada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. Trajterman, Dora de Trajterman, M. J. Akselrad. M. Kuropatwa. M. Lindenbaum. Kadel Frydenberg. J. Sepliarsky, F. Akselrad, Chaja Kina Akselrad y Raquel S. de Carpovich. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Abraham Trajterman. Dora Farb de Trajterman, Moisés Jaime Akselrad, Jacobo Moisés Kuropatwa, Moisés Lindenbaum, Kadel Frydenberg, Jaime Sepliarsky, Fajwel Akselrad, Chaja Kina Kawa de Akselrad y Raquel Sokolowski de Carpovich, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Hay una firma que dice: A. R. Blanco. — Hay un sello que dice: Antonio Roberto Blanco — Escribano Nacional. — Inspección General de Justicia. Expediente Nº 37.822. Buenos Aires 13 Ago. 1970. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector de Justicia Resuelve: I. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 de Código de Comercio, a la sociedad "Tal Sociedad Anónima Comercial, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria de Mandatos y Servicios" constituida en esta ciudad, el 2 de abril de 1970 y presentada a esta Inspección General, el 28 de julio de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923) — En el plazo de 90 días la sociedad deberá acreditar la transferencia de dominio

del bien inmueble aportado y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Resolución Nº 17.013. — Hay una firma ilegible. Enriqre Zaldívar Inspector General de Justicia". — Así lo otorgan y previa lectura firman como acostumbran por ante mí doy fe — A. Trajterman; Dora F. de Trajterman; M J. Akselrad; M. Kuropatwa; J Sepliarsky; Akselrad; Chaja Kana Kawa de Akselrad; Raquel S. de Carpcvich; M. Lindenbaum. — Fdo.: Jorge Goldman, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L 18.188 342 e.31|12 Nº 14.247 v.31|12|70

Schcolnik

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PROSPECTO DE Emisión de Debentures. — SCHCOLNIK, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL; domicilio Venezuela Nº 4269. Capital Federal. — I — Antecedentes: Fecha de autorización del Poder Ejecutivo de la Nación: 11 de julio de 1951. — Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 10 de diciembre de 1951. — Fechas de Inscripción en el Registro Público de Comercio y|o Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de las Modificaciones a los Estatutos: 11 de febrero de 1959; 27 de octubre de 1964; 7 de abril de 1965; 5 de agosto de 1966; 22 de noviembre de 1968 y 24 de julio de 1970. — II. Objeto y ramo principal: Fábrica de celulosa y papel, cartón corrugado, envases flexibles, materiales aislantes, litografía, fábrica de bolsas multipliego. — III. Capital: El capital social autorizado es de doce millones de pesos Ley 18.188 ($ 12.000.000.—) representado por 12.000.000 (doce millones) de acciones de un peso Ley 18.188 (un peso) cada una, divididas en series. El capital suscripto e integrado asciende en la actualidad a diez millones quinientos dieciocho mil seiscientos cuarenta pesos Ley 18.188 ($ 10.518.640.—) dividido en 669.860 acciones ordinarias con derecho a 5 votos; 8.348..780 acciones ordinarias con derecho a 1 voto y 1.500.000 acciones preferidas del 14 % de dividendo en efectivo anual, con participación adicional. — IV. Directorio: El Directorio está constituido así: Presidente, doctor Enrique Schcolnik; vicepresidente, doctor Manuel Schcolnik; directores titulares: señores José Schcolnik, Marcos Yanow y José Ludvik; Síndico titular, señor Andrés Amadeo Vinci; Síndico suplente, señor José Juan Horacio Chiesa. — V. Fideicomisarios e inscripción del contrato: Ha sido designado Fideicomisario de esta emisión el señor Antonio Víctor Massad y Fideicomisario suplente el señor Héctor Manuel Lavalle. Con fecha 27 de noviembre de 1970, y ante el escribano de esta Capital Federal, señor Aureliano García Calvo a cargo del Registro de Contratos Públicos Nº 585, fue suscripto el contrato de emisión por el doctor Enrique Schcolnik, presidente del Directorio de Schcolnik Sociedad Anónima Industrial y Comercial y el señor Antonio Víctor Massad como Fideicomisario, tal como lo establece el artículo IIIº de la Ley 8.875, habiéndose inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 2 de diciembre de 1970 bajo el Nº 40 al folio 351 del Libro 2 de Contratos de Emisión de Debentures Nacionales. — VI. Condiciones generales del contrato. Monto de la emisión: Se emiten 3.500.000.— pesos Ley 18 188 (pesos tres millones quinientos mil) representados por tres millones quinientos mil (3 500.000.—) debentures al portador de un valor nominal de un peso Ley 18.188 ($ 1.—) cada uno. La emisión se divide en series de cien mil pesos Ley 18.188 ($ 100.000.—) cada una. Interés: 14 % (catorce por ciento) anual, pagadero por semestre anticipado reajustable cuando el Banco Industrial de la República Argentina resuelva modificar, con carácter general, la tasa de interés vigente para las operaciones de préstamo con emisión de debentures. — Producida la mora, el interés sufrirá un recargo del 6 % anual. Plazo y amortización: Esta emisión se amortizará así: Treinta por ciento (30 %) el día 30 de junio de 1974; treinta por ciento (30 %) el día 30 de junio de 1975 y el cuarenta por ciento (40 %) el 30 de junio de 1976. La Sociedad podrá rescatar anticipadamente y sin indemnización cualquier cantidad de los debentures emitidos. Garantía: La presente emisión se efectúa sin garantía, pero la Sociedad emisora se compromete a constituir las garantías que, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, pudiera exigirle el Fideicomisario. La sociedad se obliga a tener asegurados los bienes en debida forma contra riesgos de incendio, y contra cualquier otro riesgo requerido especialmente por la naturaleza de los bienes, a juicio del Fideicomisario. — VII. Deudas con privilegio de la Sociedad emisora: Se detallan a continuación, las deudas con privilegio que tiene la Sociedad al tiempo de hacer el presente prospecto: Deudas con garanta hipotecaria: pesos 276.724,50. Deudas con garantía prendaria: $ 5.359.877,89; Deudas fiscales: $ 1.665.332,42. No existen deudas con las Cajas Nacionales de Previsión Social, por sueldos, mano de obra y honorarios a pagar al personal de la Sociedad. — VIII. Debentures emitidos con anterioridad: La Sociedad no ha emitido debentures con anterioridad. — IX. Bienes de la Sociedad: Los principales bienes de la sociedad al tiempo de confeccionarse el presente prospecto son los siguientes: Fábrica Hurlingham Celulosa: Edificios e instalaciones destinados a la fabricación de pastas semiquímicas, con una superficie cubierta de 4.143.38 m2. $ 976.198,92; Fábrica Hurlingham Papelera: Edificios e instalaciones destinados a la fabricación de papel con una superficie cubierta de 3.246,50 m2. $ 597.743,48; Fábrica Hurlingham de cartón corrugado: Edificios e instalaciones para la fabricación de cartón corrugado y confección de envases de dicho material, con una superficie cubierta de 14.299,18 m2. $ 2.265.720.31; Fábrica Hurlingham de Envases Flexibles: Edificios e instalaciones para la fabricación de envases de celofán, aluminio, polietileno y planta de impresiones con una superficie cubierta de 4.880,32 m2. $ 681.368,88; Fábrica Hurlingham Empaques y alambres: Edificio e instalaciones para la fabricación de máquinas abrochadoras, broches y cintas de alambre cobreado, con una superficie cubierta de 312 m2. $ 40 313 87. Los inmuebles precedentemente detallados, están construidos sobre una fracción de tierra de 109.133 m2. y se hallan ubicados en Villa Schcolnik, partido de Morón, Prov de Buenos Aires: Fábrica Hurlingham Bolsas: Edificio e instalaciones destinados a la fabricación de bolsas multipliego con una superficie cubierta de 6.716,14 m2. $ 1.685.853,93, edificado sobre una fracción de tierra de 13.164 m2 ubicada en Villa Schcolnik, partido de Morón, Prov. de Buenos Aires: Tierras en Villa Schcolnik para ampliación fábricas: Fracción de tierras en Villa Schcolnik, partido de Morón, Prov. de Buenos Aires, con una superficie de 31.248 46 m2., destinada a ampliación de fábricas $ 610.312,25; Fábrica Zárate Papelera: Edificio e instalaciones destinados a la fabricación de papel con una superficie cubierta de 2.965.09 m2., edificada sobre una fracción de tierra de 42 8433 hectáreas, ubicada sobre la Ruta Nacional Nº 12, Villa Eugenia, partido de Zárate, Prov. de Buenos Aires $ 1.432 980.70; Planta Carupá: construcción e instalaciones con una superficie cubierta de 120 m2., edificada sobre terreno de 1.538 m2., ubicado en estación Carupá, partido de San Fernando, Prov de Buenos Aires, utilizada para el tratamiento de maderas para la fabricación de celulosa semiquímica $ 59.243,26; Tierra Zárate para forestación; fracción de tierras con una superficie de 79.5471 hectáreas ubicada entre la Fábrica Zárate Papelera y el Río Paraná de Las Palmas con un canal de 2 770 metros de longitud, que termina en una Dársena de 900 m2. Esta fracción ubicada en Villa Eugenia, partido de Zárate, Prov. de Buenos Aires, está destinada a forestación para el abastecimiento de madera para la fábrica de celulosa semiquímica $ 105 224.75. Fracción Isla La Eugenia: Fracción de tierra ubicada en la Secc V de Islas del Ibicuy, Distrito Ceibas, Departamento de Gualeguaychú, Prov de Entre Ríos, con una superficie de 456.3399 hectáreas, con sus muelles, puentes y otras construcciones menores. Está destinada a forestación para el abastecimiento de madera a la planta de celulosa $ 50.401.33. Fracción Isla Don Wolf: fracción de tierra ubicada en la Sección II de islas del Delta de la Prov. de Buenos Aires, partido de Campana (Islas), con una superficie de 118,4583 hectáreas con muelle y construcciones menores, destinada a forestación $ 9.300.05. Fracción Isla Don Iván: Fracción de tierra ubicada en la Secc. 2 de Islas del Ibicuy, distrito Ceibas, Departamento Gualeguaychú, Prov de Entre Ríos con una superficie de 56.9739 hectáreas, incluyendo muelle y construcciones menores destinada a forestación pesos 10.153.81. Propiedad Venezuela número 4255|59, Capital Federal. Edificio sito en Venezuela Nº 4255|59, Capital Federal, destinado a ampliación de las oficinas de la Empresa $ 40.429.37; Propiedad Venezuela 4267|69, Capital Federal. Edificio sito en la calle Venezuela 4267|69, Capital Federal, edificado sobre un lote de terreno de 805,46 m2. construido en mampostería y hormigón armado, de dos plantas, con una superficie cubierta de 1 624 m2. destinado a sede social y oficinas administrativas de la Empresa pesos 437 837.73. Terrenos y mejoras en Villa Schcolnik: Fracciones de tierras ubicadas en Villa Schcolnik, partido de Morón, Prov de Buenos Aires con una superficie de 9.800,10 m2. con una casa-habitación de mampostería, en construcción, de 94 m2. de superficie cubierta $ 105.845,24. Maquinarias: $ 14.726.718,09. Muebles y Utiles: $ 649.838,85 Instalaciones fábricas $ 1.983.701,49. Servicios comedores: $ 20.949,78. Implementos servicios médicos: $ 1.046,22. Rodados: pesos 239.184,95. Repuestos y bienes varios en construcción: $ 3.071.569,97. — X. Cuentas de ganancias y pérdidas: Se detallan a continuación las ganancias y pérdidas de los dos últimos ejercicios. Al 31 de agosto de 1969: Ingresos pesos 65.578.164,04. Egresos: $ 63.067.921.55; Ganancia: $ 2.510.242,49; Incluyendo saldo del ejercicio anterior: $ 2.096.660,92. Total: $ 4.606.913,41. Al 31 de agosto de 1970: Ingresos: $ 78.982.290,47; Egresos: $ 74.595.197,38. Ganancia: $ 4.387.093,09 incluyendo saldo del ejercicio anterior: $ 2.086.546,74. Total: $ 6.473.639,83. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1970. — Firmados: Antonio Víctor Massad, Fideicomisario. — Manuel Schcolnik, vicepresidente. — Enrique Schcolnik, presidente.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188. 264.- e.31|12 Nº 14.089 v.31|12|70

Casa Fenk

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número mil doscientos treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Eduardo Márques, argentino, soltero, contador, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos veintinueve mil treinta y nueve, domiciliado en la calle Escalada número dos mil cuatrocientos setenta y ocho de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Carlos Horacio Díaz, argentino, casado, comerciante, titular de la Céd. de Identidad de la Pol. Federal número cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil ciento setenta y uno, domiciliado en la calle Zequeira número siete mil doscientos treinta y uno de esta ciudad; don Simón Abel Groll, argentino, soltero, contador, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos quince mil setenta y nueve domiciliado en la calle Yerbal número dos mil doscientos cuarenta y ocho, de esta ciudad; don Mario José Caballero argentino, soltero, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos noventa mil setenta y tres domiciliado en la calle Mirave número dos mil setecientos cuarenta y cinco, de esta ciudad; don Miguel Angel Puga, argentino, soltero, empleado titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos veinticinco mil setecientos dieciséis, domiciliado en la calle Rivadavia número veinticuatro, de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Emilio Jorge Bellora argentino, casado, empleado titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento veintitrés mil cuatrocientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Bolívar número mil doscientos veinticuatro, de esta ciudad; don Enrique José Matarelli, argentino, soltero, contador, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos veinticuatro mil doscientos veintitrés, domiciliado en la calle Moreno número cuatrocientos cuarenta y dos, de esta ciudad; don Luis Enrique Mieulet argentino, soltero, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos treinta mil quinientos cincuenta domiciliado en la calle Río Bamba número trescientos setenta y uno, de esta ciudad; don José Ricardo Domínguez, argentino, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Pico número dos mil nueve de esta ciudad; don Hugo Roberto Lisjak, argentino, soltero, contador, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil ciento noventa y tres, domiciliado en la calle Guaminí número mil novecientos cuarenta y uno, de esta ciudad; don Boris Luis Antonio Lisjak, argentino, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y nueve domiciliado en la calle Guaminí número mil novecientos cuarenta y uno, de esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por Acta privada de fecha veintiocho de julio de mil novecientos setenta, los comparecientes constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Casa Fenk" Sociedad Aanónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. — Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue iniciado en la Inspección General de Justicia el expediente número treinta y ocho mil setecientos sesenta y ocho, a efectos de obtener la personería jurídica en cuyo expediente fue aprobado el Estatuto de la Sociedad por Resolución número diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete, de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos setenta, de la Inspección General de Justicia. — Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como Sociedad Anónima a la Sociedad "Casa Fenk" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y al efecto dejan constituida definitivamente la Sociedad "Casa Fenk" Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria, con sede legal en esta ciudad de Buenos Aires, y solicita de mí el escribano autorizante protocolice en este Registro número ochenta y seis, a mi cargo, el Acta Constitutiva de la Sociedad, de que se ha hecho mención; el Estatuto Tipo aprobado, Decreto número tres mil trescientos veintinueve sesenta y tres, tal cual quedó redactado, como así también la Resolución de la Inspección General de Justicia, acordando la personería jurídica de la Sociedad. — Y el Escribano autorizante, teniendo a la vista el expediente número treinta y ocho mil setecientos sesenta y ocho de la Inspección General de Justicia, procede a transcribir el Acta de Constitución que corre agregada de fs. uno a fojas dos vuelta y certificación de firmas de fojas dos vuelta, el Estatuto que corre de fojas tres a fojas cuatro y certificación de firmas de fojas cuatro vuelta; y la Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima, ya relacionada, que corre a fojas nueve; todo lo que copiado textualmente y por su orden, dice así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de julio de mil novecientos setenta se reúnen los señores Eduardo Marques, Carlos Horacio Díaz, Simón Abel Groll, Mario José Caballero, Miguel Angel Puga, Emilio Jorge Bellora, Luis Enrique Mieulet, José Ricardo Dominique, Hugo Roberto Lisjak, Boris Luis Antonio Lisjak, Enrique José Matarrelli y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de Mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CASA FENK" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra venta importación exportación, consignación comisión, representación y distribución de materias primas, y mercaderías en general y en especial de todo lo relativo al ramo de repuestos y accesorios para la industria en general. — Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de materias primas metalúrgicas, madereras, plásticas, sintéticas, químicas y electromecánicas destinados especialmente al ramo de repuestos y accesorios para la industria en general. — Financieras: Mediante la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; el otorgamiento de préstamos y créditos con o sin garantías reales, el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la ley 18 061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento loteo urbanización, fraccionamiento refacción, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos), representado por cincuenta mil acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una dividido en cincuenta series. — e) El directorio estará compuesto de uno a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las diez primeras series de acciones ordinarias al portador, de cinco votos por acción, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto (10o|o) — **Eduardo Marques 250 — 5 votos. — $ 250. — Carlos Horacio Díaz 250 — 5 votos. — $ 250 — Simón Abel Groll — 250 — 5 votos — $ 250 — Mario José Caballero. — 250. — 5 votos. — $ 250 — Miguel Angel Puga 250 — 5 votos — $ 250 — Emilio Jorge Bellora. — 250. — 5 votos. — 250. — En-**

rique José Matarrelli. — 250. — 5 votos. — $ 250. — Luis Enrique Miulet. — 200. — 5 votos. — $ 200. — José Ricardo Dominique. — 250. — valor, — pesos 250. — Hugo Roberto Lisjak. — 3.900. — 5 votos. — pesos 3.900. — Boris L. A. Lisjak. — 3.900. — 5 votos .— $ 3.900. — 10.000. — $ 10.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Boris Luis Antonio Lisjak, Vicepresidente a Miguel Angel Puga, Vocales a Emilio Jorge Bellora, José Ricardo Dominique, Suplente a Marques Eduardo, Síndico titular a Enrique José Matarrelli y Síndico suplente a Mario José Caballero. — Cuarto: Autorizar a los señores Carlos Taverna y Jaime Budelsky a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Eduardo Marques. — Carlos H. Díaz. — S. A. Groll. — M. J. Caballero. — M. A. Puga. — E. J. Bellora. — Luis E. Mieulet. — J. Ricardo Dominique. — H. R. Lisjak. — B. L. A. Lisjak. — E. J. Matarrelli. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.768. — Buenos Aires, 26 Oct. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del C. de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63. el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Casa Fenk", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, constituida en esta ciudad, el 28 de julio de 1970 y presentada en esta Inspección General el 20 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese .— Resolución Nº 17.857. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Fdo.: Jorge Alberto Sanguinetti, Escribano.

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 330 e.31|12-Nº 14.244 v.31|12|70

Chemico Argentina

SOCIEDAD ANONIMA,
CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL
Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 10.568. — Escritura número cinco mil seiscientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de 1970, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don César Doretti, argentino, casado, ingeniero, de 46 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.301.928, domiciliado en la Avenida Alvear 1540 de esta Capital; don Julio Víctor Bermúdez, estadounidense, casado, de 52 años de edad, ingeniero, con Pasaporte U.S.A. K. 1.596.527, d miciliado en la calle Cerrito número 846 de esta Capital; don Néstor Edmundo Chedufau, argentino, casado, de 48 años de edad, abogado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.886.070, domiciliado en la calle Copérnico número 2393 de esta Capital; don Jorge Jabib Salvador Bulleraich, argentino, soltero, de 38 años de edad, doctor en Ciencias Económicas, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.435.283, domiciliado en Tacuarí 376 de esta Capital; don Marcelo Santurio, argentino, casado, de 28 años de edad, abogado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.786 15, domiciliado en Juramento número 3341 de esta Capital; don Fernando Feliciano García Morillo, argentino, casado, de 30 años de edad, abogado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.664.030, domiciliado en la calle Teodoro García número 2309, 4º piso, Capital; don Bernardo Enrique Duggan, abogado, uruguayo, casado, de 31 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.407.392, domiciliado en la calle Arroyo número 1012, 7º piso, departamento 13 de esta Capital; don Maximiliano Antonio María Rodríguez Consoli, argentino, casado, abogado, de 29 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.834.177, domiciliado en la calle Callao número 2503 de esta Capital; don Fernando Castellanos, argentino, casado, abogado, de 32 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.973.711, domiciliado en Juncal número 665, Témperley, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de paso por esta Capital; y don Jaime Fernando Fernández Madero, argentino, casado, abogado, de 38 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.983.621, domiciliado en la calle Cerviño número 3955 de esta Capital. Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha 2 de septiembre de 1970 y en sus caracteres de socios constituyentes, formalizaron el acta constitutiva de la sociedad "Chemico Argentina, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial y Comercial", y se aprobaron los estatutos que la rigen, se suscribieron las 2 primeras series de acciones, todo lo que se presentó a la Inspección General de Justicia — Expediente número A - 38.339, para su aprobación; expediente éste que tengo a la vista para este acto y del que resulta: Que de fojas 1 a 2 corre el Acta Constitutiva y de fojas 3 a 4 los Estatutos, y a fojas 15 corre la Resolución Ministerial número 17.759 que los aprueba y la autoriza a funcionar como sociedad anónima, cuyos documentos, por su orden, son del tenor literal siguiente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores César Doretti, Julio Víctor Bermúdez, Fernando Castellanos, Jaime F. Fernández Madero, Néstor Chedufau, Jorge J. S. Bulleraich, Fernando F. García Morillo, Bernardo E. Duggan, Maximiliano A. M. Rodríguez Consoli y Marcelo Santurio, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CHEMICO ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — b) Su término de duración será de noventinueve años. — c) Tiene por objeto: 1) Constructora: mediante el proyecto, dirección y|o ejecución por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de todo tipo de obras públicas o privadas, tales como edificios civiles e industriales, caminos, diques pistas, canales, muelles y estructuras, pudiendo actuar también como firma consultora de ingeniería; 2) Industrial: mediante la fabricación por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de productos metalúrgicos, químicos y|o eléctricos, destinados o no al ramo de la construcción; 3) Comercial en general: mediante la importación, exportación, compraventa y|o permuta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 40.000 (cuarenta mil pesos), representados por cuatro mil acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en diez series de cuatro mil pesos cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias, al portador, de un voto. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — César Doretti, 80 ord., 1 voto, $ 80. — Julio V. Bermúdez, 80 " " " " 80. — Fernando Castellanos, 80 " " " " 80. — Jaime F. Fernández Madero, 80 " " " " 80. — Néstor Chedufau, 80 " " " " 80. — Jorge J. S. Bulleraich, 80 " " " " 80. — Fernando F. García Morillo, 80 " " " " 80. — Bernardo E. Duggan, 80 " " " " 80. — Maximiliano Rodríguez Consoli, 80 " " " " 80. — Marcelo Santurio, 80 " " " " 80. — 800 — $ 800. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Julio V. Bermúdez, Vicepresidente a Marcelo Santurio. Vocales a César Doretti, Fernando F. García Morillo, Maximiliano A. M. Rodríguez Consoli. Suplentes a... Síndico titular a Bernardo E Duggan y Síndico suplente a Jaime F. Fernández Madero. — Cuarto: Autorizar a los Dres. Jaime F. Fernández Madero, Jorge J. S. Bulleraich y Bernardo E. Duggan, a fin de que actuando de manera conjunta o alternada e indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar e nel carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — C. Doretti — César Doretti. — Julio V. Bermúdez — Julio V. Bermúdez. — F. Castellanos — Fernando Castellanos. — J. F. Fernández Madero. — Jaime F. Fernández Madero. — . . Chedufau — Néstor Chedufau. — J. J. S. Bulleraich — Jorge J. S. Bulleraich. — F. F. García Morillo — Fernando F. García Morillo. — B. E. Duggan — Bernardo E. Duggan. — M. A. M. Rodríguez Consoli — Maximiliano A. M. Rodríguez Consoli. — M. Santurio — Marcelo Santurio". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente número 38.339. — Buenos Aires, 15 Oct. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Chemico Argentina, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial y Comercial" constituida en esta ciudad el 2 de setiembre de 1970 y presentada ante este organismo el 9 de setiembre de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 abril de 1923). — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.759. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Firmado: F. Mitjans.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188. 225 e.31|12 Nº 14.144 v.31|12|70

Droguería Filardi

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Tres Mil Novecientos Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: doña Vicenta De Grazia de Filardi, que dice ser argentina, viuda de sus primeras nupcias de don Roberto Vicente Filardi, comerciante, titular de la Libreta Cívica número tres millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos setenta y uno, domiciliada en la calle San Juan número tres mil trescientos ochenta y tres, piso quinto, de esta Capital Federal; don Julio César Ayrad, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Liliana Haydée Filardi, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y dos mil novecientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Independencia número dos mil setecientos cuarenta y seis, piso quinto, "B", de esta Capital Federal; doña Liliana Haydée Filardi de Ayrad, que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con don Julio César Ayrad, comerciante, titular de la Libreta Cívica número cinco millones quinientos ochenta y nueve mil novecientis quince, domiciliada en la calle Independencia número dos mil setecientos cuarenta y seis, piso quinto, "B", de esta Capital Federal; doña Susana Beatriz Filardi, que dice ser argentina, nacida el treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, soltera, comerciante, titular de la Libreta Cívica número cuatro millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y uno, domiciliada en la calle San Juan número tres mil trescientos ochenta y tres, piso quinto, de esta Capital Federal; don Roberto Eduardo Filardi, que dice ser argentino, soltero, nacido el tres de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones trescientos setenta y un mil quinientos ochenta, domiciliado en la Avenida San Juan número tres mil trescientos ochenta y tres, de ésta Capital Federal; don Alberto Marini, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Lidia Mendieta, titular de la Libreta de Enrolamiento número un millón cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos uno, Militar, domiciliado en la calle Alberti número mil ochocientos veinte y siete, de ésta Capital Federal; don Efraín Vega, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana María De Grazia, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos trece mil setecientos treinta y dos, domiciliado en la calle Agrelo número tres mil veintiocho, de ésta Capital Federal; doña Alba Laura Mosquera, que dice ser argentina, soltera, nacida el diez de octubre de mil novecientos veintitrés, empleada, titular de la Libreta Cívica número dos millones ciento treinta y nueve mil trescientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Hilario Ascasubi número ochocientos veinticuatro, de Villa Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Azucena Delia Mosquera, que dice ser argentina, soltera, nacida el cuatro de marzo de mil novecientos veintiocho, empleada, titular de la Libreta Cívica número dos millones ciento treinta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro, domiciliada en la calle Hilario Ascasubi número ochocientos veinticuatro, de Villa Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y doña Ana María De Grazia de Vega, que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con don Efraín Vega, comerciante, titular de la Libreta Cívica número cuatro millones seiscientos veintiún mil ochocientos setenta y cuatro, domiciliada en la calle Agrelo número tres mil veintiocho, de esta Capital Federal; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha primero de julio de mil novecientos setenta, constituyeron provisoriamente la sociedad "Droguería Filardi, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", iniciándose por expediente número treinta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve, ante la Inspección General de Justicia, por el que se solicitaba la correspondiente autorización para el funcionamiento de la sociedad como anónima y la aprobación de sus estatutos sociales, todo lo cual tengo a la vista para este otorgamiento en su original del expediente citado y en consecuencia, el Acta Constitutiva obrante de fojas uno a fojas dos vuelta y los Estatutos Sociales obrante de fojas tres a fojas cuatro y la pertinente resolución del Inspector General de Justicia son del siguiente tenor: "Acta de Constitución". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un día del mes de julio de mil novecientos setenta, se reunen los Señores, Vicenta De Grazia de Filardi, Julio César Ayrad, Liliana Haydée Filardi de Ayrad, Susana Beatriz Filardi, Roberto Eduardo Filardi, Alberto Marini, Efraín Vega, Alba Laura Mosquera, Azucena Delia Mosquera y Ana María De Grazia de Vega y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DROGUERIA FILARDI, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la adquisición, compra, venta, permuta, fraccionamiento, importación, exportación, representación de firmas nacionales o extranjeras, consignación, comisión, distribución de materias primas, productos de droguería, químicos, farmacéuticos, antibióticos, especialidades medicinales para uso humano, veterinario e industrial de cualquier clase que sea, productos de perfumería, de tocador, cosméticos, de la higiene en general y de la alimentación; explotación de patentes de invención, fórmulas y|o marcas nacionales o extranjeras, diseños, modelos industriales y literarios y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, industrialización y transformación en todas sus formas de productos químicos, drogas medicinales, farmacéuticos, antibióticos y especialidades medicinales para uso humano, veterinario e industrial de cualquier clase que sea, artículos de perfumerías, de tocador, cosméticos, de la higiene en general y de la alimentación. — c) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, adquisición y enajenación por cualquier título de acciones y otros valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, consti-

tución, transferencia o extinción de hipotecas, prendas con registro y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general con o sin garantía real o personal y toda clase de operaciones financieras lícitas, con exclusión de las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras para su venta al contado, por cuotas o mensualidades o períodos distintos de pago. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil) representado por 100.000 (cien mil) acciones de $ 1,00 (un peso) valor nominal cada una dividido en (diez) series de $ 10.000 (Diez mil pesos) cada serie. — c) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 (dos) series de acciones al portador, clase "A" con derecho a cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Vicenta De Grazia de Filardi — 4.000.— "A" 5 votos — 400,00. — Julio César Ayrad — 2.000 — "A" 5 votos — 200,00. — Liliana Haydée Filardi de Ayrad — 2.000 — "A" 5 votos — 200.00 — Susana Beatriz Filardi — 4.000 — "A" 5 votos — 400,00. — Roberto Eduardo Filardi — 4.000 — "A" 5 votos — 400.00. — Alberto Marini — 800 — "A" 5 votos — 80,00. — Efraín Vega — 800 — "A" 5 votos — 80,00. — Alba Laura Mosquera — 800 — "A" 5 votos — 80,00. — Azucena Delia Mosquera — 800 — "A" 5 votos — 80,00. — Ana María De Grazia de Vega — 800 — "A" 5 votos — 80,00 — 20.000. — 2.000,00. — Lo que hacen un total de 20.000 acciones por un monto de $ 20.000 integrándose el 10 oo (diez por ciento). La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Las accionistas Vicenta De Grazia de Filardi, Liliana Haydée Filardi de Ayrad y Ana María De Grazia de Vega, suscriben e integran el diez por ciento de sus acciones, con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a:. Roberto Eduardo Filardi. — Vicepresidente a: Alberto Marini. — Vocales a: Vicenta De Grazia de Filardi. — Liliana Haydée Filardi de Ayrad. — Susana Beatriz Filardi. — Suplentes a: Síndico Titular a: Efraín Vega y Síndico Suplente a: Julio César Ayrad. — Cuarto: Autorizar a Roberto Eduardo Filardi y Susana Beatriz Filardi con el fin de que indistintamente y|o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: Vicenta De G. de Filardi. Julio César Ayrad. Liliana F. de Ayrad. Susana B. Filardi. Roberto E. Filardi. Alberto Marini. Ana M. de Vega. Efraín Vega. Alba L. Mosquera. Susana Do Mosquera. En mi carácter de Escribano Público, titular del Registro número 348 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden pertenecen y son auténticas de Vicenta De Grazia de Filardi; Julio César Ayrad; Liliana Haydée Filardi de Ayrad; Susana Beatriz Filardi; Roberto Eduardo Filardi; Alberto Marini; Ana María De Grazia de Vega, Efraín Vega; Alba Laura Mosquera y Azucena Delia Mosquera; las que fueron puestas en mi presencia y son personas de mi conocimiento. — Conste. — Buenos Aires, 1º de Julio de 1970. — Hay un sello: Antonio J. Armando. Escribano. — Buenos Aires." — ..."Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.949. — Buenos Aires, 12 Nov 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3329|63, el Inspector de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima. previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Droguería Filardi. Sociedad Anónima Comercial. Industrial. Financiera e Inmobiliaria". constituida en esta Ciudad. el 1º de Julio de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 3 de noviembre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Resolución Nº 18020. I.G.J. una firma ilegible. Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Fdo.: Antonio Jacinto Armando, Escribano.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 318 e.31|12 Nº 16.151 v.31|12|70

Santa María

SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

a) QUE LA ASAMBLEA General Ordinaria de "SANTA MARIA", SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA Y FINANCIERA celebrada el día 1º de setiembre de 1969 resolvió proceder al rescate por su valor nominal de las acciones preferidas especial de interés fijo anual del 8 o|o que por un valor nominal total de $ 20.000.000 moneda nacional ($ 200.000.—) tenía emitidas y en circulación; b) Que como consecuencia de ello, se procede a la reducción del capital autorizado por igual valor, que significa de $ 21.000.000 a $ 20.800.000; c) Que el valor de rescate se abonará con el importe de la suscripción e integración en efectivo de las acciones que por igual valor —$ 200.000—, la misma Asamblea General dispuso su emisión en forma simultánea y para este fin. Si los importes no cubrieren el valor de rescate, serán abonados con el importe del saldo de utilidades del ejercicio clausurado el 30 de junio de 1969, transferidas al ejercicio subsiguiente; d) Que la reducción del capital social, por rescate de acciones, fue aprobado por Resolución Nº 1911 de fecha 2 de octubre de 1970, dictada por el señor Ministro de Justicia de la Nación; e) Que tanto la reducción del capital social como la simultánea elevación del capital social autorizado y emisión de acciones por iguales valores, fueron reducidas a instrumento público mediante Escritura Nº 1124, pasada al folio 2553, con fecha 12 de noviembre de 1970, por ante el escribano de esta ciudad don Alejandro C. Ayerza. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 32 e.31|12 Nº 14.119 v.31|12|70

Arminco

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 18 de agosto de 1969, pasada ante el escribano don Federico E. Ramos, al folio 982 del Protocolo correspondiente al Registro Nº 14 de Tigre, provincia de Buenos Aires, se ha disuelto anticipadamente la Sociedad "ARMINCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA", constituida en la Capital Federal, el 22 de abril de 1964 "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 23 jul. 1969. Visto el Expediente A-106.034|17.827 relacionado con el funcionamiento de la Sociedad "Arminco, Sociedad Anónima Comercial, Importadora y Exportadora", atento a que sus accionistas en Asamblea celebrada el 30 de abril de 1969, resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma, por no poder cumplir el objeto social para el que fue creada y de conformidad con lo dictaminado por la "Inspección General de Justicia resuelve Artículo Primero: Déjase sin efecto la autorización para funcionar como Sociedad Anónima, otorgada por resolución Nº 379 de fecha 9 de abril de 1964, a la sociedad "Arminco, Sociedad Anónima Comercial, Importadora y Exportadora" constituida el 23 de marzo de 1964. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio. — Artículo Seundo: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I G J. Nº 1250. Hay un sello: Conrado Etchebarne. Secretario de Estado de Justicia". Firmado: G. Losada. Ante mí: F E. Ramos. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1970. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ L.18.188 51 e.31|12 Nº 14.072 v.31|12|70

Argenriego

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA, GANADERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 28 de julio de 1969, pasada ante el escribano don Federico E. Ramos, al folio 855 del Protocolo correspondiente al Registro Nº 14 de Tigre, provincia de Buenos Aires, se ha disuelto anticipadamente la sociedad "ARGENRIEGO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA, GANADERA". constituida en la Capital Federal, el 19 de mayo de 1965. "Buenos Aires, 2 jun. 1969. Visto el Expediente A-105.427|19.524 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Argenriego, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera", atento a que sus accionistas en Asamblea celebrada el 31 de marzo de 1969 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma y de conformidad con lo dictaminado por el Inspector General de Justicia resuelve: Artículo 1º: Déjase sin efecto la autorización para funcionar como Sociedad Anónima, otorgada por Resolución Nº 1457 de fecha 28 de abril de 1965, a la sociedad "Argenriego, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera", constituida el 10 de marzo de 1965. Dicha sociedad beberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Hay una firma: Conrado Etchebarne. Hay un sello: Conrado Etchebarne, Secretario de Estado de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 850. Firmado: G. Losada. Ante mí: F. E. Ramos" — Buenos Aires, diciembre 10 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 48 e.31|12 Nº 14.074 v.31|12|70

Sansalone Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro. doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número cuatrocientos noventa y seis. — En la ciudad y Partido de Lanús, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los nueve días de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante comparecen los señores Domingo Sansalone, italiano, viudo de sus primeras nupcias con doña María Teresa Tripoli de Sansalone, de profesión industrial, con Cédula de Identidad número 830.713. expedida por la Policía Federal y domiciliado en la calle Juan B. Ambrosetti 47; Bautista Sansalone, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña María Eva Rodríguez de Sansalone. titular de la matrícula individual 4.464.478, con domicilio en la calle Viel 767; Nicolás Juan Sansalone, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña María Leticia Da Silva Costa de Sansalone, con matrícula individual número 4.473.420, domiciliado en la Avenida Honorio Pueyrredón número 843, departamento 13 del 6º piso; Juan Sansalone, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Anuncia Rodríguez de Sansalone, con matrícula individual 4.488.697, con domicilio en Juan B. Ambrosetti número 47, primer piso; Domingo Abraham Martin, argentino naturalizado, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña María Emma Lucatti de Martin, titular de la matrícula individual 4.496.915. domiciliado en la calle Viamonte 2031, departamento A del 2º piso; Osvaldo Ernesto Viviani, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Dora Emiliana Herrán de Viviani, con matrícula individual 3.255.319, domiciliado en la calle Segurola 575 de la ciudad y Partido de Vicente López; Alfredo Espósito, argentino, Contador Público Nacional. casado en primeras nupcias con doña María Edelia Oviedo de Espósito, con matrícula individual Nº 4.470.179 con domicilio en la Avenida Juan Bautista Alberdi 851, departamento C del 2º piso; Anuncia Rodríguez de Sansalone, argentina naturalizada, comerciante, titular de la Libreta Cívica número 2.804.064, casada en primeras nupcias con don Juan Sansalone, domiciliada en la calle Juan B. Ambrosetti 47; María Eva Rodríguez de Sansalone, española. comerciante, casada en primeras nupcias con don Bautista Sansalone. con Cédula de Identidad número 3.294.651. expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Viel 767; María Leticia Da Silva Costa de Sansalone, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con don Nicolás Juan Sansalone, titular de la Libreta Cívica número 1.347.274, domiciliada en la avenida Honorio Pueyrredón 843, departamento 13 del 6º piso todos ellos a excepción del expresamente determinado, de la ciudad de Buenos Aires y Héctor Alfredo Viviani, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Fidela Agustina Padilla de Viviani, con matrícula individual Nº 3.245.777, con domicilio en la calle Dorrego 2099 de la ciudad de Olivos, en el Partido de Vicente López, mayores de edad, capaces, de cuyo conocimiento doy fe y exponen: Que por acta privada, de fecha dos de septiembre de este año constituyeron provisionalmente una sociedad anónima bajo la denominación de "Sansalone Hermanos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", con domicilio legal en la ciudad de Bs. Aires, aprobando asimismo el estatuto que la regirá. — Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas fue iniciado ante la Inspección General de Justicia —actual Dirección de Personas Jurídicas— el expediente treinta y ocho mil doscientos noventa y seis, a efectos de obtener la personería jurídica, habiéndose aprobado en el mismo el estatuto según resolución diecisiete mil setecientos cuarenta y siete, el quince de octubre próximo pasado. — Y que habiendo dicha repartición autorizado para funcionar como sociedad anónima a "Sansalone Hermanos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", vienen por la presente a cumplimentar lo preceptuado por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; y al efecto dejan constituida definitivamente a "Sansalone Hermanos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", con sede en la ciudad de Buenos Aires y solicitan de mí, como Escribano autorizante Protocolice en este Registro noventa y cinco de mi adscripción el acta constitutiva a que se ha hecho mención; el estatuto tipo aprobado, Decreto tres mil trescientos veintinueve de mil novecientos sesenta y tres, tal cual ha quedado redactado, como así también la resolución de la entonces Inspección General de Justicia acordando la personería jurídica a la sociedad. — Y como Autorizante, teniendo a la vista el expediente treinta y ocho mil doscientos noventa y seis de esa entidad y al cual se ha hecho referencia, procedo a transcribir el "Acta de Constitución" que corre agregado de fojas uno a tres: el Estatuto Social, que corre de fojas cuatro a cinco vuelta, certificación de firmas de ambos documentos así como la Resolución de la entonces Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como sociedad anónima y que corre de fojas dieciocho, todo lo que copiado textualmente y por su orden, con las reformas introducidas de oficio dicen así: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de setiembre de mil novecientos setenta se reúnen los señores Domingo Sansalone, Bautista Sansalone, Nicolás Juan Salsalone, Juan Sansalone, Domingo Abraham Martín, Osvaldo Ernesto Viviani, Alfredo Espósito, Anuncia Rodríguez de Sansalone, María Eva Rodríguez de Sansalone, María Leticia Da Silva Costa de Sansalone y Héctor Alfredo Viviani y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SANSALONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de cincuenta años. — c) Tiene por objeto: Continuar los negocios de Sansalone Hnos. sociedad colectiva, con domicilio en Esteban Bonorino 2893, Capital Federal, para lo cual podrá realizar las siguientes operaciones: a) Industrial: La explotación industrial de una hojalatería mecánica y sus anexos y su ampliación a la producción de envases de distinto tipos y materiales diversos. — b) Comercial: Podrá realizar todas las operaciones comerciales para el cumplimiento de su objeto, así como las de importación y de exportación. — c) Financieras: Para proponer al desarrollo financiero de la fabricación, distribución, comercialización, importación y exportación, la sociedad podrá: I) Tomar dinero con garantía hipotecaria o prendaria o sin ella, sin que comprenda la actividad regida por la ley 18 061 u otras operaciones para las que requiera el concurso del público. II) Adquirir, descontar, aceptar, avalar, endosar giros, letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento de crédito. III) Comprar, vender, canjear y|o permutar títulos públicos, acciones de sociedades anónimas privadas con los excedentes de las disponibilidades de las inversiones de los fondos de reserva respectivos. d) Y en general realizar toda operación relacionada con el Banco de la Nación Ar-

gentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos e instituciones nacionales, provinciales y municipales, nacionales y extranjeros; y toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras, que tengan relación con los fines de la sociedad. e) La enumeración específica de los incisos precedentes no es limitativa sino enunciativa. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos ley 18.188) representado por 500.000 (quinientas mil) acciones de 1 (un peso ley 18.188) valor nominal cada una dividido en cinco series, la primera clase A de cinco votos; las demás clase B de un voto. e) El directorio estará compuesto de cinco a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias al portador clase A de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción, Acciones, Clase, Integración, Monto. — D. Sansalone 15.000 — A — $ 1.500. — B. Sansalone 15.000 — A — $ 1.500. — N. Sansalone 15.000 — A — $ 1.500. — D. Martín 5.000 — A — $ 500. — A. Espósito 5.000 — A — $ 500. — M. Rodríguez 5.000 — A — $ 500. — O. E. Viviani 7.500 — A — $ 750. — A. Rodríguez 5.000 — A — $ 500. — H. A. Viviani 7.500 — A — $ 750. — J. Sansalone 15.000 — A — $ 1.500. — M. Da Silva 5.000 — A — $ 500. Total de suscripción acciones: 100.000. Total de integración monto: $ 10.000. — La integración se efectúa en efectivo. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Domingo Sansalone. Vicepresidente a Bautista Sansalone. Vocales a Director general, Nicolás Sansalone. Director tesorero, Juan Sansalone. Director secretario, Osvaldo Ernesto Viviani. Suplentes a María Eva Rodríguez de Sansalone, Anuncia Rodríguez de Sansalone, María Leticia Da Silva Costa de Sansalone y Héctor Alfredo Viviani. Síndico titular a Domingo Abraham Martín y Síndico suplente a Alfredo Espósito. Cuarto: Autorizar a los señores Domingo Sansalone, Domingo Abraham Martín y al Escribano don Antonio Livero López a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — D. Sansale; B. Sansalone; N. J. Sansalone; Juan Sansalone; Domingo A. Martín; Osvaldo E. Viviani; A. Espósito; A. R. de Sansalone; E. de Sansalone; M. de Sansalone; H. A. Viviani. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.290. — Buenos Aires, 15 Oct. 1970. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Sansalone Hermanos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", constituida en esta ciudad el 2 de setiembre de 1970 y presentada ante este organismo el 4 de setiembre de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 3 (tres) con las modificaciones de fs. 15 (quince) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 12 (doce) y la inclusión de oficio en el art. 3º del párrafo final de fs. 12 (doce) — 2º — Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.747 — Enrique Zaldívar. Hay un sello: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Entre líneas: Series. Vale. — Antonio Livero López (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L.18.188 256.50 e 31|12 Nº 14.265 v.31|12|70

Cometarsa Construcciones Metálicas Argentinas

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

a) QUE LA ASAMBLEA General Ordinaria de "COMETARSA", CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, celebrada el día 29 de julio de 1970, resolvió modificar los artículos 4 y 26 del Estatuto Social, que en lo sucesivo quedarán redactados de la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en nueve millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos un pesos Ley 18.188 ($ 9.863.401) dividido en series de dos mil quinientas (2.500) acciones de un peso Ley 18.188 ($ 1.—) cada una; habiéndose suscripto acciones ordinarias "A" por valor de tres milones ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188 ($ 3.150.000); acciones ordinarias "B" por valor de trescientos cincuenta mil pesos Ley 18.188 ($ 350.000); y acciones privilegiadas por valor de tres millones quinientos mil pesos Ley 18.188 ($ 3.500.000) cuyo valor nominal está totalmente integrado. El capital autorizado podrá ser elevado hasta cuarenta y cinco millones de pesos Ley 18.188 ($ 45.000.000) por resolución de la Asamblea General mediante la emisión de una o más series iguales o desiguales de acciones. Toda resolución de emisión de acciones o de aumento de capital autorizado deberá reducirse a escritura pública (oportunidad en que se pagarán los impuestos correspondientes), inscribirse en el Registro Público de Comercio, hacerse conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de nueve millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos un pesos Ley 18.188 ($ 9.863.401) más los aumentos realizados en la forma indicada precedentemente. Toda emisión de acciones ordinarias "A", ordinarias "B" o privilegiadas será hecha en forma tal que se mantenga la proporción existente entre las acciones de esas clases que estuvieren suscriptas en el momento de la emisión. Los tenedores de acciones de esas clases tendrán derecho de preferencia para suscribir las de igual clase que se emitan en proporción a sus tenencias en cada clase, caducando este derecho si no fuera ejercido dentro del término de treinta (30) días, contado desde la último de tres publicaciones que al efecto se hará por tres días en el Boletín Oficial. No obstante, la Asamblea General por mayoría de tres cuartas partes de votos presentes podrá decidir la emisión de acciones ordinarias "A", ordinarias "B" o privilegiadas alterando la proporción indicada; si no se emitieran acciones ordinarias de una de las clases o si se emitieran en menor proporción que la existente respecto de las acciones ordinarias de la clase no emitida o emitida en menor proporción podrán ejercer derecho de preferencia para suscribir acciones ordinarias de la otra clase por el valor nominal necesario para completar o para cubrir el monto que les corresponda a prorrata de sus tenencias sobre el valor nominal total de acciones ordinarias emitidas. — La Asamblea General, por mayoría de tres cuartas partes de votos presentes, y por una razón fundada en interés de la Sociedad podrá también decidir la emisión de acciones ordinarias "A", ordinarias "B" o privilegiadas, privando a los tenedores del derecho de preferencia para suscribirlas". — "Artículo vigésimo sexto: El saldo de las utilidades realizadas y líquidas que resulten en cada ejercicio, previa deducción del dos por ciento (2 o|o) para constituir el fondo de reserva legal (hasta que este alcance al diez por ciento (10 o|o) del capital suscripto) se destinará en el siguiente orden de prelación: a) al pago del dividendo fijo acumulado de las acciones preferidas y del dividendo fijo acumulado de las acciones privilegiadas correspondientes a ejercicios anteriores: b) al pago del dividendo fijo de las acciones preferidas y del dividendo fijo de las acciones privilegiadas correspondientes al ejercicio; c) al pago de honorarios al Directorio y al Síndico; d) a la constitución de reservas facultativas y fondos de previsión; e) al pago del dividendo a las acciones ordinarias "A" y ordinarias "B" y del complemento de dividendo a las acciones privilegiadas; f) a los otros destinos que decida la Asamblea General. — En los casos de los incisos a) y b) deberá observarse el orden de prelación que hubiere establecido la Asamblea General al decidir cada emisión, si no hubiere establecido ningún orden de prelación: todas las acciones preferidas y todas las acciones privilegiadas concurrirán con el mismo grado — Los dividendos podrán ser pagados en acciones si así lo decidiera la Asamblea General — Los dividendos no cobrados en el término de tres años desde que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescriben a favor de la Sociedad"; b) que previa su consideración por la Inspección General de Justicia, las reformas fueron aprobadas por Resolución número 2072 del Señor Ministro de Justicia de la Nación de fecha 28 de Octubre de 1970 y reducidas a escritura pública con fecha 26 de Noviembre de 1970, mediante Escritura Nº 2723, pasada al folio 5641 por ante el Escribano de esta Ciudad, D. Ernesto M. Miguens.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 126 e.31|12-Nº 14.120 v.31|12|70

Iselsa

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA del 2 de noviembre de 1970, pasada ante el Escribano Carlos D. Zacoff "ISELSA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", constituida originariamente con la denominación de "Iselsa Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Importadora y Exportadora", se fusionó con "Casanto Sociedad de Responsabilidad Limitada" y como consecuencia de ello, modificó su denominación y modificó parcialmente sus Estatutos en lo referente a los artículos 3º y 11º en consecuencia en lo futuro tendrán la siguiente redacción: "Con la denominación de "Casanto Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", funciona una Sociedad que originariamente fue constituida con el nombre de "Iselsa Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Importadora y Exportadora", rigiéndose por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables". — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto: a) Operaciones comerciales mediante la compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución fraccionamiento de materias primas, productos, subproductos, mercaderías, máquinas muebles y útiles y semovientes en general e instalaciones, accesorios, repuestos frutos y productos elaborados y semielaborados, así como la aceptación de representaciones, comisiones, consignaciones de todo género y naturaleza; b) Adquirir, registrar explotar, arrendar, vender y ceder toda clase de marcas, patentes y procedimientos industriales y el transporte marítimo y terrestre en general en un todo de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes; c) La explotación agrícola ganadera en todas sus formas; d) La industrialización primaria de productos de la agricultura, la ganadería y la pesca y especialmente todo lo relacionado directa o indirectamente con la industrialización y transformación de productos lácteos; e) La compra, venta construcción y|o arrendamiento de bienes inmuebles por cualquiera de las formas que permitan las leyes en vigencia o futuras, en todos sus aspectos; f) Participar en toda clase de sociedades comerciales, incluso anónima y de responsabilidad limitada; el aporte de capitales a negocios particulares, empresas o sociedades ya constituidas o que se constituyan en adelante; g) La suscripción, compraventa o negociación en cualquier forma de títulos, acciones o debentures y obligaciones y valores mobiliarios públicos o privados, nacionales, provinciales, municipales y extranjeros y cualquier otra clase de papeles de créditos creados o a crearse; h) La administración de bienes de particulares o entidades civiles y|o comerciales; i) Dar y tomar préstamos de dinero o especies con o sin garantías reales, prendarias o personales a corto o largo plazo, inclusive mediante la emisión de debentures, de conformidad con la Ley Nº 8875 o con sujeción al régimen legal vigente en la época y lugar de su emisión. Operaciones: as ellas que podrán realizarse en el país y|o en el exterior. Se exceptúan las operaciones previstas en la Ley Nº 18.061 u otras por las que se requiere el concurso público. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél". — "Artículo Undécimo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por Resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro de Comercio y comunicándole a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el Fondo de Reserva Legal; b) Dividendos preferidos, con prioridad a los acumulativos impagos participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescribirán a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas". La reforma, fusión y cambio de rubro fue aprobada por Resolución 1759 del señor Ministro de Justicia de fecha 1º de octubre de 1970 y Asamblea celebrada el 22 de diciembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 126 e.31|12 Nº 14.290 v.31|12|70

L.O.S.A. Ladrillos Olavarría

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

a) QUE LA ASAMBLEA General Ordinaria de "L. O. S. A.", LADRILLOS OLAVARRIA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, celebrada el día 31 de julio de 1970, resolvió modificar los Arts. 4º y 27 del estatuto social, que en lo sucesivo quedarán redactados de la siguiente forma: "Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en cinco millones cuatrocientos mil pesos Ley 18.188 ($ 5.400.000) dividido en series de dos mil quinientas (2.500) acciones de un peso Ley 18.188 ($ 1.—) cada una, habiéndose suscripto dos millones cuatrocientas treinta mil (2.430.000) acciones ordinarias "A" por un valor nominal de dos millones cuatrocientos treinta mil pesos Ley 18.188 ($ 2.430.000); doscientas setenta mil (270.000) acciones ordinarias "B" por un valor nominal de doscientos setenta mil pesos Ley 18.188 ($ 270.000); y dos millones setecientos mil (2.700.000) acciones privilegiadas por un valor nominal de dos millones setecientos mil pesos Ley 18.188 ($ 2.700.000); estando las acciones suscriptas totalmente pagadas, con lo que el capital suscripto e integrado asciende a cinco millones cuatrocientos mil pesos Ley 18.188 (pesos 5.400.000). El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de veintisiete millones de pesos Ley 18.188 (pesos 27.000.000), por resolución de la Asamblea General mediante la emisión de una o más series iguales o desiguales de acciones. Toda resolución de emisión de acciones o de aumento de capital autorizado deberá reducirse a escritura pública (oportunidad en que se pagarán los impuestos correspondientes), inscribirse en el Registro Público de Comercio, hacerse conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones cuatrocientos mil pesos Ley 18.188 (pesos 5.400.000) más los aumentos realizados en la forma indicada precedentemente. Toda emisión de acciones ordinarias "A", ordinarias "B" o privilegiadas será hecha en forma tal que se mantenga la proporción existente entre las acciones de esas clases que estuvieren suscriptas al momento de la emisión. Los tenedores de acciones de esas clases tendrán derecho de preferencia para suscribir las de igual clase que se emitan en proporción a sus tenencias en cada clase, caducando este derecho si no fuera ejercido dentro del término de treinta (30) días, contado desde la última de tres publicaciones que al efecto se hará por tres días en el Boletín Oficial. — No obstante, la Asamblea General por mayoría de tres cuartas partes de votos presentes podrá decidir la emisión de acciones ordinarias "A", ordinarias "B" o privilegiadas, alterando la proporción indicada; si no se emitieran acciones ordinarias de una de las clases o si se emitieran en menor proporción que la existente respecto de las acciones ordinarias de la otra clase, los tenedores de acciones ordinarias de la clase no emitida o emitida en menor proporción podrán ejercer derecho de preferencia para suscribir acciones ordinarias de la otra clase por el valor nominal necesario para completar o para cubrir el monto que les corresponda a prorrata de sus tenencias sobre el valor nominal total de acciones ordinarias emitidas. — La Asamblea General por mayoría de tres cuartas partes de votos presentes,

y por una razón fundada en interés de la sociedad, podrá también decidir la emisión de acciones ordinarias "A", ordinarias "B" o privilegiadas, privando a los tenedores del derecho de preferencia para suscribirlas". — "Artículo Vigésimo Séptimo: El saldo de las utilidades realizadas y líquidas que resulten en cada ejercicio, previa deducción del dos por ciento (2 o|o) para constituir el fondo de reserva legal (hasta que este alcance el diez por ciento (10 o|o) del capital suscripto), se destinará en el siguiente orden de prelación: a) al pago del dividendo fijo acumulado de las acciones preferidas y del dividendo fijo acumulado de las acciones privilegiadas correspondientes a ejercicios anteriores; b) al pago del dividendo fijo de las acciones preferidas y del dividendo de las acciones privilegiadas, correspondientes al ejercicio; c) al pago de honorarios al Directorio y al Síndico; d) a la constitución de reservas facultativas y fondos de previsión; e) al pago del dividendo a las acciones ordinarias "A" y ordinarias "B" y del complemento de dividendo a las acciones privilegiadas; f) a los otros destinos que decida la Asamblea General. — En los casos de los incisos a) y b) deberá observarse el orden de prelación que hubiere establecido la Asamblea General al decidir cada emisión; si no hubiere establecido ningún orden de prelación, todas las acciones preferidas y todas las acciones privilegiadas concurrirán con el mismo grado. — Los dividendos podrán ser pagados en acciones si así lo decidiera la Asamblea General. — Los dividendos no cobrados en el término de tres años desde que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescriben a favor de la sociedad". — b) que previa su consideración por la Inspección General de Justicia, las reformas fueron aprobadas por Resolución Nº 2.002 del señor Ministro de Justicia de la Nación de fecha 14 de octubre de 1970 y reducidas a escritura pública con fecha 17 de noviembre de 1970, mediante Escritura Nº 1.130, pasada al folio 2.586, por ante el Escribano de esta ciudad, D. Alejandro C. Ayerza. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 135 e.31|12 Nº 14.122 v.31|12|70

Edificadora Astral

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 11 de setiembre de 1970, pasada al folio 2051 del Registro 64 a cargo del escribano Roberto Sergio Margulis la sociedad "EDIFICADORA ASTRAL, SOCIEDAD ANONIMA", reformó los estatutos sociales, de acuerdo a lo resuelto por la asamblea general extraordinaria de fecha 12 de febrero de 1970, y aprobada por resolución I. G. J. 0938 de fecha 8 de junio de 1970. en lo que respecta al artículo cuarto de sus estatutos, el que quedará redactado de la siguiente forma. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en $ 900.000 (pesos novecientos mil) representado por acciones de pesos diez ($ 10) valor nominal cada una y dividido en series. — Buenos Aires, 8 jun. 1970. — Visto: El expediente Nº 30.796|114.103, en el que la sociedad Edificadora Astral Sociedad Anónima, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministro de Justicia, resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y siete vuelta (37 vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Edificadora Astral Sociedad Anónima por la asamblea celebrada el 12 de febrero de 1970. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 0938. — Conrado Etchebarne. — Hay un sello, y una firma.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 39 e. 31|12 Nº 14.095 v. 31|12|70

El Trigo

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y AGRICOLA GANADERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 28 de octubre de 1970, pasada por ante el escribano Amílcar A. Zubiri, y por Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 20 de diciembre de 1967, aprobada por Resolución Ministerial I. G. J. Nº 1655 de fecha 7 de setiembre de 1970, se resolvió la reforma de los estatutos sociales de la sociedad "EL TRIGO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGRICOLA GANADERA", en lo que se refiere al aumento de capital, modificándose en consecuencia el artículo tercero el que se leerá así: Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de cien mil pesos ley 18.188, dividido en diez series de diez mil pesos Ley 18.188 cada una. — Del capital autorizado se encuentran totalmente suscriptas las dos primeras series compuestas de veinte mil acciones ordinarias. — Las acciones de las series restantes serán emitidas por el Directorio en las oportunidades y condiciones de pago que estime convenientes, en acciones ordinarias y|o preferidas. — El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta la suma de quinientos mil pesos ley 18.188 en una o más series de acciones ordinarias o preferidas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, forma y modo de pago de las mismas. — Cada resolución de emisión de acciones y aumento del capital autorizado será elevado a escritura pública, hecha conocer por tres días en el Bol. Oficial inscripta en Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia .— Sólo se anunciará como capital autorizado el de cien mil pesos ley 18.188, más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — S|R.: "el artículo". Vale.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 49,50 e.31|12-Nº 14.241 v.31|12|70

Chemeco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día. el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 4 de noviembre de 1970, pasada al folio 1519 del Registro 401, de la Escribana Silvia S. G. de Elberger, fue protocolizada la reforma introducida en la sociedad "CHEMECO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL" resuelta por la asamblea celebrada el 7 de octubre de 1969 y aprobada con fecha 20 de octubre de 1970 por el señor Ministro de Justicia, Resolución I. G. J. Nº 2.021, ampliando el capital social y modificándose en consecuencia la cláusula cuarta de los estatutos sociales. la que quedará redactada de la siguiente manera: "Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; seiscientos ochenta mil, dividido en cinco series de pesos ley 18.188 veinte mil cada una, de acciones ordinarias al portador Clase "A" de 5 votos de $ 1 cada acción, cinco series de pesos ley 18.188; diez mil cada una, de acciones ordinarias al portador clase "A" de 5 votos y en 53 series de pesos ley 18.188 diez mil cada una de acciones ordinarias al portador, Clase "B" de un voto, de un peso cada una. — Las características y condiciones de la emisión de las acciones correspondientes al capital autorizado, serán fijadas por el Directorio al emitirlas en tanto que las acciones de las series correspondientes a aumentos de capital, serán fijadas por la Asamblea de Accionistas que podrá autorizar al Directorio para que determine la oportunidad del llamado a suscripción. como así también para que fije las condiciones de pago de dichas acciones. — Las acciones clase "A" tendrán cinco votos por acción y las de clase "B" tendrán un voto por acción. Cada resolución de emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública. hacerse conocer por publicaciones en el Boletín Oficial por el período que corresponda legalmente, abonándose el Impuesto Fiscal correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándose tales circunstancias a la Inspección General de Justicia; suscripto. totalmente y en las condiciones del Decreto número 852 del año 1955, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de pesos ley 18.188 tres millones cuatrocientos mil, en series de acciones cuyo monto y características se determinarán en cada caso. — Si se emitieran acciones preferidas, el dividendo fijo que se les asigne que podrá ser acumulativo hasta dos ejercicios no podrá exceder del veinte por ciento anual de su valor nominal. — Podrán además gozar de una participación adicional que no podrá exceder del veinte por ciento de las utilidades líquidas y realizadas y tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad. — De acuerdo al artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, la Asamblea de Accionistas podrá resolver el rescate parcial o total de las acciones preferidas pudiendo establecer primas de rescate de hasta un veinte por ciento de su valor nominal. — Las acciones preferidas pueden también ser rescatadas mediante una reducción de capital o convertirlas en acciones ordinarias con la conformidad de sus tenedores. — El rescate o la conversión se efectuará de acuerdo a las normas legales vigentes y deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. En los casos de rescate parcial, los mismos se efectuarán por sorteo previo anuncio en el Boletín Oficial con tres días de anticipación y ante los accionistas que concurran. — Los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas sociales. salvo en el caso de atraso de más de un año en el pago del dividendo básico en cuyo caso tendrán un voto por acción." — Buenos Aires, 20 Oct. 1970. — Visto: El expediente Nº 23.324|A 114.314, en el que la sociedad "Chemeco, Sociedad Anónima Comercial" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia: El Ministro de Justicia, resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento sesenta (160) a ciento sesenta y uno (161) con la modificación indicada de oficio en el informe de fojas ciento sesenta y siete (167) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Chemeco, Sociedad Anónima Comercial" por la asamblea celebrada el 7 de octubre de 1969. — Artículo 2º — Publíquese. dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 2.021. — Jaime Perriaux, Ministro de Justicia. — Enmendado: el señor ministro. Vale.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 111 e. 31|12 Nº 14.099 v. 31|12|70

Bernabó & Cía.

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día:

QUE según escritura del dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta, pasada ante el Escribano Mario O. Maqueda, por Resolución I. G. J. Nº 2.238 del trece de noviembre de mil novecientos setenta, la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación aprobó la reforma introducida al estatuto de la sociedad "BERNABO & CIA., SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", sancionada por la Asamblea General Extraordinaria del diez de octubre de mil novecientos setenta, siendo los textos de los artículos modificados del siguiente tenor: Artículo Primero: Con la denominación de "Bernabó y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", funciona la Sociedad que fuera constituida con el nombre de Bernabó y Cía., Sociedad Anónima Industrial y Comercial" con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años a contar del 10 de diciembre de 1943, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Tendrá por objeto las siguientes actividades: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero: La compraventa, importación o exportación, representación y consignación de bienes muebles, semovientes, mercaderías, útiles, máquinas, productos elaborados y semielaborados, frutos del país y derivados, materias primas y artículos para uso del hogar, a la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, máquinas, herramientas, repuestos y automotores en general, a la fabricación de toda clase de materias plásticas, productos químicos, cerámica, metalúrgica en general, caucho y sus derivados. artículos de farmacia, específicos medicinales salvo las actividades propias de farmacia y productos afines o similares a tales actividades. A la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales. loteos y fraccionamientos. incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios y proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas. A la compra, venta y administración de tierras, compos y bosques, su cultivo y la explotación por medio de la agricultura y de la ganadería y la venta de sus productos; operaciones financieras, por préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aportes de capital a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa y negociación de títulos, acciones, cuotas, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, en cualquiera de los sistemas o modalidades, creadas o a crearse. La sociedad no realizará las operaciones de la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 90 e.31|12 Nº 14.118 v.31|12|70

Finpasa

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber el siguiente edicto por un día:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Cinco. — En la Ciudad de Lomas de Zamora, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos setenta, ante mí el Escribano autorizante, comparecen: Aldo Félix Caputo, argentino, contador público nacional, viudo, Cédula de Identidad 3.643.419, domiciliado en Félix Lora 30 de la Capital Federal; Dino Carino, italiano, comerciante, casado, Cédula de Identidad 4.001.804, domiciliado en Figueroa Alcorta 3442, Capital Federal; Mario Salvador Caputo, argentino, arquitecto, casado, Cédula de Identidad 4.269.337, domiciliado en Yerbal 992, Capital Federal; Fernando Nicolás Milozzi, argentino, técnico, casado, Cédula de Identidad 1.356.145, domiciliado en Belgrano 384, San Isidro; Norberto Salvador Selvaggi, argentino, comerciante, casado, Cédula de Identidad 2.974.721, domiciliado en Valle Grande 540, Florida; Antonio Ricardo Arnaudo, argentino, comerciante casado, Cédula de Identidad 3.660.220, domiciliado en Teniente General Richieri 2764, Capital Federal; Silvio Carlos Zambelli, argentino, comerciante, casado, céd. de Ident. 3.517.766, domiciliado en Helguera 582, Capital Federal; Francisco Tallarico, argentino, maestro mayor de obra, soltero, cédula de identidad 4.458.845, domiciliado en Zelada 4648, Capital Federal; Félix Díaz, español, empleado, casado, cédula de identidad 3.379.823, domiciliado en Pedraza 1876, Lanús; Carlos Silvio Zambelli, argentino, empleado, soltero, céuula de identidad 5.633.073, domiciliado en Helguera 582, Capital Federal. — Todos los compareciente mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que habiendo obtenido la sociedad "Finpasa" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, el respectivo decreto de otorgamiento de personería por parte de la Inspección General de Justicia, vienen por la presente a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, según resolución de fecha primero de julio de mil novecientos setenta, número dieciséis mil quinientos veintidós, correspondiente al expediente número treinta y seis mil setecientos treinta y uno que tengo a la vista y que transcripto dice: "Acta de constitución" — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1º de del mes de abril de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Aldo Félix Caputo, argentino, contador público nacional, viudo, C. I. Nº 3.643.419, domiciliado en Félix Lora 30, Capital; Dino Carnio, italiano, comerciante, casado, C. I. Nº 4.001.804, domiciliado en Figueroa Alcorta 3442, Capital; Mario Salvador Caputo, argentino, arquitecto, casado, C. I. 4.269.337, domiciliado en Yerbal 992, Capital: Fernando Nicolás Milozzi, argentino, técnico, casado, C. I. Nº 1.356. 145, domiciliado en Belgrano 384, Pcia. de Bs. As.. San Isidro; Norberto Salvador Selvaggi, argentino, comerciante, casado, C. I. Nº 2.974.721, domiciliado en Valle Grande 540, Pcia. de Bs. As., Florida. Antonio Ricardo Arnaudo, argentino, comerciante, casado, C. I. Nº 3.660.220, domiciliado en Teniente General Richieri 2764, Capital; Silvio Carlos Zambelli, argentino, comerciante, casado, C. I. Nº 3.517.766, domici-

liado en Helguera 582, Capital; Francisco Tallarico, argentino, maestro mayor de obra, soltero, C. I. Nº 4.458.845, domiciliado en Zelada 4648, Capital; Félix Díaz, español, empleado, casado, C. I. Nº 3.379.823, domiciliado en Pedraza 1876, Pcia. de Bs. As., Lanús; Carlos Silvio Zambelli, argentino, empleado, soltero, C. I. Nº 5.633.073, domiciliado en Helguera 582, Capital, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FINPASA" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, Y AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de diez años. c) Tienen por objeto: Comerciales: a) En general: importación, exportación, compraventa, de muebles, mercaderías, materias primas, y productos; b) En especial; transportes, informaciones, publicidad, editoriales, depósitos. — Inmobiliaria y construcciones: Civiles y de obras públicas. — Agropecuaria. — Agrarias, ganaderas, frutícolas, granjas, apícolas. — Industriales: a) Extractivas: mineras, petroleras, forestales, pesca. — b) Manufactureras o fágricas: alimentación, frigoríficas, bebidas, química, droguerías, productos medicinales, veterinarios. — Metalúrgicas, fundiciones, automotriz, electricidad, petroquímica, textiles, gráficas, maderareras, navieras, aeronáuticas, tabacaleras, curtiembres, plásticos, molinos y elevadores; papeleras. — Financiera. — Todo tipo de operaciones sin restricción alguna, a nombre propio o como mandataria con la sola exclusión de las comprendidas por el Art. 93 de la Ley 11.672 o que requieran el concurso público. — Mandatos y servicios. — Sin limitación alguna. — Organización y Asesoramiento, industrial comercial y técnico-financiero. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley 18.188 cincuenta mil. — Representado por quinientas acciones de pesos ley 18.188 diez mil cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del ctpital autorizado se emite la primera serie de acciones. — Clase "A" (al portador de cinco votos cada una). Todo ello, de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración monto: Aldo Félix Caputo, 20, ordinarias, "A", 200; Dino Carnio, 20 ordinarias, "A", 200; Mario Salvador Caputo, 5 ordinarias "A", 50; Fernando Nicolás Milozzi, 20 ordinarias, "A", 200; Norberto Salvador Selvaggi, 4, ordinarias "A", 40; Antonio Ricardo Arnaudo, 7 ordinarias "A" 70; Silvio Carlos Zambelli, 6 ordinarias, "A", 60; Francisco Tallarico, 10, ordinarias, "A", 100; Félix Díaz, 5, ordinarias, "A", 50. — Carlos Silvio Zambelli, 3, ordinaria "A", 30. — La integración se efectúa en efectivo — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Dino Carnio; vicepresidente: a Aldo Félix Caputo. Vocales a Mario Salvador Caputo, Fernando Nicolás Milozzi, Norberto Salvador Selvaggi; suplentes a...; síndico ttiular a Francisco Tallarico y síndico suplente a Silvio Carlos Zambelli. — Cuarto: Autorizar a Dino Carnio y Aldo Félix Caputo, a fin de que actuando conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener la autoridad partinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultar de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Sobrerraspado, vale. — Félix Díaz español, casado, C. I. 3.379.823, Pedraza 1876, Lanús; Félix Díaz. — Hay diez firmas que dicen: Aldo Caputo, Dino Carnio, Mario S. Caputo, F. Milozzi, N. Selvaggi, A. Arnaudo, S. C. Zambelli, F. Tallarico, Félix Díaz, Carlos S. Zambelli — "Comerciales: a) En general: importación, exportación, compraventa de muebles, mercaderías, materias primas y productos: b) En especial: informaciones, publicidad, editoriales, depósitos. — Agropecuarias: Agrarias, ganaderas frutícolas, apícolas, granjas. — Industriales: Manufacturas o fábricas: alimentación, frigoríficas, bebidas, tabacaleras. — Financieras: Todo tipo de operaciones sin restricción alguna a nombre propio o como mandataria, con la sola exclusión de las comprendidas en la ley 18061, o que requiera el concurso público. — Mandatos y servicios: Organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico-financiero, siempre que no se trate de especialidades que requiera título habilitante. — "Comerciales: a) En general: importación, exportación, compraventa de muebles, mercaderías, materias primas y productos; b) En especial informaciones, publicidad, editoriales, depósitos. — Inmobiliarias y Construcciones. — Civiles y de obras públicas. — Agropecuarias: Agrarias, ganaderas, frutícolas, apícolas, granjas. — Industriales: Manufacturas o fábricas: Alimentación, frigoríficas, bebidas, tabacaleras. — Financieras: Mediante préstamos, aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse a entidades de bien público, mutualidades, para negocios realizados o en vías de realizarse, constitución o transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales, o extranjeros, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados, y toda clase de operaciones financieras permitidas por la ley, a nombre propio o como mandataria, con la sola exclusión de las comprendidas en la ley 18061 o que requiera el concurso público. — Mandatos y servicios: Organización y asesoramiento industrial, comercial, y técnico-financiero, siempre que no se trate de especialidades que requiera título habilitante. — "Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 36731. Buenos Aires, 1º jul. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden de lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Finpasa" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta ciudad, el 1º de abril de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 21 de abril de dicho año, cuya acta de constitución obra de fs. 1 (una) a 3 (tres), con las modificaciones de fs. 15 (quince) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a 5 (cinco), con las madificaciones de fs. 15 (quince) y las que de oficio se indica a fs. 16 (dieciséis). 2. Regístrese diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro archívese. — Resolución Nº 16522 — Hay una firma y un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Francisco Devoto Acosta, escribano.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 234 e.31|12 Nº 13.924 v.31|12|70

CONTRATOS

de

SOCIEDADES

de

RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Lomfran

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 26 días del mes de noviembre de 1970, entre los señores Domingo Benito Lombardi, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Rivadavia 6081, piso 11, Dto. 23, de la Capital Federal y Rubén Félix Francese, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Neuquén 757, Dto. 3, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y con las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "LOMFRAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Marcos Paz Nº 3231, de esta Capital, pudiendo instalar agencias o sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de garajes, guardacoches, cocheras, expendio de nafta, combustible y derivados; taller mecánico, compraventa de repuestos para automotores, instalación y explotación de estaciones de servicio y realización de actividades afines a los objetos precedentemente señalados. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias, dedicarse al comercio de importación y exportación de maquinarias, materiales e implementos con el propósito de facilitar el desarrollo de las actividades sociales y realizar toda otra operación comercial lícita que haga a su objeto. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años, que será prorrogable de común acuerdo por los socios. Después de los dos primeros años de vigencia podrá disolverse y liquidarse por voluntad de cualquiera de los socios, siendo indispensable a ese efecto el aviso al otro socio con seis meses de anticipación dejando constancia en el Libro de Actas. El socio saliente recibirá su capital y utilidades en la forma y términos indicados más adelante. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 diez mil ($ 10.000) que se integran con cien cuotas de pesos ley 18.188 cien cada una, aportado por partes iguales por los socios en el valor de los bienes muebles que integran el inventario que se acompaña como formando parte del presente, con la firma de ambos socios. — Quinta. Los socios destinarán anualmente hasta el 5 o|o de los beneficios líquidos y hasta un máximo del 10 o|o del capital integrado, a los efectos de los inc. 2º y 3º del art. 11 de la ley 11.645. — Sexta: La dirección y administración de la entidad estará a cargo de ambos socios indistintamente, y en sus relaciones y correspondencias con terceros, usarán la razón social adoptada seguida de la firma personal. Para todos los actos y contratos, relativos al objeto social, que impliquen obligaciones, será indispensable la firma conjunta; pero en caso de ausencia o imposibilidad podrá suplirse con la firma de un solo socio dejando constancia en el Libro de Actas. — Séptima: Ambos socios actuarán como gerentes. El uso de la firma social será tan amplia como sea necesaria a los fines de la sociedad para todos los actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes del país, con la única limitación de no comprometerla en asuntos o negocios particulares extraños al interés social o en garantías de terceros. Munido de la representación social con las facultades del mandato general, y demás leyes civiles y comerciales, podrán suscribir toda clase de escrituras públicas y privadas, comparecer personalmente o por apoderado en juicio, como actor o demandado, firmar boletos de compraventa de negocios o propiedades, máquinas, útiles y enseres de toda clase, otorgar poderes generales o especiales, revocarlos, girar cheques, letras, pagarés, librar y aceptar giros, endosarlos, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias o particulares, constituir préstamos con o sin garantía prendaria o hipotecaria, cancelarlos, efectuar pagos, cobrar y percibir, dar recibos y resguardos; y en general hacer uso del crédito bancario, particular u oficial, en el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, o Banco Hipotecario Nacional, interviniendo en todas las operaciones permitidas en esas instituciones; concertar contratos de locación y cuantos más actos permitan las leyes del país, incluso para realizar los actos a que se refieren los artículos 782, 806, 839 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, pues la enumeración precedente es meramente enunciativa. — Octava: Anualmente se practicará un balance e inventario general al 31 de diciembre que se fija como cierre de ejercicio, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier tiempo La contabilidad será llevada con los requisitos y normas pertinentes, y con la técnica contable de práctica en los usos y costumbres del país para estas entidades comerciales. — Novena: De los beneficios que resulten se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal hasta el (10 o|o) diez por ciento del capital integrado conforme al artículo 20 de la ley 11.645 El remanente de las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del 5 o|o de la cláusula quinta, se distribuirá por mitades entre los socios y en igual proporción soportarán las pérdidas que resultaren. — Décima: Además de los libros de comercio de rigor se llevará un Libro de Actas rubricado con los mismos requisitos. En él se dejará constancia de toda manifestación de voluntad que interese individualmente a los socios en sus relaciones con la sociedad, observaciones a los balances, resoluciones o acuerdos de cualquier índole que interesen a la administración o giro social, o a la liquidación y partición en su caso. — Undécima: La sociedad no se considerará disuelta por muerte, interdicción, inhabilidad, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento, el sobreviviente podrá optar por la disolución y liquidación conforme a derecho la incorporación de los herederos del fallecido unificando la representación, o la adjudicación inmediata del activo y pasivo sociales para continuar el mismo giro. En ese último caso se abonará a los herederos el capital y utilidades correspondientes conforme al balance que se practique, en tres cuotas anuales consecutivas con un interés del quince (15 o|o) anual a contar de la fecha del balance que se ajuste. El socio sobreviviente o restante en los casos previstos, podrá abonar a los herederos del socio fallecido, o al socio incapacitado, o a sus representantes legales, en forma inmediata, el valor nominal de las cuotas sociales que le correspondieran, que podrá consignar judicialmente a la orden de las personas referidas, sin intimación de ninguna naturaleza y sin perjuicio de complementar posteriormente la parte que le correspondiere en la forma prevista anteriormente en esta misma cláusula. En este caso, el socio restante pasará de inmediato a ser titular de las cuotas sociales que correspondieran al socio fallecido o incapacitado, de conformidad con lo establecido por el art. 1.654 inc. 3º del Código Civil. Podrá, en consecuencia, continuar con el giro social, incorporar socios, ceder o transferir cuotas sociales y realizar cuantos actos hagan al normal giro social sin necesidad de recabar autorización de ninguna naturaleza. — Duodécima: Además de los casos de disolución general establecidos por el Código de Comercio, la sociedad podrá disolverse por quiebra, pérdidas constatadas en tres balances consecutivos, o a solicitud de cualquiera de los socios, resuelta con la anticipación y notificación prevista. El socio que deseare tomar a su cargo el activo y pasivo sociales para continuar el giro abonará al saliente su capital y utilidades según balance, en tres cuotas anuales iguales con el interés del quince por ciento (15 o|o). — Décimotercera: Toda cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores o amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, con renuncia al recurso de apelación contra el fallo que resuelvan. — Décimocuarta: Los socios no podrán ceder a terceros parte alguna de las cuotas que integran el capital social, ni incorporar nuevos socios, salvo conformidad expresa de ambos en cada caso, lo que se hará constar en el Libro de Actas, cumpliendo con los requisitos legales. Unica excepción a esta prohibición es el caso previsto en la última parte de la cláusula undécima. — Décimoquinta: Así dejan constituida esta sociedad y autorizan al Dr. Santiago Marcelo Maidana, Tº XXI, Fº 476, matrícula 9.930, para que gestione la inscripción en el Registro pertinente, recurriendo al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a esos efectos. — Firman este ejemplar en el lugar y fecha precedentemente indicados. — Rubén Félix Francese. — Domingo Benito Lombardi.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L.18.188 189.- e.31|12 Nº 14.103 v.31|12|70

Vidaru

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 345. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Noventa y Nueve. — En la localidad de Santos Lugares, Partido de Tres de Febrero, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a seis de agosto de mil novecientos setenta, ante mí, Escribana autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Daniel Julián Spinelli, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 418.787, industrial y doña Nélida Agustina Chardon, argentina, con Libreta Cívica número 2.619.405 ambos domiciliados en Pasaje Medeiro nú-

mero dos mil setecientos veintinueve de Florida, Partido de Vicente López, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de tránsito en esta, doy fe y dicen: Que convienen celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: Con efecto retroactivo al primero de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato y como continuadora de la sociedad de hecho que con el mismo nombre y objeto mantenían en esta plaza, los comparecientes constituyen una sociedad que girará bajo la denominación de "VIDARU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Heredia número mil treinta y ocho de Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo y de establecer agencias o sucursales en cualquier punto y lugar de la República Argentina. — Tercera: Tendrá por objeto explotar un taller de reparación de automotores y maquinarias en general. Asimismo y siempre que ello conviniere a los negocios sociales podrán ampliarlos tomando participación en otras empresas nacionales o extranjeras; efectuar negocios de importación o exportación; negocios inmobiliarios y en una palabra todas aquellas operaciones permitidas por la ley. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de tres años a partir del primero de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve pudiendo renovar automáticamente dicho plazo. —

Quinta: El capital social se fija en la suma de Pesos Ley 18.188 Tres mil seiscientos, dividido en treinta y seis cuotas de Pesos Ley 18.188 Cien, cada una, aportado por los socios por partes iguales. — Sexta: Los aportes se integran de inmediato mediante la transferencia de los bienes activos y pasivos de la sociedad de la cual es continuadora la presente, según surge del Balance General practicado al treinta de junio de mil novecientos setenta, suscripto por los socios, el cual se adjunta como parte integrante de este contrato. — Séptima: El treinta de junio de cada año se practicará, según surge del Balance General sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán cuantas veces los socios lo creyeren conveniente. De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital. El saldo será distribuido entre los socios por partes iguales y en la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. Solamente los socios Gerentes podrán retirar mensualmente la cantidad que fijen de común acuerdo, la cual se imputará a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un socio Gerente, designándose por este acto al señor Daniel Julián Spinelli, quien tendrá el uso de la firma social, y dispondrá de las más amplias facultades de administración y disposición, incluso las determinadas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio u otras disposiciones legales para las cuales se requieran poderes especiales, sin necesidad de mandato expreso para cada caso concreto con la única salvedad de que no podrá comprometer la firma social para operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en avales y garantías a favor de terceros o para deudas personales. — Novena: Si durante la existencia de la sociedad alguno de los socios falleciere o le sobreviniere alguna incapacidad legal, el resto de los socios continuará el giro social con los sucesores del socio premuerto o incapacitado siempre que aquellos prestaren conformidad y unificaren personería. Si los herederos del socio fallecido o incapacitado no desearen continuar en la sociedad los haberes del socio premuerto o incapacitado se determinarán por un Balance que se practicará al efecto de inmediato, no pagándose suma alguna en concepto de llave. — Décima: En caso de que alguno de los socios decida su retiro voluntario de la sociedad deberá notificar a ésta con una antelación de seis meses y sus haberes se determinarán en la forma indicada en la cláusula anterior. — Undécima. Si se resolviese la disolución de la sociedad, la misma se efectuará por los socios en conjunto, salvo que éstos dispusieran otorgar esa facultad a uno o más personas, a quien o quienes se otorgarán los poderes del caso. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrando uno por cada parte conforme a lo establecido en el Código de Comercio Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada esta Sociedad obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les es, así la aceptan y firman de conformidad, todo por ante mí, de lo que doy fe: Daniel Julián Spinelli. — N. A. C. de Spinelli. Ante mí: María T. E. de Burgos. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz, que bajo el número expresado, pasó ante mí y queda al folio trescientos cuarenta y cinco, protocolo corriente, de este registro número veintiséis de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del cinco millones cuatrocientos treinta y seis mil cuarenta y uno, al presente, que rubrico, firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a diecinueve de agosto de mil novecientos setenta. — Entre líneas: gerentes. Vale. — María Teresa Baranda de Burgos (Escribana).

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1970

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 186 e.31|12 Nº 13.915 v.31|12|70

Confort Moderno

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, entre los señores Carlos Turuzzi, casado, domiciliado en Francisco Acuña Figueroa cuatrocientos sesenta y cinco, departamento número uno; Jorge Eduardo Cuiña, casado, domiciliado en Intependencia tres mil novecientos diez, quinto piso, departamento "D", y Héctor Osvaldo Cuiña, soltero, domiciliado en Juan Bautista Alberdi, cinco mil ciento ochenta y siete, departamento número uno, todos argentinos, mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar y vecinos de esta ciudad, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CONFORT MORENO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle José María Moreno número treinta y dos, de esta Capital, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. Segunda: Su objeto principal será la comercialización de artículos para el hogar, música, fotografía, óptica, y cualquier otra que en lo sucesivo convenga explotar. Podrá asimismo, efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, inclusive importación o exportación. Tercera: El plazo de duración es de diez (diez) años, a contar desde el primero de setiembre de mil novecientos setenta a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. No obstante el plazo fijado, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad luego de transcurridos dos (dos) años, previo aviso a los otros socios con una anticipación de seis meses a la fecha de su retiro. Cuarta: El capital lo constituye la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veinte mil pesos (pesos veinte mil) dividido en veinte mil (veinte mil) cuotas de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, un peso (peso uno) cada una, que ha sido totalmente suscripto por los socios, como asimismo integrado de la siguiente manera: Carlos Turuzzi, diez mil cuotas, o sea la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez mil pesos (pesos diez mil); Jorge Eduardo Cuiña, cinco mil cuotas, o sea la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cinco mil pesos (pesos cinco mil), y Héctor Osvaldo Cuiña, cinco mil cuotas o sea la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cinco mil pesos (pesos cinco mil), según inventario realizado el día primero de setiembre de mil novecientos setenta, el cual se considera parte integrante del presente. Quinta: La administración social estará a cargo de dos de los socios en carácter de gerentes, debiendo siempre actuar conjuntamente Carlos Turuzzi y Jorge Eduardo Cuiña o Carlos Turuzzi y Héctor Osvaldo Cuiña, para representar y obligar a la sociedad, pudiendo en tales formas representarla en todas sus actividades y negocios, sin limitación de facultades, con la única salvedad de todo aquello expresamente prohibido por las disposiciones legales vigentes. Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas a favor de terceros obligándose a dedicarle toda la atención necesaria a los negocios sociales Los socios podrán otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, pudiendo comparecer en juicios y entablar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores; tomar dinero prestado a interés de los Bancos o de particulares, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros documentos de crédito público o privado. Séptima: Los gerentes, independientemente de su condición de socios, gozarán de una asignación mensual por sus tareas técnica, administrativas que realicen personalmente, cuyo monto se determinará de común acuerdo. Octava: Cada treinta y uno de agosto se efectuará el balance general, que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios, y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del cinco por ciento (cinco por ciento) para el Fondo de Reserva Legal, y las previsiones que estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital. Las pérdidas, en la misma proporción. Novena: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse, como socio o accionista. — Décima. — La sociedad se considerará disuelta y en liquidación: a) por pérdida del treinta por ciento (treinta por ciento) del capital, salvo que los socios, resuelvan continuar, haciéndose cargo de la pérdida; b) a pedido de uno o dos socios con aviso de noventa (noventa) días, nunca antes del cierre del ejercicio; c) por fallecimiento o incapacidad de un socio. — En los casos (b) y (c), él o los socios restantes podrán optar por adquirir la parte del saliente, fallecido o incapacitado, abonando los saldos que a su favor arroje el balance, así: cuarenta por ciento (cuarenta por ciento) en el acto y el saldo en dos cuotas iguales a ciento veinte y ciento ochenta días, con interés del doce por ciento (doce por ciento) anual, o continuar con sus herederos o representantes, que deberán unificar representación con sus mismos derechos y atribuciones. — Undécima. — Resuelta la liquidación, se hará por intermedio de los socios. — Duodécima. — Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por arbitradores amigables componedores uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En el caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el señor Juez de Comercio de turno en la Capital. — Décimo Tercera. — En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — De conformidad firman el presente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Nota: entre líneas: en proporción. Vale. — Firmado: C. Turuzzi. — J. E. Cuiña. — H. O. Cuiña. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 168 e.31|12-Nº 14.261 v.31|12|70

Bar Mi Destino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO privado de fecha 18 de noviembre de 1970, los señores Antonio Fraga Gómez, Antonio Fraga Blanco, Joaquín Alonso, Luis Armayor, Julio González, Francisco Sánchez, Francisco Javier Sánchez y Jorge Diego Miranda, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "BAR MI DESTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cedieron a favor de los señores Emilio González, C. I. número 3.840.511; Severino Gil Siveiro, C.I. Nº 4.621.205; Dato Fernández Fernández, C.I. Nº 3.882.814; José Rodríguez González, C.I. 5.874.366; don Jaime Revoredo Fernández, C.I. Nº 5.553 944; don José Fernández Alvarez, C. I. 5.625.971; Roberto García García, C.I. Nº 1.685.661; don Manuel García Marcos, C. I. número 4.321.916; Felipe Galende Sastre, C.I. Nº 3.847.244; don Carlos Andrés Casal Jorge, C.I. Nº 5.295.455; y don Juan Ejt Steiman, C.I. Nº 2.605.847, las dos mil cuotas de capital de $ 10 cada una, por el precio de Veinte mil pesos, que los cesionarios abonan en efectivo; y en la siguiente proporción y porcentaje: Emilio González Paredes, Severino Gil Siveiro, Dato Fernández Fernández y Juan Ejt Steiman, 236 cuotas de $ 10 cada una o sean $ 2.360 pesos y un porcentaje del 11,77 o|o para cada uno; José Rodríguez González, Carlos Andrés Casal Jorge, José Fernández Alvarez, Roberto García García, Manuel García Marcos, Felipe Galende Sastre 117 cuotas de $ 10 cada una que hacen un total de capital de $ 1.170 pesos y un porcentaje del 5,8° o|o cada uno; y Jaime Revoredo Fernández, 354 cuotas de $ 10 cada una que hacen un total de capital de 3.540 pesos y un porcentaje del 17,64 o|o. Los cedentes señores Joaquín Alonso, Francisco Sánchez y Antonio Fraga Blanco, renuncian al cargo de gerentes que tenían en la sociedad quedando nombrados en su reemplazo en calidad de gerentes a partir del 18 de noviembre de 1970 los señores Felipe Galende Sastre, Dato Fernández Fernandez y Severino Gil Siveiro; modificándose las facultades, derechos y obligaciones que les acordaba la cláusula Cuarta del contrato social de la siguiente manera: "Los gerentes tendrán el uso de la firma social, debiendo hacerlo junto con el sello de la sociedad que dirá "Bar Mi Destino S.R.L. - Gerente". Bastará la firma de uno solo de los gerentes para todos los actos de administración cotidiana del negocio social, para representar a la sociedad ante las Cajas Nacionales de Previsión Social, Compañías de Seguros, Correos y Telegrafos, E.N.t.e.l., Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Intendencias Nacionales, Provinciales, Tribunales y Juzgados Comerciales, de Trabajo, Civiles, etc., Obras Sanitarias de la Nación, Registros Prendarios, C.A.S.F.E.C., Sindicatos, etc., siendo esta línea enunciativa y no limitativa. Para la apertura, movimiento y cierre de cuentas bancarias, será necesaria la firma conjunta de 2 (dos) cualesquiera de los gerentes o de 1 (uno) cualquiera de ellos con 2 (dos) cualesquiera de los socios presentes. Los gerentes no podrán si nel consentimiento del 75 o|o del capital social: operaciones ajenas al giro social, aumentos de responsabilidad de la sociedad, garantías, fianzas y|o avales de terceros, vender, ceder, enajenar, prendar, permutar y|o liquidar parte o total de los bienes muebles y|o inmuebles que constituyan el patrimonio social, ni aumentar o disminuir el capital social. Los gerentes no percibirán retribución, remuneración ni recompensa extra alguna por su función, que exceda a la de los restantes socios que estén al frente del negocio social. Además se modifican las cláusulas Primera, Segunda, Quinta, que quedarán redactadas así: Primera: .... La sociedad tendrá una duración de 99 años a contar desde el día 1º de marzo de 1968, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de Bar, Restaurante, Despacho de Bebidas, afines, establecido en la calle Lavalle Nº 1591 de esta Capital Federal, pudiendo realizar cualquier otra operación de compraventa de propiedades, de fondos de comercio, sus explotaciones y en general la realización de cualquier otra actividad comercial o industrial lícita y útil en que la sociedad resuelva operar; así como también podrá integrar, crear, adquirir y|o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse. — Quinta: El balance social se producirá el día 31 de diciembre de cada año.. Además quedan autorizados los señores gerentes a gravar en primera hipoteca a favor de los cedentes, la finca propiedad de la sociedad sita en Lavalle 1591, Capital, hasta un total de $ 225.000 pudiendo pactar la forma, modalidad, condiciones, cláusulas del contrato hipotecario, así como también firmar toda clase de documentos públicos y|o privados, otorgar escrituras, etc., y todo otro acto que sea necesario a los efectos de la presente cláusula. Quedan totalmente anuladas y sin valor alguno las cláusulas Sexta y Undécima del contrato social original.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 105 e.31|12 Nº 14.036 v.31|12|70

Tejeduría Liniers

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO DE FECHA 30 de octubre de 1970, firmado entre los señores Heriberto Delfiner y Erico Delfiner, únicos componentes de TEJEDURIA LINIERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen en elevar el capital social de la misma en la suma de cien mil pesos, quedando en esta forma fijado el capital actual en ciento cincuenta mil pesos, y modificar el contrato social con efecto retroactivo al 1º de junio de 1970 en los artículos cuarto, quinto y octavo, que quedan redactados en la siguiente forma: "Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos dividido en quince mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: siete mil quinientas cuotas de diez pesos cada una el señor Heriberto Delfiner equivalente a setenta y cinco mil pesos; Siete mil quinientas cuotas de diez pesos cada una el señor Erico Delfiner equivalente a setenta y cinco mil pesos, lo que hace

un total de ciento cincuenta mil pesos. — El capital se aporta adicionando de las cuentas particulares a las cuentas de Capital los montos necesarios para completar las suscripciones de los señores Heriberto Delfiner y Erico Delfiner a saber: Cuarenta y nueve mil quinientos pesos y cincuenta mil pesos respectivamente. — Quinto: La administración y el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Heriberto Delfiner y Erico Delfiner en forma indistinta, quienes se desempeñarán en calidad de gerentes, bastando la firma de cualquiera de ellos para obligar a la sociedad, con la única salvedad que les queda prohibido comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — En tal carácter se les faculta p ra suscribir pagarés, cheques, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía; contratar con particulares, instituciones públicas o privadas, instituciones bancarias existentes o a crearse; comprar, vender, hipotecar inmuebles; suscribir como libradores, endosantes o aceptantes, cheques, letras y giros; comprar, vender, transferir toda clase de mercaderías, bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones y toda clase de valores; cobrar y percibir cuanto se adeuda a la sociedad; presentarse ante el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial, Banco de la Nación y otros Bancos Oficiales o particulares, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y Dirección General Impositiva, con toda clase de escritos y peticiones, otorgar poderes especiales, generales y revocarios; representar a la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero con toda clase de escritos, pudiendo estar en toda clase de juicios que la misma sea actora o demandada ya sean ellos civiles, comerciales, o laborales, aceptar y ejercer toda clase de mandatos y comisiones y por último hacer y realizar todos los actos lícitos que fueren menester para el mejor cumplimiento del objeto social ya que la enumeración precedente no es limitativa sino enunciativa. — Octavo: En caso de liquidación de la sociedad, esta será realizada por los gerentes. — El remanente que quedare una vez abonadas todas las deudas de la sociedad será repartido proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio. — Tercera: Quedan vigentes todos los artículos del contrato social que no hubieran sido modificados por el presente. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 91,50 e.31|12 Nº 14.125 v.31|12|70

Zamfiber

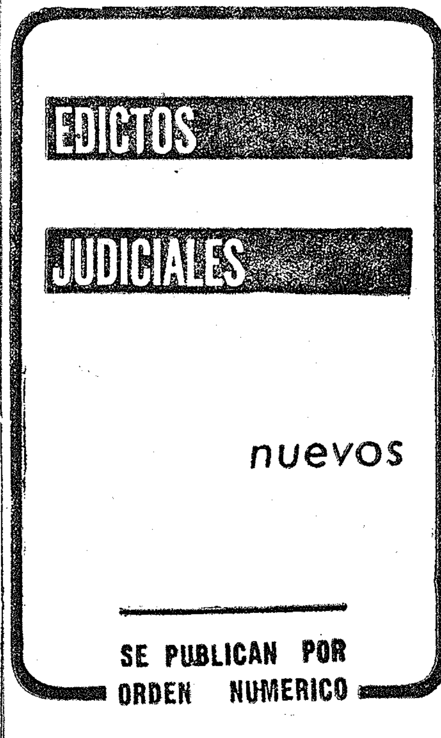
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por 1 día, que:

ZAMFIBER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, modificó de su contrato original la cláusula: Sexta: La dirección, administración y representación de la Sociedad, será ejercida por uno cualquiera de los socios, quienes con el carácter de gerentes tendrán el uso de la firma social adoptada, con amplias facultades para emplearla en todas las operaciones sociales y obsoluta prohibición de comprometerla en prestaciones a título gratuito en negocios ajenos a su giro, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios y actos que constituyen el objeto social los siguientes: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, máquinas, instalaciones, materias primas, mercaderías o cualquier otro objeto, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título o venderlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos o de otro modo gravarlos por los plazos, precios y forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes, satisfaciendo o percibiendo sus importes al contado o a plazos; b) Otorgar y firmar contratos de locación, incluso locaciones de servicios; c) Tomar dinero en préstamos de compañías, sociedades o particulares e instituciones bancarias oficiales o particulares, domiciliadas en nuestro país con garantía real o personal o también sin ellas; d) Emitir, girar, endosar y aceptar cheques, letras, pagarés, vales y otorgar recibos, girar cheques, contra depósitos o en descubierto y abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; e) Estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a presentaciones adquiridas hacer novaciones que extingan obligaciones existentes, renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas; f) Otorgar las garantías que les sean requeridas por operaciones derivadas del giro comercial cancelar hipotecas u obligaciones de cualquier especie; g) Conferir poderes generales y especiales, con o sin facultad de sustitución y revocarlos; h) Otorgar y firmar todas las escrituras públicas o privadas y demás documentos que fueran necesarios y verificar cuanto sea conveniente a los fines sociales, pues la enunciación que antecede es solamente explicativa y no limitativa. — Todo según documento del 19 de noviembre de 1970.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 66.- e.31|12 Nº 14.268 v.31|12|70



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA GIORDANO de FIGALLO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1970. — Santo S. Faré, secretario.

$ L.18.188 18 e.31|12|70 Nº 15.365 v.5|1|71

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23|12 al 28|12|70.

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SIMON ZUBATA o ZUBATA y NUDELMAN y de CLARA NUDELMAN de ZUBATA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ L.18.188 22.50 e.31|12|70 Nº 15.167 v.5|1|71

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22 al 24|12|70.

Nº 3

El Juez doctor Luis Alejandro Herrera, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber que en el exhorto de Mar del Plata: "PUCCIARELLI, MIGUEL contra GUARNERI, PEDRO s|Sucesión y Daños y Perjuicios" el señor Juez Exhortante ha ordenado: "Mar del Plata, marzo 4 de 1970. Informando el Actuario en este acto que el codemandado Domingo Parri no obstante hallarse debidamente notificado, no se ha presentado a contestar la acción, dásele por perdido ese derecho y declárasele rebelde (Art. 59 C.P.C.). Notifíquese". Fdo.: Carlos E F. Epele, Juez Civil y Comercial. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1970 — Dr. Carlos D. Bouzas, secretario.

$ L.18.188 36 e.31|12|70 Nº 16.804 v.4|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza a HUGO HUMBERTO OWENS, a que comparezca a estar a derecho en autos Owens, Hugo Humberto s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes. Publíquese una vez por mes durante seis meses. — Buenos Aires, 3 de junio de 1970. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ Ley 18.188: 9 e.30|11 Nº 8.587 v.30|11|70
$ Ley 18.188: 9 e.31|12 Nº 16.581 v.31|12|70

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTOS GUTIERREZ BECERRIL. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1970. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ Ley 18.188: 18 e.31|12|70 Nº 12.287 v.5|1|71

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 14 al 16|12|70.

Nº 21

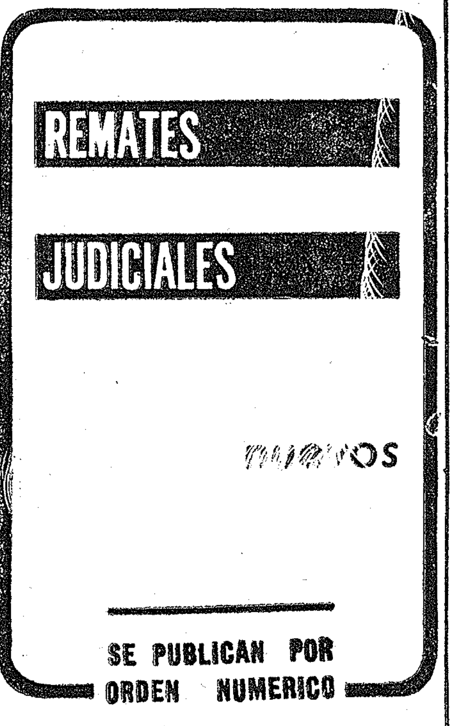
Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita a estar a derecho a JOSE ANTONIO GARCIA ALVAREZ, en los autos "García Alvarez, José Antonio s|presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese una vez por mes durante seis meses. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1970. — Julio P. Gerez, secretario.

$ Ley 18.188: 12 e.31|12 Nº 16.572 v.31|12|70

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA NOVOA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ Ley 18.188: 18 e.31|12|70 Nº 16.558 v.5|1|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, a cargo del autorizante, comunica por tres días, en los autos VAN HATTEM GUILLERMO c|DIAZ, GUILLERMO PEDRO s|ejecución hipotecaria, Expediente Nº 19.079; que el martillero Ricardo Avalos rematará el día 9 de enero de 1971, a las 11 horas, en la misma, una finca ubicada en la localidad de Moreno, calle Rivadavia Nº 329, edificada en el lote 2 a. de la Manzana 45. — Base pesos 65.547,66. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Todo en efectivo. — La finca se encuentra ocupada por el deudor. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. Enrique Conte Mac Donnell, secretario.

$ L. 18.188, 54 e.31|12|70 Nº 16.670 v.5|1|71

Por orden del Juzgado Civil número 20, Secretaría número 40, se hace saber por tres días que en autos: DIEGUEZ, JULIO contra CASTRO RAUL sobre ejecución hipotecaria, expediente número 13.203|66 el martillero Carlos Mario Chiodo, rematará el día 10 de enero de 1971, a las 15.30 horas, sobre el mismo, un inmueble situado en la calle Benito Zubiría Nº 758, entre las de Luis A. Pereyra y Bartolomé Marbotto de la localidad de Tigre y ocupado por el demandado y su familia. — Base $ 12.389,66, Ley 18.188, al contado y mejor postor. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en dinero efectivo, habiéndose fijado el horario de visita todos los días hábiles de 10 a 13 horas. — El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.

$ L. 18.188, 54 e.31|12|70 Nº 16.527 v.5|1|71

Nº 24

JUDICIAL: El Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días en los autos: GOMEZ MARTINEZ DANIEL E. y otros c|PEDRINI JUAN, ejecución hipotecaria, (Expediente número 24.639), que el martillero Miguel Jorge Díaz de Tuesta, rematará en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital Federal, el día 17 de febrero de 1971, a las 16.30 horas, la finca de la calle José Bonifacio 2396, esquina Rivera Indarte 310, de esta Capital. — Se hace constar que el inmueble está ocupado por el demandado y su familia y en caso de venta debe desocuparlo dentro de los 10 días. — Los títulos de propiedad se encuentran obrantes en autos, donde podrán ser examinados. — Puede visitarse de 16 a 18 horas. — El que resulte comprador deberá fijar su domicilio en la Capital Federal. — Base Pesos Ley 18.188, 27,500,— al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ L. 18.188 58,50 e.31|12|70 Nº 16.778 v.5|1|71

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por 3 días en el juicio: VENTEMIGLIA de ZANETTINI, ESTHER SARA y otros c|SARMIENTO de MARTINI, MARIA J. s|ejecución hipotecaria, (Expte. Nº 13.011), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 7 de enero de 1971, a las 15.30 horas, las siguientes unidades ubicadas en la finca Avenida Caseros 941, entre Bernardo de Irigoyen y Tacuarí, Capital Federal: 1º) Un departamento designado con el Nº 2, planta baja, con una superficie privada de 65,05 ms. cs. — Porcentual un entero con 96 millones 320.702 cien millonésimos por ciento. — 2º) Departamento señalado con el Nº 3, planta baja, con una superficie propia de 61,75 ms. cs. — Porcentual de un entero con 90 millones 829.214 cien millonésimos por ciento. — Venta en bloque. — Base $ 45.000, Ley 18.188. — Al contado. — Ocupados por la propietaria demandada que deberá entregarlos desocupados de acuerdo con el contrato hipotecario en ejecución. — No adeuda suma alguna en concepto de expensas comunes al 30|11|70. — Se visita de 16 a 18 horas. — 10 o|o de seña. — 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.

$ L. 18.188, 81 e.31|12|70 Nº 16.797 v.5|1|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 49

Juzgado Nacional de Paz Nº 49, comunica por un día, en COSMOS AUTOMOVILES S. R. L. c|D'ONOFRIO OSCAR AGUSTIN s|prendario, Expediente Nº 1400, que el martillero Lucrecia Paula de Barelli, rematará en Diag. Pte. R. S. Peña Nº 943, p. 5º, Of. 55, el 18 de febrero de 1971, a las 15 hs., exhibiéndose en General Hornos 2725, Olavarría, Pcia. de Bs As., un vehículo "Chrysley", año 1931, motor 22623, patente de la Capital Federal Nº 412142. — Base $ 331,50. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1970. — Federico A. Young, secretario.

$ L. 18.188, 12 e.21|12|70 Nº 16.631 v.31|12|70

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 2 días en autos: ANTONIO P. ALBERIO S.A.I.C. s| quiebra, (Exp. 33.556|70), que el martillero José María Lloveras, rematará en el local Almirante Francisco Seguí 560,

Capital, los días 7 y 8 de enero de 1971, a las 15 hs., las mercaderías de la fallida inventariadas en autos, que se enuncian: 155 latas de dulce de batata a la vainilla y de membrillo de 5 kgs. c|una; 4.171 latas de 700 gs. c|una de dulce de batata y de membrillo; 2.464 cajoncitos de 5 kgs. c|uno de dulce de batata y de membrillo; 2.211 cajoncitos de 2 kgs. c|uno de dulce de batata y de membrillo; 3.205 cajoncitos de fruta abrillantada de 2 kgs. c|uno. — Todo marca "Las Islas". — 150 latas de 2 kgs. castañas en trozos "Griset Marrón Cavalli"; 2.853 cajas de 1 kg. arroz "Las Islas"; 239 bolsas arróz de 60 kgs c|una doble Carolina 0000, 1969; 30 latas de 2½ kgs. c|una manzana en trozos; 13 bolsas cacao en polvo "Nestlé"; 14 cajas de 20 kgs. c|una goma industrial "Chubut-Agar"; 60 cajas de mermeladas de 400 gs. c|una; 17 bolsas de 30 kgs. c|una goma industrial en polvo importadas; 341 bolsas, aproximadamente, 70 kgs. c|una azúcar rubia industrial, humedecidas. — Los bienes se exhibirán los días 5 de enero de 10 a 17 y día 7 de 9 a 12 hs. — Sin base, en lotes. — La mercadería se entrega previo pago total del precio. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Ricardo P. Graham, secretario.

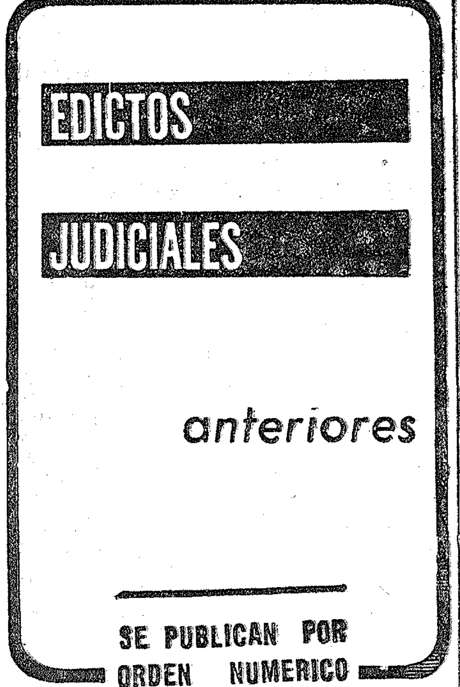
$ L. 18.188, 69 e.31|12|70 Nº 16.756 v.4|1|71

Nº 8

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por 10 días en el juicio "BLEYLE MAGDALENA PAULINA G. y otros contra OMNI WORK S. R. L. sobre reconstrucción" (Expte. Nº 29.064), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán sobre los mismos terrenos los domingos 17 y 24 de Enero de 1971, a las 17 horas, 96 lotes de terreno desocupados y libres de mejoras ubicados en el cuartel sexto del Partido de General Pueyrredón, de la Provincia de Buenos Aires, frente al antiguo camino Mar del Plata - Miramar y calles interiores, en las manzanas números 11, 12, 25 y 26 del plano de subdivisión aprobado por la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires bajo el Nº 45|200|58. El Domingo 17 de Enero se subastarán los lotes: 1 al 10, 15, 18 a 31 de la manzana 12 y lotes 1, 2, 5, a 9 y 15 a 25, manzana 26. El domingo 24 los lotes: 1 al 9, 19, 21 a 31, manzana 11, y lotes 1 a 32, manzana 25. Las superficies de los lotes varían entre 213,97 ms. cs. y 500 ms. cs. Se visitan de 9 a 19 horas. Base $ 400 Ley 18.188 cada lote. Al contado. Escrituras como condición de venta, ante el Escribano señor Daniel J. Ferro, Lavalle 1125, Capital Federal. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Los adquirentes deberán constituir domicilios en Capital Federal.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1970. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ L. 18.188 270 e.31|12|70 Nº 16.859 v.15|1|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39, cita por cinco días al señor AKOS ZAHORAN para que se presente a tomar intervención en los autos caratulados "Zahorán, Andrés María Américo s| adopción", bajo apercibimiento de designarse al señor defensor oficial de ausentes, para que lo represente. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre, 1º de 1970. — Juan L. Peña, secretario.

$ L. 18.188 31,50 e.29|12 Nº 16.215 v.31|12|70

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio número 3, Secretaría número 5, notifica por quince días las resoluciones recaídas en autos: INTA S. A. s|cancelación de pagaré extraviado: "Buenos Aires, junio primero de 1970. — Autos y Vistos: Atento a lo solicitado e informes de fs. 10, 11 y 12 y lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5965|63, bajo la responsabilidad de la peticionante y caución suficiente a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de mil pesos ley número 18.188, cancélase el pagaré de referencia, que se da por reproducido en el presente. — A sus efectos, publíquese edicto por quince días en el diario Cronista Comercial y notifíquese al obligado. — Alejandro de Labougle, Juez". — "Buenos Aires, 2 de octubre de 1970. — Atento lo expuesto, déjase sin efecto lo ordenado a fs. 13 vta. al respecto y publíquese los edictos ordenados en el Boletín Oficial. — Alejandro de Labougle, Juez". — Se deja constancia que el pagaré a que se refiere la resolución transcripta venció el 30|11|69 por $ 494.000 moneda nacional, firmado por Silka Textil I. C. S. A. a la orden de Inta S. A. endosado por ésta a Sutel Tejidos S.A., y por ésta a favor de la Caja Popular de Belgrano.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1970. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ L. 18.188. 450 e.17|12|70 Nº 13.574 v.?|1|71

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por quince días en los autos "DIAZ EDUARDO s/cancelación de pagarés" ha recaído la resolución que se transcribe: "Buenos Aires, 29 de octubre de 1970 Autos y Vistos: Téngase presente y habiéndose dado cumplimiento a los requisitos mencionados en el art 89 del Decreto-Ley número 5.965/63, previa caución real que presta la actora a satisfacción del Juzgado dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: 1) Librado el día 2 de febrero de 1970, librado por "Organización Publicitaria S.R.L." a favor de Walter Tufró quien lo endosó a Delta Filmes S A C I quien a su vez lo endosó a Madden y Grey Buenos Aires Ltda S.A.F. y M. endosado por ésta a favor de Metales Industriales quien finalmente lo endosó en blanco siendo su tenedor legítimo Joaquín Saturnino Calvete con fecha de vencimiento el día 10 de mayo de 1970 librado en la Ciudad de Buenos Aires y por la suma de $ Ley 18.188 1.000 siendo habilitado con dos estampillas de $ 300 m|n número 4882520 y siguiente — 2) Librado el día 24 de febrero de 1970 fue librado por Filmex S.R.L. a favor de Consorcio Madden S. A. quien lo endosó a Madden y Grey Ltda S.A.F. y M. quien finalmente lo endosó en blanco siendo su legítimo tenedor Joaquín Saturnino Calvete con fecha de vencimiento el 20 de mayo de 1970 pagadero en la Ciudad de Buenos Aires por la suma de $ ley 18 188 32.500 teniendo las siguientes estampillas habilitadas: m$n 5 000 — 0156902 D: m$n 2.000.— 0857087 D: m$n 1 000.— 132528 D: inutilizadas en Correos con fecha 24|2|70. — A los efectos previstos por el art 89 del decreto-ley citado publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y Diario El Accionista debiendo notificarse asimismo la presente resolución a los libradores y endosantes — Notifíquese — Eduardo M Guzmán

Buenos Aires 4 de noviembre de 1970 — Felipe M Cuartero secretario

$ L. 18.188 630 e.16|12|70-Nº 13.606 v.8|1 71

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Número Ocho a cargo del Dr Salvador María Lozada, Secretaría Número Quince del Dr. C. Fernández de la Puente se hace saber por quince días que en el proceso caratulado ESTABLECIMIENTO DESCOURS Y CABAUD S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL s|CANCELACION Expediente Nº 29.344 se ha solicitado la cancelación de un pagaré número Cuatrocientos Cuarenta y Cinco librado por Establecimiento Descours y Cabaud S. A. Industrial y Comercial a la orden de "La Cantábrica S. A. Industrial y Comercial" por la suma de pesos Cien Mil y con vencimiento el día Dice de Abril de Mil Novecientos Setenta y Uno.

Buenos Aires, Diciembre 7 de Mil Novecientos Setenta. — C. Fernández de la Puente, secretario.

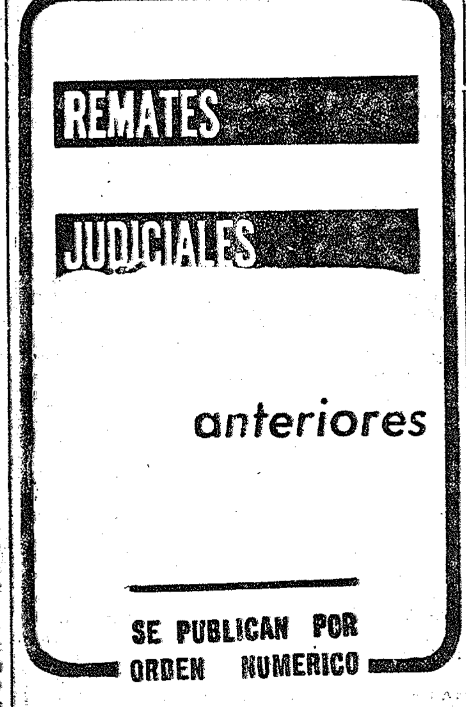
$ L. 18.188, 225 e.11|12|70 Nº 12.087 v.4|1|71

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, en autos "DOW CORNING DE ARGENTINA, S.R.L. s|Cancelación de pagaré". Expediente Nº 28.545|70, comunica la siguiente providencia: "Buenos Aires, agosto 26 de 1970. Autos y Vistos: Por presentado y constituido el domicilio. Atento lo expuesto y solicitado y lo dispuesto por el art. 89 y siguientes del Decreto Ley 5965|63, bajo la responsabilidad del recurrente y previa fianza que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de dos mil pesos ley 18.188, cancélese el pagaré librado por Casa Blaglni SECPA por la suma de pesos 8.233,46, ley 18 188 con vencimiento al 31 de diciembre de 1968 con domicilio en la calle Paraguay 1126 a la orden de Sudamtex S. A. con domicilio en la calle Maipú 942, y con endoso de Sudamtex S. A. y Viplastic S. A. con domicilio en la calle Piedras 1073, autorizándose el pago del mismo para después de transcurridos los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese por cédula a la libradora y a los endosantes en los domicilios denunciados Previamente intégrese la tasa de Justicia. Salvador María Lozada.

Publíquese por quince días.

Buenos Aires 3 de noviembre de 1970 — Carlos A. Fernández de la Puente secretario.

$ L. 18.188, 495 e.21|12|70 Nº 14.862 v.11|1 71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio "FUENTE AGUSTIN y otros c|TERZA, NEGOCIOS INMOBILIARIOS COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA S. A. s|Ejecución hipotecaria". Expediente Nº 16.293|16 que el martillero don Rodolfo Astrain Pedeol rematará el día 30 de diciembre de 1970 a las 13 horas en la calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, el departamento unidad funcional Nº 7, letra "C", en el estado de conservación en que se encuentra, ubicado en la planta baja de la Finca Avenida Olleros 1674|80 Capital Federal. Superficie cubierta 70.24 mts.2. Semicubierta 8.57 mts.2 y descubierta 13.75 mts. Porcentual 1.67 %. Base pesos Ley 18.188 25.000 Seña 8 %. Comisión 3 %. Se hace saber que el departamento se encuentra desocupado Cláusula 8º de la escritura hipotecaria no podrá alquilarlo total o parcialmente y se obliga a entregarlo desocupado a quien resultare comprador. Horas de visitas de 9 a 12 horas El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Fondo de gastos comunes, a setiembre de 1970. Adeuda $ 133.60; deberán retenerse el 1.07 % sobre $ 2.000 por gastos que se produzcan por mes setiembre.

Buenos Aires, 23 diciembre de 1970. — Juan C. Quintana Terán secretario.

$ L. 18.188 81 e.23|12 Nº 16.321 v.31|12|70

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por 3 días en el juicio "ABEIJON RAMONA y otros c|PELLEGRINO HUGO DANIEL s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 13.988), que los martilleros C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 7 de enero de 1971, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en Tapiales, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, la unidad Nº 3, en la finca calle Talcahuano Nº 653|57, planta baja, integrada por el polígono 00-03, con entrada común por el Nº 657, con las siguientes superficies: 98,40 ms. cs. cubierta; y 25.08 ms. cs. descubierta. Total para el polígono y unidad funcional de 123,48 ms. cs. Porcentual 29.60 %. Base $ 18.893,25 Ley 18.188. Al contado. Desocupado. No tiene gastos comunes. Se visita de 9 a 12 horas. 8 % de seña, 3 % de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ L. 18.188 63 e.29|12 Nº 16.422 v.31|12 70

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 8

Juzgado de Paz Nº 8, secretaría del doctor Roberto B. Camacho, comunica por dos días en autos CROMOFLASH S. A. I.C. y F. c|NEXOTOM ELECTRONICA S. R. L. c|Ejecutivo, Expte Nº 177.116, que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará en Tucumán 1531, Capital, el día 31 de diciembre de 1970, a las 17 horas, lo siguiente: una radio-auto Nexocar a botonera; 8 parlantes para radio-auto sin marca: un escritorio metálico de siete cajones color gris; un sillón giratorio tapizado en tela plástica verde oscuro; un aparato osciloscopio marca Eico modelo 460 funcionando Nº 82716; un generador de Barrido marca Lea, modelo 2560 funciona; un generador de "audio" marca Heathkit s|Nº portátil; un puente para medir resistencia marca Sideral funciona, portátil, bienes que se exhiben, en Av. San Martín Nº 4829. Capital de lunes a viernes de 15 a 18 horas. — Sin base al contado y al mejor postor. — Seña y Comisión de costumbre.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Roberto B Camacho, secretario

$ L. 18.188, 48 e.30|12 Nº 16.550 v.31|12|70

Nº 16

Juzgado de Paz Nº 16, Secretaría de la doctora Zulema Wilde de Noziglia comunica por dos días en los autos CABALEIRO REY LILIA c|LEIVA ELSA s| Ejecutivo, Expte. Nº 703|69, que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará en Tucumán 1531, Capital, el día 31 de diciembre de 1970, a las 15 horas lo siguiente: un tocadiscos de mesa marca Winco Nº 2580, 3 velocidades, cambiador automático; un turbo circulador de aire marca Dinamatic; un par de aros colgantes de oro, que se exhiben en Tucumán 1531, Capital, de lunes a viernes de 10 a 12 y de 15 a 18 horas. —Sin base y al mejor postor. — Seña y comisión de costumbre.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1970 — Atilio Fazio, Oficial 1º.

$ L. 18.188, 36 e.30|12 Nº 16.549 v.31|12|70

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "CHIESA JUAN JOSE c/CASTAGNINO ROBERTO A. s/prendaria, Expte 28 583" que el martillero José Pedro Crerrius, rematará el día 7 de enero de 1971 a las 9 hs., en Joaquín V. González Nº 36, Capital, los siguientes objetos: Un balancín reclinable de 10 toneladas marca AC Nº 0010, convencional, motor eléctrico acoplado 1 CV marca I.C.E.M.A. Nº 7.038. 2 entorchadoras de cables para velocímetros marca AC Nº 01 y 02 respectivamente, con dos motores eléctricos acoplados de 1 CV marca Davica Nros. 92.020 y marca Siam Di Tella Nº 969 respectivamente. Una entorchadora de tubo flexible para cables de velocímetros marca AC Nº 03 convencional, motor eléctrico de 1 CV marca Ducas Nº 13 759. Una laminadora para hierro redondo marca AC Nº 04 convencional, motor eléctrico acoplado de 3 CV marca Siam Di Tella Nº 324.567 Una máquina amoladora eléctrica de 0.5 CV, marca Orenla Nº 2.005 Un cargador de alambre marca AC Nº 05, convencional con motor eléctrico acoplado de 1 CV, marca Mocar Nº 88 887. Una báscula para 500 kgs marca Fracchia Nº 06, convencional. Ley 18 188, al contado, base de $ 3.272,50 Ley 18.188, que se exhibe en Joaquín V González Nº 36, Capital Seña 30 %. Comisión 10%.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ L. 18.188, 81 e.30|12|70-Nº 16.485 v.4|1|71

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por tres días en autos: **NAVAS, RAUL JOSE MARIA c|PULICE, OSVALDO** s|ejecución prendaria, expediente Nº 34.599, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 8 de enero a las 10.30 hs., en Bartolomé Mitre 1568, donde se exhibe el siguiente bien: Un automotor usado marca De Soto, modelo año 1958, Carrocería Furgón, Metálico, separada de cabina, Motor Nº I-CD5-3463. Patente de Capital 763817, transferencia en trámite. — Base $ Ley 1.800. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo. — El bien será entregado de acuerdo al artículo 565 Código Procesal.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ L. 18.188, 40,50 e.30|12|70 Nº 16.573 v.4|1|71

Nº 3

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio: **DIAZ, OSCAR J. c|LARRERE, MIGUEL** y otro s|ejec. prend., (Expte. 44.924), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 8 de enero de 1971, a las 9.30 hs., en Brandsen Nº 389, Capital, donde se exhibe, un automotor usado marca Di Tella, modelo 1962, motor Nº 15AANL-20784-S, patente Nº 10261, de la Capital Federal, destinado a uso de taxímetro, en el estado que se encuentra. — Base pesos 3.232,75 (Ley 18.188). — Seña 30 o o. — Comisión 10 o o. — El bien será entregado previa aprobación judicial del remate.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ L. 18.188, 54 e.30|12 70 Nº 16.657 v.4|1|71

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días en autos caratulados: **TRUER, S. R. L. c|GUTIERREZ EMILIO** s|Ejecutivo, que el martillero **Oscar T. Escribano**, rematará el día 12 de enero de 1971, a las 11 hs en la calle Humberto Iº 2046, lugar donde se exhiben los siguientes bienes: Un combinado de pie stereo marca "Philips" con cambiador automático; Un mueble secretaire con tapa de mármol de tres cajones; Una mesa ratona madera tallada de 1 m. x 0,40 x 0,30 de alto; Una araña de quince luces de bronce y cristal; Dos sillones tapizados en tela floreada fondo beige con almohadones; Dos sillas tapizadas en tela tipo seda con respaldo de esterilla; Cuatro sillas de madera tallada; Una aspiradora marca "Electrolux", con accesorios; Un acondicionador de aire marca "Marshall", funcionando. — Sin base — Al contado. — Entrega conforme al Art. 565 del Cód. de Procedimientos.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ L. 18.188 42 e.30|12-Nº 16.829-v.31|12|70

Juzgado de Comercio Nº 5, secretaría Nº 10, comunica por tres días en autos "**BALDASSARE ERNESTO JULIO c|GARRIDO OSVALDO** s|ejec. prend." (exp. 32.278), que el martillero Horacio E. Garrido rematará el 13 de enero, a las 15 hs., en Constitución 1601, donde se exhibe, 1 automóvil, Chevrolet, modelo 1955, motor Nº 0014873. Base: $ 3.335. Al contado. En efectivo. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ L. 18.188 30 e.29|12 Nº 16.278 v.31|12|70

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio "INTERAMERICANA DE DE NAVEGACION S. A. s|quiebra", exp. Nº 14.519, que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Sala Nº 4, piso 3º el día 11 de enero de 1971, a las 15,45 horas, los derechos y acciones que le corresponde: a la quiebra sobre el buque motor "Aldebarán", que se exhibe en la "Isla de los Marinos", frente al Puerto de Rosario, Pcia. de Santa Fe. — En cuanto a la posibilidad de desaguar total o parcialmente el buque o mantenerlo en condiciones de navegabilidad, queda sujeto a gestiones que deberán realizar los compradores ante las autoridades correspondientes. — Base de venta: treinta mil pesos ley 18.188. — Al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ L. 18.188 72 e.29|12 Nº 16.293 v.31|12|70

Juzgado Nacional Comercial Nº 6 Secretaría Nº 11, comunica por tres días en autos: **OESTE MOTORS CAR S. A. c/DI MAIO NICOLAS** s/ejecución prendaria, expediente 261, que el martillero Manuel E. Mariño rematará el día 13 de enero de 1971, a las 13 horas en Tucumán 2353, donde se exhibe, un automóvil marca Citroën modelo Azam M28 año 1969 Industria Argentina color Or Sombre sedán cuatro puertas uso particular con motor a nafta de 31,5 H.P. número **3549000074 AK 20**, chasis Nº 3024000085, dos cilindros horizontales, 602 cm3 de cilindrada con patente año 1969 otorgada por el Registro Propiedad Nº B-357891. Base $ 5.517,10. Comisión 10 %. Al contado, dinero efectivo. Entrega conforme Art. 565, C.P.C.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1970. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ L. 18.188, 45. e.30|12|70-Nº 16.499-v.4|1|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio "OMBU AUTOMOTORES S.A.C., c/FERRARI, RUBEN A., s/ejecución prendaria" (Expediente Nº 0389), que el Martillero Justo Benavidez, rematará el día sábado 9 de enero de 1971, a las 10 horas, en Rivadavia Nº 9857/81, donde se exhibe: Un automóvil marca Bergantín, modelo año 1961, motor Nº 614050621, tipo sedán 4 puertas, chapa patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 840.318. Base: Pesos Ley 18.188, 3.881,46 ($ 388 146 m/n.). Comisión: 10 % Seña. 30 %. Al contado en efectivo. Se vende en el estado y condiciones en que se encuentra y será entregado previo pago total del precio.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. Felipe M. Cuartero, secretario.

$ L. 18.188, 54. e.30|12|70-Nº 16.484-v.4|1|71

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, hace saber que por tres días en autos caratulados **SCOPELLITI, CARLOS A. c|TREJO, HORACIO J.** y otro s|ejecución prendaria, expediente Nº 23.339, que el martillero Estela María Gómez, rematará en el local donde se exhibe de 9.00 a 12.00 y de 14.00 a 19.00 hs., sito en calle Rivadavia 4362, de Capital, el día 19 de enero de 1971 a las 10.30 hs., el siguiente bien: Un automotor usado, marca Kaiser Bergantin, modelo año 1961, tipo sedan 4 puertas, de ind. arg. con motor Nº 614050691, serie Nº 15221-00588, con patente de la ciudad de Bs. As. Nº 14.821, destinado para el transporte de pasajeros, del año 1967, transferencia en "trámite", y en el estado en que se encuentra. — Base Ley 18.188, $ 2.365,00. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ L. 18.188, 54 e.30|12|70 Nº 16.553 v.4|1|71

Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos "**MAQUINAS HOFFMAN Ltd. c|TINTORERIA 1er. CENTENARIO DE PEREZ FRANCISCO J. e IBAÑEZ JUAN CIRILO** s|Ej. Prend." (Expte 25.734), que el martillero Horacio E. Garrido rematará el miércoles 13 de enero de 1971, a las 17 hs., en Díaz Vélez 4160, 1 máquina para limpieza de ropa con solvente, marca Spencer, modelo Minor, Nº 11-FI-9 y 1 máquina de planchar trajes, marca Hoffman, modelo XCO-56, Nº 92259, con placa metálica como accesorio. Se exhiben en Avda. Libertador San Martín 8034, de San Martín, Prov. de Bs As., en el horario de 8 a 14 hs. Base $ 30.960 Ley 18.188. En caso de no haber postores, transcurridos treinta minutos, se rematará sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo o cheque certificado. Entrega del bien conforme Art. 565 del Cód. Ptos. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1970. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ L. 18.188 72 e.29|12 Nº 16.279 v.31|12|70

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio "**PELLEGRINO RODOLFO R. c/ MAGALLANES ORLANDO** s|EJ." Exp Nº 23.062 que el martillero Manuel Sánchez Guerra rematará en el local de la calle Humberto 1º Nº 2046, Capital, el día jueves 31 de diciembre de 1970 a las 11.30 horas, el 50 o|o indiviso de departamento unidad P.B. U. 1 (uno) V.F.A. sito en esta Capital en la calle Benito Juárez Nº 3275 con una superficie de 250,27 m2. Sale a la venta con la base de $ 16.000. Se deja constancia que la propiedad está ocupada por el demandado y su familia y se podrá visitar todos los días de 10 a 15 horas Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en eefctivo en el acto de la subasta. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ L. 18.188 58,50 e.29|12 Nº 16.401 v.31|12|70

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días en los autos: "**TRACHINE NAPOLEON O.** s|quiebra, Expte. Nº 25 478|69" que el martillero Alberto del Castillo, rematará en Tucumán Nº 1531, Capital, el día 31 de diciembre de 1970, a las 18 horas, los siguientes bienes: 23 latas de polvo de hornear Levarol, de 226 grs. c|u.; 7 portatubos fluorescentes de 1,20 mts.; una sierra de repuesto para máquina cortadora de carne; un lote de 300 envases aprox., vacíos, de vino, cerveza, aceite y refrescos; una heladera "Eger", tres cuerpos, comercial, con 4 puertas, dos grandes y dos chicas, de 2,70 mts. x 2,40 mts. x 1,10 con su equipo; un mostrador mármol, de 2,20 mts. x 0,55 mts. x 1 mts.; un mostrador mármol, de 1,70 x 0,55 mts. x 1,10 mts.; una heladera vitrina tres puertas, marca Eger, de 2 mts. x 1,30 mts. x 0,70 mts., tapa fórmica, frente de vidrio, con su equipo y con nueve bandejas; una sierra sinfín FH para cortar carne con su mesada y motor; una cortadora de fiambres, modelo 3320, San Salvador, Nº 31.667, con motor Nº 2.458; dos estanterías de madera deterioradas; una estantería de madera con 72 casilleros; una estantería de madera con 15 casilleros; una estantería de madera con 28 casilleros; una estantería de madera con 16 casilleros; dos bancheros para aceite de 40 litros aprox. c|u.; un extinguidor de incendio, marca Infex. Todos los bienes se exhiben en Brasil 600, de lunes a viernes, de 16 a 18 horas. — Sin base y al mejor postor. — Seña y comisión de práctica.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970 — Carlos Viale, secretario.

$ L. 18.188 72.- e.30|12 Nº 16.548 v.31|12|70

Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 17, comunica por tres días en autos: **GRANDIO Y LOPEZ SACIAIF c|PREZZAVENTO JOSE** y otra s|ejec. prendaria, exp. Nº 26332, que el martillero Manuel E. Mariño, rematará en Güemes 3355, donde se xehibe, el 31 de diciembre de 1970, a las 16 horas, un automóvil usado Chevrolet Special taxi modelo 11369|246, año 1968, sedán cuatro puertas, con motor Chevrolet A 234-26647, chasis Nº 0611104, certificado de fabricación Nº A5087, equipado con reloj taxímetro marca Nervex Nº 19875, herramientas de fábrica y cinco cubiertas armadas de 640x13-4 telas. Trámite de patentamiento, en el estado en que se encuentra. Base $ 7.407,10, contado y mejor postor. El comprador constituirá domicilio en esta capital. Se entrega conforme art. 565 C. Proc. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ L. 18.188 45 e.29|12 Nº 16.498 v.31|12|70

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial número 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en el juicio: "**OSMAR S.C.A. c|LINOTIPIA ENECE S.R.L.** s|ej. prend., Expte. Nº 27.508|1970", que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 14 de enero de 1971, a las 10 horas, en el local de la calle Donato Alvarez 246, Capital, donde se exhiben todos los días de 10 a 12 horas: 5.037 tipos de bronce p|matrices de linotipia, cuerpos titulares p|cajas centrales y auxiliares, material fungible de la siguiente denominación: 1º se mencionan la cantidad de tipos y seguidamente el modelo de los mismos hasta completar la cantidad de 5037 Tipos en total: 318 mod. 30-7-205, mod 18-133; 250 mod. 24-119; 209 mod. 24-29; 230 mod. 24-173; 233 mod. 24-123; 346 mod. 30-67; 227 mod. 30-71; 302 mod 18-69; 251 mod. 18-1; 317 mod. 18-381; 280 mod. 30-247; 307 mod. 12-256; 246 mod. 30-68; 486 mod. 24-107 y 830 mod. 8-382 Base pesos Ley 18.188: 17.950, al contado — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo. En block. Se entrega en el estado en que se encuentra. De no haber postores por la base, luego de media hora se subastará sin base. Entrega previo pago total, Art. 565 C.P.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1970. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ L. 18.188 76,50 e.30|12|70 Nº 16.567 v.4|1|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en el juicio "**VALDEZ JULIA E. c/BAROLO PENNONE Y CIA. S.R.L.** s/Ej. Prend." Exp. Nº 23.413 que el martillero Horacio Terg, designado a propuesta de parte, rematará en Sarmiento 1297 (Depósitos Wilco S.C.A.) de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, donde se exhibe de lunes a viernes de 7.30 a 17.30 horas y sábados de 7.30 a 13 horas; el día 8 de enero de 1971 a las 10 horas: "Un camión marca Aclo Mammoth Major 6, de 5,73 mts. entre ejes, con cabina dormitorio, modelo año 1962. Motor Diesel de 6 cilindros, cilindrada 11,3 lts. 1508 H.P. con 11 neumáticos 1100/22-14 telas, con carrocería 7 mts. de largo, 2.40 de ancho y 1,80 de baranda con arcos y toldo superior, patente de la provincia de Mendoza por el año 1968 Nº 8-4025 motor Nº A-222-A/1466, chasis Nº 3682 K 287 Un acoplado marca "Pratti" Nº 8402 modelo año 1964, Rem 7020, alt. 2a. con 9 ruedas de disco de 10 B.E. 22 x 7.5, P. 5º freno de aire (lanza de 2,30 mts.) Nº 8402, patente de la provincia de Mendoza por el año 1968 Nº 8:350 Base pesos ley 18.188, $ 26.500. 50 % capital reclamado. Seña 30 %. Comisión 10% al contado. El bien se entregara en el estado en que se encuentra una vez abonado íntegramente el importe total de la venta aprobada judicialmente.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Carlos Alberto Dell'oro, secretario.

$ L. 18.188, 66. e.30|12-Nº 16.464-v.31|12|70

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, a mi cargo, en autos: "**GEFISA S.R.L. c|BERTOLISSIO EDUARDO** s|ejec. prend., Expte. Nº 28.989", comunica tres días que el martillero don Eugenio José De Rissio, propuesto por la actora, rematará el día 18 de enero de 1971, a las 14 horas, en el local de la calle Lavalle 1127, donde se exhibe todos los días hábiles de 14 a 17 horas: Una máquina copiadora electrostática, nueva, importada, marca A. B. Dick, modelo 675, Nº 161.883, destinada a uso comercial. — Base pesos Ley 18.188 Siete mil (7 000). — Contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ L. 18.188 45.- e.30|12|70 Nº 16.766 v.4|1|71

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días, que el martillero Oscar Domingo Felippa, rematará el día 14 de enero de 1971, a las 8 horas, en el local de la Avda. Montes de Oca Nº 665, Capital Federal, lugar donde se exhibe: Un motor, marca Kaiser-Carabela, modelo año 1958, Mlo. KA-1, serie 91111-00196, sedan 4 puertas, motor 6018345, patente Nº 230-735 de Capital Federal del año 1968. En el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. — Base pesos Ley 18.188 1.466,70. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Venta decretada en los autos: "**D'UVA RAUL ANTONIO c|IGLESIAS ESTEBAN** s|ejecución prendaria (Expte. Nº 26.703)". El bien se entregará conforme a lo dispuesto por el Art. 565 del C.P.C.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ L. 18.188 54.- e.30|12|70 Nº 16.503 v.4|1|71

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 2 días en autos "**COMAT S.R.L. c/MATAS GABRIEL**, s/Ej." Exp. Nº 27.750, que el martillero José Miguel Perillo rematará el 5 de enero a las 18 horas, en Venezuela 1320, donde se exhiben: Televisor "Zenith"; Ventilador de pie "G.E.C."; Heladera "Comodoro"; Combinado de pie y Araña de bronce 8 luces. Al contado. Sin base. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ L. 18.188, 21. e.30|12-Nº 16.445-v.31|12|70

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 2 días en autos "**ALVAREZ CASILDA c/TABOADA EMILIO J. y Ot.**, s/Ej." Exp. Nº 28.024, que el martillero José Miguel Perillo rematará el 5 de enero a las 17 horas en Venezuela 1320, donde se exhiben, 3 balanzas de plato "Marani" Nros. 40.266/40.077/40.203; ventilador de pie "Galcar" mod. P. 16 Nº 9.509 y estantería de hierro de 5x0.60x0.60 mtrs. Sin base Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1970. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ L. 18.188, 24. e.30|12-Nº 16.447-v.31|12|70

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en autos: "**PEREIRO MELCHOR MARIA c/ SORIANO RAFAEL** s/ejec. prend." (Exp. Nº 26.219) que el martillero María Carmen Fernández el 20 de enero de 1971 a las 11 horas rematará en la calle Lope de Vega 2481, Capital, donde se exhibe, un automotor marca Siam Di Tella, modelo 1962, motor Nº 15AANL16318S, serie Nº A-16.336, chasis número AHSIL 16.336, patente Nº 4.709 de la Capital Federal. — Base pesos 3.450,07 ley 18.188. Comisión 10 %. Seña 30 % en efectivo.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ L. 18.188, 45. e.30|12|70-Nº 16.465-v.4|1|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "OMBU AUTOMOTORES S.A.C., c/BACCHI, HUMBERTO, s/Ejecución Prendaria" (Expediente Nº 32.290) que el martillero Justo Benavídez, rematará el día sábado 9 de enero de 1971, a las 10 horas, en Rivadavia Nº 985/81 donde se exhibe: Un automotor marca "De Carlo", tipo automóvil, sedán 2 puertas, con motor marca B.M.W. Nº 753-033, modelo año 1960, con patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 0.371.383, chasis marca De Carlo Nº 5.494, serie 1 575. Base: Pesos Ley 18.188, 748 ($ 74.800 m/n.). Seña: 30 %. Comisión: 10 %. Al contado en efectivo. Se vende en el estado y condiciones en que se encuentra y será entregado previo pago total del precio.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ L. 18.188, 63. e.30|12|70-Nº 16.482-v.4|1|71